

Lima, viernes 5 de marzo de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10919

www.elperuano.com.pe

415035

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 032-2010-PCM.- Decreto Supremo que aprueba la incorporación de 239 distritos en la Tercera Etapa de implementación de la Estrategia Nacional CRECER, haciendo un total de 1,119 distritos priorizados **415038**

R.S. N° 064-2010-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios de OSIPTEL a México para participar en diversos eventos de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITEL **415040**

R.S. N° 065-2010-PCM.- Autorizan viaje de trabajadores de IRTP a Brasil para sostener reuniones con los involucrados en la implementación de la televisión digital en dicho país **415041**

R.S. N° 066-2010-PCM.- Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo del OSINFOR a Qatar para participar en evento de la CITES **415041**

R.M. N° 060-2010-PCM.- Designan Director Ejecutivo del Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio **415042**

AGRICULTURA

R.S. N° 003-2010-AG.- Autorizan viaje de funcionaria del SENASA a Australia para participar en Ronda de Negociaciones para implementar un Acuerdo de Asociación Transpacífico **415042**

R.D. N° 017-2010-AG-AGRORURAL-DE.- Modifican Plan Anual de Contrataciones 2010 de AGRORURAL **415043**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 039-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Australia para participar en la Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica Estratégica **415044**

R.S. N° 040-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo **415045**

DEFENSA

R.S. N° 104-2010-DE/MGP.- Modifican R.S. N° 130-2009-DE/MGP mediante la cual se otorgó a empresa el derecho de uso de área acuática para funcionamiento de terminal marítimo **415046**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 076-2010-EF.- Aprueban monto por concepto de dietas que perciben los Vocales del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil **415047**

R.S. N° 031-2010-EF.- Autorizan viaje de Viceministro de Economía a Colombia para participar en la XX Reunión Ordinaria de la Asamblea del Fondo Latinoamericano de Reservas **415047**

R.S. N° 032-2010-EF.- Autorizan viajes de trabajadores de la SUNAT a Australia para participar en la Primera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación Transpacífico **415048**

R.M. N° 117-2010-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **415049**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 015-2010-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 **415049**

R.M. N° 101-2010-MEM/DM.- Determinan monto específico para el mecanismo de compensación de los sistemas aislados **415050**

R.M. N° 102-2010-MEM/DM.- Precisan y modifican disposiciones de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica" **415052**

R.D. N° 012-2010-EM/DGE.- Declaran procedente solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 190-2001 con Tarucani Generating Company S.A. referente a la generación de energía eléctrica **415052**

R.D. N° 074-2010-MEM-AAM.- Aprueban procedimiento para convocatoria, evaluación, registro y selección de evaluadores externos y de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental **415053**

JUSTICIA

R.S. N° 052-2010-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados en diversos Establecimientos Penitenciarios de la República **415058**

PRODUCE

D.S. N° 004-2010-PRODUCE.- Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción **415059**

R.S. N° 006-2010-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario para participar en la Novena Ronda de Consultas Oficiosas de los Estados Partes en el Acuerdo de 1995 que se realizará en EE.UU. **415060**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0028/RE-2010.- Aprueban Bases para el Proceso de Selección de Traductores Públicos Juramentados **415061**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.SS. N°s. 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020- y 021-2010-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Chile, Argentina e Inglaterra, en comisión de servicios **415063**

R.S. N° 022-2010-MTC.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **415073**

R.VM. N° 104-2010-MTC/03.- Renuevan autorización a Radio Panamericana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huaral, departamento de Lima **415075**

R.VM. N° 114-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en el departamento de Lambayeque **415075**

RR.VMS. N°s. 115, 116, 117, 118 y 120-2010-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM **415076**

VIVIENDA

R.M. N° 040-2010-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras **415084**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 045-2010-BNP.- Designan a profesional las funciones de la Dirección General de la Oficina de Administración **415084**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 037-2010-OSINFOR.- Designan responsable del Acceso a la Información Pública del OSINFOR **415085**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 081-2010-SUNAT.- Aprueban modelo de comunicación de no encontrarse obligado a efectuar el pago definitivo del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría por enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos **415085**

Res. N° 154 3I0000/2010-000095.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa **415086**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 056-2010-OS/CD.- Fijan Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur **415087**

Res. N° 057-2010-OS/CD.- Corrigen errores materiales en las Resoluciones OSINERGMIN N°s 034, 038, 051 y 052-2010-OS/CD **415089**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. N° 024-2010-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de peticiones mineras, correspondientes a enero de 2010 **415090**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 050-2010-INEI.- Autorizan la ejecución de la Encuesta "Estadística Pesquera Mensual 2010" **415097**

R.J. N° 051-2010-INEI.- Autorizan la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2010" **415097**

R.J. N° 052-2010-INEI.- Autorizan la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2010" **415098**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 066-2010-TC-S4.- Sancionan a Frigorífico Alfa S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **415099**

Res. N° 368-2010-TC-S1.- Sancionan a Inversiones Alpamayo Contratistas Generales E.I.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **415101**

Res. N° 425-2010-TC-S3.- Declaran no ha lugar la imposición de sanción administrativa al Consorcio San Juan por supuesta responsabilidad en resolución de contrato de obra **415104**

Res. N° 430-2010-TC-S4.- Declaran que carece de objeto pronunciarse sobre imputación formulada contra la empresa Professional Aviation Associates Inc. **415106**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 186-2010-P-CSJLI/PJ.- Disponen dejar sin efecto la Res. Adm. N° 176-2010-P-CSJLI/PJ en el extremo que dispuso la remisión de expedientes de las Salas Contencioso Administrativo Permanentes **415107**

Res. Adm. N° 187-2010-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Sala Mixta de Ate Vitarte y la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo **415107**

Res. Adm. N° 188-2010-P-CSJLI/PJ.- Disponen que Juez Supernumerario del Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima alterne el Décimo Octavo Juzgado Penal de Lima **415108**

Res. Adm. N° 189-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima **415109**

Res. Adm. N° 190-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan integrantes de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima **415109**

Res. Adm. N° 191-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado Laboral de Lima **415110**

Res. Adm. N° 192-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan integrantes de la Primera Sala Civil de Lima **415110**

Res. Adm. N° 193-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima **415111**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 009-2010-BCRP.- Aprueban viaje de Presidente del Directorio a Canadá para participar en la Convención Anual de Exploración Minera **415111**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 058-2010-CNM.- Expiden título de Juez Especializado de Trabajo de Tacna **415111**

Res. N° 059-2010-CNM.- Expiden título a favor de Juez del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Huánuco **415112**

Res. N° 060-2010-CNM.- Expiden título de Juez del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto **415113**

Res. N° 061-2010-CNM.- Expiden título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima **415113**

Res. N° 078-2010-CNM.- Reincorporan a magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Judicial de Lima **415114**

Res. N° 079-2010-CNM.- Reincorporan a magistrado como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Corporativo 1 de Lima **415114**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 451 y 452-2010-MP-FN.- Nombran Fiscales en los Distritos Judiciales de Cañete, Arequipa, Pasco, Piura, San Martín, Ica, Ayacucho, Moquegua y La Libertad **415115**

Res. N° 450-2010-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Del Santa **415117**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1845-2010.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **415118**

Res. N° 1965-2010.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en la provincia de Maynas, departamento de Loreto **415118**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo N° 001-2010-RMDD/CR.- Eligen Consejero Delegado y Consejero Delegado Accesorio del Consejo Regional para el periodo 2010 **415118**

Acuerdo N° 014-2010-RMDD/CR.- Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios a Canadá, en comisión de servicios **415119**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 180-2010/GRP-CR.- Aprueban el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2010-2012 **415119**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 070.- Ratifican la Ordenanza N° 189 que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010 en el distrito de La Molina **415121**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 234-MDA.- Amplían plazo para el pago del Impuesto Predial y la Tasa de Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2010 **415122**

Ordenanza N° 235-MDA.- Establecen Tasa de Interés Moratorio para la Municipalidad **415123**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 296-C/MC.- Autorizan realización de sorteo público denominado "Por ser contribuyente puntual a veranear al Caribe" **415123**

Ordenanza N° 297-C/MC.- Aprueban prórroga de beneficios tributarios y modifican fechas de vencimiento de beneficios de pronto pago **415124**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

R.A. N° 101-2010.- Encargan a profesional las funciones de Ejecutor Coactivo **415125**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 016-2010/MSI.- Autorizan a regidor para asistir al Seminario Iberoamericano sobre Accesibilidad Universal y Ayudas Técnicas para Todos que se realizará en Uruguay **415125**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 05-2010-MSS.- Establecen que determinadas infracciones contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones se encuentran exceptuadas de la aplicación de la Ordenanza N° 349-MSS **415126**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Res. N° 162-2010-A/MPCH.- Aprueban proceso exonerado para la Obra "Construcción del Cerco Perimétrico en el Cementerio General de Chincha" **415130**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú para el Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" **415130**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que aprueba la incorporación de 239 distritos en la Tercera Etapa de implementación de la Estrategia Nacional CRECER, haciendo un total de 1,119 distritos priorizados

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2007-PCM se aprueba la Estrategia Nacional denominada "CRECER", que establece la intervención articulada de las entidades que conforman el gobierno Nacional, Regional y Local que se encuentren directa o indirectamente vinculados con la lucha contra la desnutrición crónica infantil, especialmente en los niños menores de cinco años, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2007-PCM se aprobó el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, teniendo como objetivo al año 2011, disminuir en nueve (9) puntos porcentuales la desnutrición en niños y niñas menores de cinco (5) años, con prioridad en menores de tres (3) años en situación de vulnerabilidad nutricional y pobreza, bajo el enfoque de derechos, protección del capital humano, desarrollo social y corresponsabilidad; estableciéndose su ejecución gradual en 880 distritos priorizados;

Que, en la Sesión N° 01 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, realizada con fecha 16 de febrero del año en curso, se aprobó la propuesta presentada por la Secretaría Técnica de la CIAS a fin de ampliar la incorporación de 239 distritos en el ámbito de intervención de la Estrategia Nacional CRECER, cuya ejecución se efectuará en la tercera etapa de implementación, haciendo un total de 1,119 distritos priorizados, con lo cual se atenderá a distritos que presentan las más altas tasas de desnutrición crónica infantil, distritos con mayor número de niños afectados con desnutrición crónica infantil, así como a los distritos más pobres del Perú;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, los Decretos Supremos Números 055-2007-PCM y 080-2007-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la incorporación de 239 distritos en la Tercera Etapa de implementación de la Estrategia Nacional CRECER, haciendo un total de 1,119 distritos priorizados, conforme a la relación que se detalla en anexo adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- La implementación antes mencionada se ejecutará en el marco del Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2007-PCM.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo
Relación de 239 distritos a ser incorporados en el ámbito de intervención de la Estrategia Nacional CRECER como parte de la tercera etapa

N°	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA
2	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA
3	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION
4	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA
5	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR
6	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO
7	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS
8	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE
9	ANCASH	AIJA	LA MERCED
10	ANCASH	HUARI	UCO
11	ANCASH	PALLASCA	LLAPO
12	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA
13	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE
14	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE
15	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY
16	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE
17	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS
18	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA
19	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA
20	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO
21	APURIMAC	AYMARAES	YANACA
22	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS
23	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA
24	APURIMAC	GRAU	TURPAY
25	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO
26	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS
27	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS
28	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE
29	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO
30	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
31	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PUYUSCA
32	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA
33	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA
34	AYACUCHO	SUCRE	BELEN
35	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA
36	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA
37	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI
38	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
39	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA
40	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA
41	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE
42	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA
43	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIOQUE
44	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR
45	CAJAMARCA	JAEN	JAEN
46	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO
47	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD
48	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA
49	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI
50	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA
51	CUSCO	ANTA	ANTA
52	CUSCO	ANTA	PUCYURA
53	CUSCO	ANTA	ZURITE
54	CUSCO	CALCA	PISAC
55	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA
56	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI
57	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO
58	CUSCO	CANCHIS	SICUANI
59	CUSCO	CANCHIS	TINTA
60	CUSCO	CUSCO	CUSCO
61	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN
62	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO



Nº	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
63	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA
64	CUSCO	PARURO	PARURO
65	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS
66	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI
67	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO
68	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE
69	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS
70	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO
71	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA
72	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
73	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA
74	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES
75	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI
76	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA
77	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA
78	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS
79	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS
80	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO
81	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA
82	ICA	ICA	ICA
83	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE
84	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE YSCOS
85	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA
86	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO
87	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO
88	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES
89	JUNIN	JAUJA	ATAURA
90	JUNIN	JAUJA	MARCO
91	JUNIN	JAUJA	MASMA
92	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE
93	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI
94	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS
95	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	COMPIN
96	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT
97	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL
98	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR
99	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA
100	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
102	LIMA	CALLAO	CALLAO
103	LIMA	CALLAO	VENTANILLA
104	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA
105	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI
106	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO
107	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA
108	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE
109	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI
110	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
111	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA
112	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
113	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
114	LIMA	HUAURA	CHECRAS
115	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO
116	LIMA	LIMA	ATE
117	LIMA	LIMA	CARABAYLLO
118	LIMA	LIMA	CHORRILLOS
119	LIMA	LIMA	COMAS
120	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO
121	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA
122	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS
123	LIMA	LIMA	LURIGANCHO
124	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
125	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
126	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES
127	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES
128	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR
129	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Nº	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
130	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI
131	LIMA	YAUYOS	AZANGARO
132	LIMA	YAUYOS	CARANIA
133	LIMA	YAUYOS	CHOCOS
134	LIMA	YAUYOS	COCHAS
135	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR
136	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC
137	LIMA	YAUYOS	OMAS
138	LIMA	YAUYOS	QUINCHES
139	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY
140	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN
141	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS
142	LIMA	YAUYOS	TANTA
143	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA
144	LIMA	YAUYOS	TUPE
145	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS
146	LORETO	MAYNAS	BELEN
147	LORETO	MAYNAS	IQUITOS
148	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA
149	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA
150	LORETO	REQUENA	CAPELO
151	LORETO	REQUENA	PUINAHUA
152	LORETO	REQUENA	REQUENA
153	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ CHOJATA
154	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ COALAOQUE
155	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ MATALAOQUE
156	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ UBINAS
157	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA
158	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA
159	PASCO	PASCO	HUACHON
160	PASCO	PASCO	HUARIACA
161	PASCO	PASCO	NINACACA
162	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO
163	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
164	PASCO	PASCO	VICCO
165	PIURA	AYABACA	SUYO
166	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS
167	PIURA	MORROPON	LA MATANZA
168	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA
169	PIURA	PAITA	PAITA
170	PIURA	PIURA	CASTILLA
171	PIURA	PIURA	LA UNION
172	PIURA	PIURA	LAS LOMAS
173	PIURA	PIURA	PIURA
174	PIURA	SULLANA	SULLANA
175	PIURA	TALARA	PARIÑAS
176	PUNO	AZANGARO	AZANGARO
177	PUNO	AZANGARO	CHUPA
178	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
179	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA
180	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI
181	PUNO	CHUCUITO	JULI
182	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO
183	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA
184	PUNO	CHUCUITO	POMATA
185	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO
186	PUNO	EL COLLAO	ILAVE
187	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO
188	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA
189	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
190	PUNO	HUANCANE	PUSI
191	PUNO	HUANCANE	TARACO
192	PUNO	LAMPA	CABANILLA
193	PUNO	LAMPA	LAMPA

N°	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
194	PUNO	LAMPA	PUCARA
195	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA
196	PUNO	MELGAR	ANTAUTA
197	PUNO	MELGAR	UMACHIRI
198	PUNO	MOHO	CONIMA
199	PUNO	MOHO	MOHO
200	PUNO	MOHO	TILALI
201	PUNO	PUNO	ACORA
202	PUNO	PUNO	CAPACHICA
203	PUNO	PUNO	CHUCUITO
204	PUNO	PUNO	MAÑAZO
205	PUNO	PUNO	PICHACANI
206	PUNO	PUNO	PLATERIA
207	PUNO	PUNO	PUNO
208	PUNO	SAN ROMAN	CABANA
209	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS
210	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
211	PUNO	YUNGUYO	COPANI
212	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI
213	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA
214	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI
215	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI
216	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO
217	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA
218	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA
219	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA
220	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA
221	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON
222	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS
223	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
224	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR
225	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS
226	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO
227	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS
228	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE
229	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI
230	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE
231	TACNA	TACNA	PALCA
232	TACNA	TARATA	ESTIQUE
233	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA
234	TACNA	TARATA	SITAJARA
235	TACNA	TARATA	TARATA
236	TACNA	TARATA	TARUCACHI
237	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA
238	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY
239	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA

464784-1

Autorizan viaje de funcionarios de OSIPTEL a México para participar en diversos eventos de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITELE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 064-2010-PCM

Lima, 4 de marzo de 2010

Vista, la Carta Núm. 207-GG.RI/2010 del Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL ha sido invitado a participar en la V Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones

(CITELE) de la Organización de Estados Americanos (OEA); la XXII Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITELE (COM/CITELE); y, la XVIII Reunión del Grupo de Trabajo Preparatorio de Conferencias para abordar los preparativos regionales para Conferencias y Reuniones Mundiales, las cuales se realizarán en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, entre el 8 y el 12 de marzo de 2010;

Que, en la CITELE-OEA, se promueve el desarrollo de las telecomunicaciones en las Américas, a través de proyectos en materia de armonización y promoción de las telecomunicaciones;

Que, en las recientes reuniones del Comité Consultivo Permanente I (CCP.I.) de la CITELE, el OSIPTEL ha tenido una participación activa, expresando su compromiso con las actividades y proyectos de la CITELE;

Que, a partir de mayo de 2009, el OSIPTEL ejerce la presidencia del Grupo Relator de Servicios de Roaming Internacional en la Región Américas del CCP.I, logrando la incorporación del servicio de roaming como una de las prioridades centrales de acción del CCP.I., colaborando con la presentación del Sistema de Cobertura Móvil, en beneficio de las demás administraciones miembros de la CITELE;

Que, el OSIPTEL, en cumplimiento de sus objetivos estratégicos participa activamente en foros de telecomunicaciones a nivel regional y mundial, con el propósito de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en el Perú;

Que, es propicio señalar que cumpliendo los compromisos contenidos en la Resolución CCP.I/RES. 154 (XIV-09) de la CITELE, en las citadas reuniones, se procederá a la entrega formal del software del Sistema de Cobertura Móvil desarrollado por el OSIPTEL, para ser puesto a disposición de la CITELE, a fin que sea utilizado por las distintas administraciones que así lo soliciten;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, Presidente del Consejo Directivo, y del señor Alejandro Gustavo Jiménez Morales, Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 13 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán

Pasajes	US\$ 1 500,24
Viáticos	US\$ 1 320,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

Señor Alejandro Gustavo Jiménez Morales

Pasajes	US\$ 1 500,24
Viáticos	US\$ 1 320,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.



Artículo 4°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

464784-2

Autorizan viaje de trabajadores de IRTP a Brasil para sostener reuniones con los involucrados en la implementación de la televisión digital en dicho país

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 065-2010-PCM

Lima, 4 de marzo de 2010

Visto, el Oficio Núm. 031-2010-PE-IRTP del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP ha recibido la invitación del Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que los técnicos que vienen trabajando en la implementación de la Televisión Digital Terrestre en nuestro país, viajen a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia, República Federativa de Brasil, entre los días 7 y 13 de marzo de 2010, a estudiar la experiencia brasileña y sostener reuniones con los involucrados en la implementación de la televisión digital en dicho país, como son: ANATEL, Fórum SBTVD, radiodifusores y fabricantes de equipos;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente autorizar el viaje de los señores José Aguilar Surichaqui, Gerente Técnico; Carlos Bocángel Samatelo, Jefe de la División Técnica Administrativa y César Otero Cruz, Supervisor de Mantenimiento del IRTP;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

De conformidad con la Ley Núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; la Ley Núm. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior de los señores José Aguilar Surichaqui, Gerente Técnico; Carlos Bocángel Samatelo, Jefe de la División Técnica Administrativa y César Otero Cruz, Supervisor de Mantenimiento del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia, República Federativa de Brasil, del 7 al 13 de marzo de 2010, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a los recursos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

José Aguilar Surichaqui	
Pasajes	US\$ 1 100,00
Viáticos	US\$ 1 400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

Carlos Bocángel Samatelo	
Pasajes	US\$ 1 100,00
Viáticos	US\$ 1 400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

César Otero Cruz	
Pasajes	US\$ 1 100,00
Viáticos	US\$ 1 400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

464785-4

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo del OSINFOR a Qatar para participar en evento de la CITES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2010-PCM

Lima, 4 de marzo de 2010

Visto, el Oficio Núm. 052-2010-OSINFOR/PE del Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio Múltiple Núm. 008-2010-DVDERN/MINAM, la Vice Ministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Ministerio del Ambiente, ha invitado al Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, a llevarse a cabo del 13 al 25 de marzo de 2010, en la ciudad de Doha, Estado de Qatar;

Que, la Conferencia de las Partes, es el órgano supremo de adopción de decisiones de la Convención y está integrada por todos sus Estados miembros; por lo cual se considera relevante la participación del Perú a través del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, tal como lo expresa el oficio de invitación al Presidente Ejecutivo;

Que, asimismo, conforme aparece en la Orden del Día de la reunión, hay documentos de trabajo de importancia para el país, relacionados con temas sobre comercio y conservación de la caoba; comercio y conservación del cedro, legislación nacional para la aplicación de la Convención; CITES y medios de subsistencia;

Que, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, creado por Decreto Legislativo Núm. 1085, está encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley de la materia;

Que, por consiguiente es necesario autorizar el viaje del Presidente Ejecutivo de OSINFOR, integrando la misión peruana que asistirá al citado evento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley Núm. 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Núm. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2010; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor RICHARD ERNESTO BUSTAMANTE MOROTE, Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a la ciudad de Doha, Estado de Qatar, del 9 al 21 de marzo de 2010, para que participe en el evento internacional a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que genere el presente viaje, serán asumidos por el Pliego Presupuestal del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, conforme al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo ida y vuelta	US\$ 2 370,90
Viáticos	US\$ 2 860,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración del pago de impuestos y/o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

464785-5

Designan Director Ejecutivo del Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 060-2010-PCM

Lima, 4 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de junio de 2008 se suscribió el Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú para ejecutar el "Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio";

Que, el objetivo del Programa es apoyar los esfuerzos del Gobierno del Perú en combatir la corrupción y aumentar las tasas de inmunización a través del desarrollo de la capacidad institucional, mejora de la conciencia pública y el fortalecimiento de sistemas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado Convenio la Junta Directiva tiene como objetivo gerenciar al programa Umbral, siendo ésta a su vez liderada por un Director Ejecutivo;

Que, por Resolución Ministerial Núm. 337-2008-PCM se designó al señor Carlos Diego Alvarado Montoya como Director Ejecutivo del Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio;

Que, el señor Carlos Diego Alvarado Montoya ha renunciado al citado cargo, por haber sido nombrado

mediante Resolución Suprema Núm. 016-2010-RE, Cónsul General del Perú en Shanghai, República Popular de China;

Que, es pertinente aceptar la renuncia del Director Ejecutivo del Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio y designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del señor CARLOS DIEGO ALVARADO MONTOYA como Director Ejecutivo del Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor HARRY GERARDO MORRIS ABARCA como Director Ejecutivo del Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

464276-1

AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionaria del SENASA a Australia para participar en Ronda de Negociaciones para implementar un Acuerdo de Asociación Transpacífico

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2010-AG

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

Los Facsímil Circulares Nº 007-2010-MINCETUR/VMCE de fecha 20 de enero de 2010 y 013-2010-MINCETUR/VMCE de fecha 16 de febrero de 2010, del Viceministro de Comercio Exterior; y el Oficio Nº 122-2010-AG-SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha informado el lanzamiento de las negociaciones para un Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), entre los actuales miembros del Acuerdo P4, Nueva Zelandia, Singapur, Chile y Brunei Darussalam, y Australia, Estados Unidos, Perú y Vietnam;

Que, del 15 al 19 de marzo de 2010, en la ciudad de Melbourne, Australia, se llevará a cabo la Primera Ronda de Negociaciones para implementar el citado Acuerdo;

Que, en la referida Ronda se desarrollará la negociación de diversos temas, habiéndose previsto del 17 al 19 de marzo de 2010, la implementación de la mesa referida a Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF);

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en nuestro país, constituye la autoridad nacional en sanidad agraria, siendo responsable de administrar los servicios oficiales Fito y zoonosarios, así como de conducir el control, registro y fiscalización a nivel nacional de agentes y productos biológicos, productos de uso veterinario y alimentos para animales, y plaguicidas químicos de uso agrícola. Asimismo, tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinado al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, la participación de funcionarios del SENASA en la negociación de la Mesa de Medidas Sanitarias y



Fitosanitarias es importante, dado que brindarán el apoyo técnico correspondiente;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje de Cecilia Lévano Stella, Especialista de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, para que participe en las Negociaciones que se desarrollen en la Mesa de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29465, el Decreto Legislativo N° 997, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de Cecilia Lévano Stella, Especialista de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a la ciudad de Melbourne, Australia, del 14 al 20 de marzo de 2010; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Cecilia Lévano Stella:

Pasajes	US\$	4,290.00
Viáticos	US\$	1,200.00
Tarifa CORPAC	US\$	31.00
TOTAL	US\$	5,521.00

Artículo 3°.- Dentro de los (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la funcionaria cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Suprema deberá presentar un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

464785-6

Modifican Plan Anual de Contrataciones 2010 de AGRORURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 017-2010-AG-AGRORURAL-DE**

Lima, 23 de febrero de 2010

VISTOS:

La Nota Informativa N° 046-2010-AG-AGRO RURAL/DO, Nota Informativa N° 111-2010-AG-AGRO RURAL/DO, Nota Informativa N° 003-2010-AG-AGRORURAL/OADM-ULP, y el Informe Legal N° 037-2010-AG-AGRO RURAL/OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2010-AG-AGRORURAL/OADM de fecha 15 DE Enero de 2010 se aprobó en Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2010 de AGRORURAL, el mismo que puede ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Nota Informativa N° 046-2010-AG-AGRORURAL/DO de fecha 25 de Enero de 2010 la Dirección de Operaciones hace llegar a la Oficina de Administración el Plan de Emergencia por efecto climático adverso en la Región Cuzco;

Que, según el Informe N° 003-2010-AG-AGRORURAL/OADM-ULP, se advierte que las intensas lluvias que han venido produciéndose desde Enero del presente año en la Región Cuzco han ocasionado daños directos a los cultivos y crianza de animales, así como a la infraestructura de riego, perjudicando de manera directa la economía e integridad física de un gran número de agricultores de la zona;

Que, según el Informe Legal N° 037 -2010-AG-AGRORURAL/OAJ se concluye que las exoneraciones a los procesos de selección tienen como efecto dispensar el empleo de un procedimiento de selección de libre concurrencia y encauzar la adquisición a través de un procedimiento adquisitivo de menor complejidad, en la medida que se configure cualquiera de los supuestos fácticos establecidos en la ley de la materia, y que en el caso submateria se evidencia la configuración de la causal de exoneración de un proceso de libre concurrencia por una situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico (lluvias e inundaciones en la Región Cuzco), situación que inclusive ha sido declarada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, el literal b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el artículo 128° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que en virtud de acontecimientos catastróficos procede la exoneración de procesos de selección;

Que, en ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación, en el caso de AGRORURAL mediante Resolución del Director Ejecutivo, en función a los informes técnico y legal previos, que obligatoriamente deben emitirse;

Que, los artículos 133° y 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que la resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; asimismo, dichos documentos serán publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser remitida a la Contraloría General de la República;

Que, los insumos materia de la adquisición exonerada han sido entregados de manera definitiva el 09 de Febrero de 2010 al destinatario final de los mismos, esto es la Agencia Zonal de Anta, encontrándonos dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su regularización, por lo que corresponde aprobar la exoneración propuesta;

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección por la causal de situación de emergencia, prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la Adquisición de Medicinas Veterinarias y Alimento de Ganado, por el monto de S/. 142,566.13 (Ciento Cuarenta y Dos Mil

Quinientos Sesenta y Seis con 13/100 Nuevos Soles), según el detalle contenido en el Informe N° 003-2010-AG-AGRORURAL/OADM-ULP y que a continuación se transcribe:

DETALLE DE MEDICINAS VETERINARIAS

MEDICINAS VETERINARIAS	PRESENTACION	CANTIDAD
ALCOHOL	FRASCOS 500 ML	500
ALGODÓN	PAQUETES 250 GR	500
BOVIMEC 1.5 % LA	FRASCO 100 ML	960
ENROFLOX 20LA	FRASCO 100 ML	756
ENROFLOX 20LA	FRASCO 50 ML	384
PROXIFEN	FRASCO 50 ML	576
PROXIFEN	FRASCO 100 ML	648
HEMATOFOS B12	FRASCO 100 ML	972
ADEFORTEX	FRASCO 50 ML	704
AGUJAS 18 X ½ "	UNIDADES	1,000
JERINGAS 10ML	UNIDADES	1,600

ALIMENTO PARA GANADO

2,000 PACAS DE AVENA DE 15-16 Kg

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Plan Anual de Contrataciones 2010 (PAC) de AGRO RURAL a fin de incluir la contratación materia de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva y de los informes técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación, así como publicar la presente Resolución en el Registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del mismo plazo.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

464296-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Australia para participar en la Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica Estratégica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2010-MINCETUR

Lima, 4 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los Jefes de Negociación del Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica Estratégica (TPP), en las reuniones realizadas durante el año 2009, acordaron iniciar las negociaciones para la ampliación del TPP, del cual forman parte Chile, Nueva Zelanda, Singapur y Brunel Darussalam, participando como nuevos miembros, el Perú, los Estados Unidos de América, Australia y Vietnam;

Que, la Primera Ronda de Negociaciones del TPP se llevará a cabo en la ciudad de Melbourne, Australia, del 14 al 19 de marzo de 2010, ocasión en la que se reunirán los

siguientes grupos de negociación: acceso a mercados no agrícola y defensa comercial, agricultura y medidas sanitarias y fitosanitarias, facilitación del comercio, obstáculos técnicos al comercio y reglas de origen, servicios e inversiones, propiedad intelectual, compras públicas y política de competencias, medio ambiente, entre otros;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del equipo de profesionales que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participarán en la referida reunión;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Melbourne, Australia, del equipo de profesionales que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participará en la Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica Estratégica (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje:	Señores
Del 11 al 20 de marzo de 2010	Edgar Manuel Vásquez Vela Diego Alonso Urbina Fletcher
Del 12 al 17 de marzo de 2010	Vanessa Uchiyama de la Puente Teresa Stella Mera Gómez Mónica del Pilar Guerrero Acevedo
Del 12 al 19 de marzo de 2010	Cecilia Pamela Ortiz Antezana Ruth Eliana Castillo Mar José Luis Castillo Mezarina Gerardo Antonio Meza Grillo Daisy Jennifer Olórtegui Marky
Del 12 al 20 de marzo de 2010	Luis Alberto Mesías Changá Álvaro Manuel Díaz Bedregal Fernando Hugo Cerna Chorrres Angela Rossina Guerra Sifuentes
Del 14 al 20 de marzo de 2010	Mariella Kazuko Amemiya Siu Ernesto Emilio Guevara Lam Waldy Goy Bejarano Baldeón Silvia Lorena Hooker Ortega Oscar Vásquez Nieva José Luis Cano Cáceres
Del 15 al 20 de marzo de 2010	Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos María Liliana Honorio Malásquez

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sres. Edgar Manuel Vásquez Vela y Diego Alonso Urbina Fletcher (del 11 al 20 de marzo de 2010):	
Pasajes (US\$ 3 236,00 x 2)	: US \$ 6 472,00
Viáticos (US\$ 240,00 x 8 días x 2)	: US \$ 3 840,00
Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 2)	: US \$ 62,00



Srtas. Vanessa Uchiyama de la Puente, Teresa Stella Mera Gómez y Mónica del Pilar Guerrero Acevedo (del 12 al 17 de marzo de 2010):
 Pasajes (US\$ 3 236,00 x 3) : US \$ 9 708,00
 Viáticos (US\$ 240,00 x 4 días x 3) : US \$ 2 880,00
 Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 3) : US \$ 93,00

Srtas. Cecilia Pamela Ortiz Antezana y Ruth Eliana Castillo Mar (del 12 al 19 de marzo de 2010):
 Pasajes (US\$ 3 236,00 x 2) : US \$ 6 472,00
 Viáticos (US\$ 240,00 x 5 días x 2) : US \$ 2 400,00
 Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 2) : US \$ 62,00

Sres. José Luis Castillo Mezarina, Daisy Jennifer Olórtegui Marky y Gerardo Antonio Meza Grillo (del 12 al 19 de marzo de 2010):
 Pasajes (US\$ 3 236,00 x 3) : US \$ 9 708,00
 Viáticos (US\$ 240,00 x 6 días x 3) : US \$ 4 320,00
 Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 3) : US \$ 93,00

Sr. Luis Alberto Mesias Changa (del 12 al 20 de marzo de 2010):
 Pasajes : US \$ 3 926,16
 Viáticos (US\$ 240,00 x 7 días) : US \$ 1 680,00

Sres. Álvaro Manuel Díaz Bedregal, Fernando Hugo Cerna Chorres y Ángela Rossina Guerra Sifuentes (del 12 al 20 de marzo de 2010):
 Pasajes (US\$ 3 236,00 x 3) : US \$ 9 708,00
 Viáticos (US\$ 240,00 x 7 días x 3) : US \$ 5 040,00
 Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 3) : US \$ 93,00

Sres. Waldy Goy Bejarano Baldeón, Mariella Kazuko Amemiya Siu, Ernesto Emilio Guevara Lam y Silvia Lorena Hooker Ortega (del 14 al 20 de marzo de 2010):
 Pasajes (US\$ 3 236,00 x 4) : US \$ 12 944,00
 Viáticos (US\$ 240,00 x 6 días x 4) : US \$ 5 760,00
 Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 4) : US \$ 124,00

Sres. Oscar Vásquez Nieva y José Luis Cano Cáceres (del 14 al 20 de marzo de 2010):
 Pasajes (US\$ 3 236,00 x 2) : US \$ 6 472,00
 Viáticos (US\$ 240,00 x 4 días x 2) : US \$ 1 920,00
 Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 2) : US \$ 62,00

Sres. Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos y María Liliana Honorio Malásquez (del 15 al 20 de marzo de 2010):
 Pasajes (US\$ 3 236,00 x 2) : US \$ 6 472,00
 Viáticos (US\$ 240,00 x 4 días x 2) : US \$ 1 920,00
 Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 2) : US \$ 62,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Suprema, deberá presentar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

464785-8

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 040-2010-MINCETUR**

Lima, 4 de marzo de 2010

Visto el Oficio N° 067-2010-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en el "Encuentro Comercial Braztoa & Ugart", evento organizado por la Asociación Brasileña de Operadores de Turismo, a realizarse los días 7 y 8 de abril de 2010, en la ciudad de Porto Alegre, República Federativa de Brasil, dirigido a tour operadores, organizadores de reuniones y congresos, representantes de agencias de viaje, cadenas hoteleras, con el objetivo de promover los destinos turísticos del Perú;

Que, en el marco de dicho Encuentro Comercial, PROMPERÚ llevará a cabo la actividad Door to Door, los días 5, 6 y 9 de abril de 2010, con la finalidad de proveer de modo directo información especializada y actual de la oferta turística peruana a los principales tour operadores de Brasil;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Milagritos Aymé Vidal Cueva, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Porto Alegre, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú durante el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Milagritos Aymé Vidal Cueva, a la ciudad de Porto Alegre, República Federativa del Brasil, del 4 al 10 de abril de 2010, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días) : US \$ 1 000,00
 - Pasajes Aéreos : US \$ 880,00
 - Tarifa Corpac : US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Milagritos Aymé Vidal Cueva, presentará a la Titular del Pliego de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

464785-9

DEFENSA

Modifican R.S. N° 130-2009-DE/MGP mediante la cual se otorgó a empresa el derecho de uso de área acuática para funcionamiento de terminal marítimo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2010-DE/MGP

Lima, 4 de marzo de 2010

Visto el Expediente N° DMA-026-06-CA, relacionado con la Carta de fecha 28 de abril de 2009, presentada por el señor Carlos PINILLOS Gonzáles, Gerente General de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 130-2009-DE/MGP de fecha 23 de abril de 2009, se otorgó a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el derecho de uso de área acuática de DOS MIL TRES CON 07/100 METROS CUADRADOS (2,003.07 m²), para el funcionamiento de UN (01) terminal marítimo para embarcaciones pesqueras, conformado por UN (01) muelle, UNA (01) plataforma de embarque y TRES (03) estructuras para amarre, ubicado en la zona de Playa Oquendo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, por un plazo de TREINTA (30) años;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, y en su Artículo 2°, considera dentro de su ámbito de aplicación el mar y la franja ribereña hasta los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la más alta marea del mar, así como las instalaciones acuáticas;

Que, el Artículo B-010107 del Reglamento de la Ley N° 26620, aprobado por Decreto Supremo N° 028 DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, dispone que los derechos de uso de áreas acuáticas se otorgan mediante Resolución Suprema del Sector Defensa, propuesta por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, por un plazo máximo de hasta TREINTA (30) años renovables, de acuerdo al artículo B-010110 del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante documento del visto, el señor Carlos PINILLOS Gonzáles, Gerente General de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita la ampliación del área acuática otorgada mediante Resolución Suprema N° 130-2009-DE/MGP de fecha 23 de abril de 2009, con la finalidad de contar con un área acuática adicional de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 62/100 METROS CUADRADOS (2,566.62 m²);

Que, mediante Memorándum N° 310 de fecha 09 de junio de 2009, el Capitán de Puerto del Callao, remite la Inspección Ocular del área solicitada, habiéndose determinado que la ampliación solicitada se encuentra en ejecución por lo que mediante Resolución de Capitanía N° 018-2009-M de fecha 22 de junio de 2009, se sancionó a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., con una

multa equivalente a CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4.00 U.I.T.), por infringir lo dispuesto en el Artículo B-010118 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la cual ha sido consentida y cancelada;

Que, el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-1354 de fecha 19 de junio de 2009, indicó que el Estudio Hidro-Oceanográfico presentado por la empresa solicitante, se encuentra conforme;

Que, el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Memorándum N° 095 de fecha 16 de junio de 2009, emitió opinión favorable al Estudio de Impacto Ambiental respecto a la regularización de la ampliación del citado terminal marítimo promovido por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

Que, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Informe Técnico N° 028-2009-RZC de fecha 30 de julio de 2009, establece que el área solicitada no se encuentra considerada como área de desarrollo portuario conforme al Decreto Supremo N° 006-2005-MTC;

Que, el Director General de Capitanías y Guardacostas mediante Hoja Informativa N° 045-2009 de fecha 30 de julio de 2009, informa que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento E-17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP;

Estando a lo recomendado por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo opinado por el Comandante General de la Marina y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 1° y 4° de la Resolución Suprema N° 130-2009-DE/MGP de fecha 23 de abril de 2009, quedando redactado como a continuación se indica:

"Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el derecho de uso de área acuática de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 69/100 METROS CUADRADOS (4,569.69 m²), para el funcionamiento de UN (01) terminal marítimo para embarcaciones pesqueras, conformado por UN (01) muelle, UNA (01) plataforma de embarque y TRES (03) estructuras para amarre, ubicado en la zona de Playa Oquendo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 4°.- El área acuática ocupada se encuentra delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, considerando los datos del Plano Batimétrico Topográfico N° B-12 de fecha marzo de 2009:

Vértice A	Latitud 11°57'27.464" S	Longitud 077°08'04.494" W
Vértice G	Latitud 11°57'27.643" S	Longitud 077°08'04.457" W
Vértice H	Latitud 11°57'29.326" S	Longitud 077°08'12.865" W
Vértice I	Latitud 11°57'29.357" S	Longitud 077°08'13.008" W
Vértice J	Latitud 11°57'29.408" S	Longitud 077°08'13.129" W
Vértice K	Latitud 11°57'32.108" S	Longitud 077°08'16.835" W
Vértice L	Latitud 11°57'32.262" S	Longitud 077°08'17.437" W
Vértice M	Latitud 11°57'32.548" S	Longitud 077°08'17.360" W
Vértice N	Latitud 11°57'33.075" S	Longitud 077°08'19.289" W
Vértice O	Latitud 11°57'32.232" S	Longitud 077°08'19.521" W
Vértice P	Latitud 11°57'31.702" S	Longitud 077°08'17.592" W
Vértice Q	Latitud 11°57'31.992" S	Longitud 077°08'17.511" W
Vértice R	Latitud 11°57'31.883" S	Longitud 077°08'17.109" W
Vértice S	Latitud 11°57'31.566" S	Longitud 077°08'16.426" W
Vértice T	Latitud 11°57'30.180" S	Longitud 077°08'14.526" W
Vértice U	Latitud 11°57'30.167" S	Longitud 077°08'14.534" W
Vértice V	Latitud 11°57'30.037" S	Longitud 077°08'14.532" W
Vértice W	Latitud 11°57'29.980" S	Longitud 077°08'14.453" W
Vértice X	Latitud 11°57'29.886" S	Longitud 077°08'14.523" W
Vértice Y	Latitud 11°57'29.514" S	Longitud 077°08'14.007" W
Vértice Z	Latitud 11°57'29.543" S	Longitud 077°08'13.986" W
Vértice 4	Latitud 11°57'29.351" S	Longitud 077°08'13.655" W
Vértice 5	Latitud 11°57'29.111" S	Longitud 077°08'13.327" W



Vértice 6 Latitud 11°57'29.005" S Longitud 077°08'13.066" W
Vértice 7 Latitud 11°57'29.128" S Longitud 077°08'12.857" W
Vértice D Latitud 11°57'29.072" S Longitud 077°08'12.868" W
Vértice E Latitud 11°57'29.000" S Longitud 077°08'12.504" W
Vértice F Latitud 11°57'29.055" S Longitud 077°08'12.492" W"

Artículo 2°.- Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Suprema N° 130-2009-DE/MGP de fecha 23 de abril de 2009.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

464784-5

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban monto por concepto de dietas que perciben los Vocales del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 076-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema y está conformada por tres (3) vocales;

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se ha autorizado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el pago de dietas a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil cuenta en su presupuesto institucional con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los Vocales del Tribunal del Servicio Civil; por lo que resulta necesario establecer el número y monto de las dietas que deben percibir los referidos Vocales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio

Civil y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébese la suma de S/. 1 500,00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por el concepto de dieta que deberán percibir los Vocales del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por cada sesión.

Artículo 2°.- Número de Dietas mensuales

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil es de cuatro (04) al mes, así asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3°.- Financiamiento

Los costos derivados de la aplicación de lo señalado en el artículo 1°, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 4°.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, podrá percibir dietas en más de una (1) entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28212.

Artículo 5°.- Oportunidad de Pago

Las dietas a que alude el artículo 1° del presente Decreto Supremo se otorgarán a los Vocales del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil por las sesiones que efectivamente asistan y serán abonadas en el mes inmediato posterior a su asistencia.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

464785-1

Autorizan viaje de Viceministro de Economía a Colombia para participar en la XX Reunión Ordinaria de la Asamblea del Fondo Latinoamericano de Reservas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 031-2010-EF**

Lima, 4 de marzo de 2010

Visto, el Memorando N° 016-2010-EF/15.01 de fecha 24 de febrero de 2010, del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Augusto Casas Tragodara, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas en la XX Reunión Ordinaria de la Asamblea del Fondo Latinoamericano de Reservas - FLAR, a realizarse el día 16 de marzo de 2010;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29465, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,
 Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor Carlos Augusto Casas Tragodara, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 al 16 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 1 437,30
Viáticos	: US \$ 400,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

464784-3

Autorizan viajes de trabajadores de la SUNAT a Australia para participar en la Primera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación Transpacífico

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2010-EF

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 083-2010-SUNAT/1A0000, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 007-2010-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de representantes de la SUNAT en la Primera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) entre los actuales miembros del Acuerdo P4, Nueva Zelanda, Singapur, Chile y Brunei Darussalam, y Australia, Estados Unidos, Perú y Vietnam, a realizarse en la ciudad de Melbourne, Commonwealth de Australia, del 15 al 19 de marzo de 2010;

Que, dicho Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) está orientado a convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio en APEC, para lo cual se buscará alcanzar un acuerdo que sea soporte para el

crecimiento económico y la generación de empleo en los países miembros;

Que, el Perú viene abriendo sus mercados a través de la suscripción de Tratados de Libre Comercio con otros países, habiéndose concretado a la fecha acuerdos con Estados Unidos de América, Singapur, Tailandia, Canadá, China, Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA, por sus siglas en inglés) y Chile, y estando en proceso de negociación con otros países y bloques económicos como la Unión Europea, Corea y Japón;

Que, en tal sentido, considerando que la participación de la SUNAT se enmarca en el objetivo estratégico establecido por el gobierno de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica y comercial, así como procurar la facilitación del comercio con los países y bloques económicos que el Perú ha suscrito acuerdos internacionales, se ha estimado conveniente la participación del señor Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III, señorita Maritza Norma Urrutia Arenas, Profesional III y del señor Rafael Constantino Ramos Villanueva, Profesional II, trabajadores de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales, de la Gerencia de Tratados Internacionales y Valoración; del señor Víctor Raúl Gerardo Rojas Neyra, Profesional III de la División de Gestión del Arancel Integrado, de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera; y de la señorita Betty del Rocío Castillo Román, Oficial Aduanero II de la División de Investigaciones de la Gerencia de Operaciones de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que, asimismo, cabe precisar que la participación de los citados trabajadores en el mencionado evento internacional se realizará en distintas mesas de negociación, de acuerdo al siguiente detalle: el señor Jaime Américo Venero Muñiz, en la Mesa de Reglas de Origen; el señor Víctor Raúl Gerardo Rojas Neyra, en la Mesa de Obstáculos Técnicos al Comercio; la señorita Maritza Norma Urrutia Arenas, en las Mesas de Propiedad Intelectual y Cooperación Aduanera; el señor Rafael Constantino Ramos Villanueva, en la Mesa de Cooperación Aduanera; y la señorita Betty del Rocío Castillo Román, en la Mesa de Propiedad Intelectual;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los citados profesionales, de acuerdo a las fechas indicadas en la parte resolutive de la presente Resolución; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29465, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,
 Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, los viajes de los señores Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III, del 12 al 18 de marzo de 2010, Víctor Raúl Gerardo Rojas Neyra, Profesional III, del 12 al 17 de marzo de 2010, Maritza Norma Urrutia Arenas, Profesional III, del 12 al 19 de marzo de 2010 y Rafael Constantino Ramos Villanueva, Profesional II, del 14 al 19 de marzo de 2010, trabajadores de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera; y de la señorita Betty del Rocío Castillo Román, Oficial Aduanero II, del 12 al 17 de marzo de 2010, trabajadora de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, a la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2010 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Pasajes	US \$ 3 135,44
Viáticos	US \$ 1 200,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	US \$ 31,00



Señor Víctor Raúl Gerardo Rojas Neyra

Pasajes US \$ 3 135,44
Viáticos US \$ 960,00
Tarifa CORPAC (TUUA) US \$ 31,00

Señorita Maritza Norma Urrutia Arenas

Pasajes US \$ 3 135,44
Viáticos US \$ 1 440,00
Tarifa CORPAC (TUUA) US \$ 31,00

Señor Rafael Constantino Ramos Villanueva

Pasajes US \$ 3 135,44
Viáticos US \$ 960,00
Tarifa CORPAC (TUUA) US \$ 31,00

Señorita Betty del Rocío Castillo Román

Pasajes US \$ 3 135,44
Viáticos US \$ 960,00
Tarifa CORPAC (TUUA) US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

464784-4

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 117-2010-EF/15**

Lima, 03 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición, de construcción o de ingreso al patrimonio, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

El referido Anexo será publicado en el portal del Internet del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha en que sea publicada esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

464551-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-94-EM, de fecha 15 de marzo de 1994, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8, ubicado en la Selva Norte del Perú, el mismo que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y PETROPERU S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-96-EM, de fecha 20 de julio de 1996, se aprobó la cesión total de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 - Selva, por parte de PETROPERU S.A. a favor de Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana, Daewoo Corporation, Sucursal Peruana, y Yukong Limited, Sucursal Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2002-EM, de fecha 05 de setiembre de 2002, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 - Selva, a efectos de reflejar los cambios realizados en la denominación social de las Empresas que conforman el Contratista; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana, Daewoo International Corporation, Sucursal Peruana, y SK Corporation, Sucursal Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2003-EM, de fecha 19 de marzo de 2003, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 - Selva, referida a la escisión parcial de Pluspetrol Perú Corporation S.A. a favor de PLUSPETROL NORTE S.A.; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y PLUSPETROL NORTE S.A., Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana, Daewoo International Corporation, Sucursal Peruana, y SK Corporation, Sucursal Peruana;

Que, mediante Carta N° SK-141-07, de fecha 01 de agosto del 2007, SK Corporation, Sucursal Peruana, comunicó a PERUPETRO S.A. que, debido a la escisión de su casa matriz SK Corporation y el consecuente cambio de su denominación social a SK Energy Co. Ltd., se modificará la denominación social de SK Corporation, Sucursal Peruana, a SK Energy, Sucursal Peruana; y, con Carta N° SK-217-07, de fecha 10 de octubre de 2007, solicitó la Modificación del mencionado Contrato, a fin de reflejar la nueva denominación de SK Energy, Sucursal Peruana, y que en lo referido a su Garante Corporativo, sería asumido por SK Energy Co. Ltd.;

Que, mediante Carta N° SK-187-08, de fecha 26 de setiembre de 2008, SK Energy, Sucursal Peruana, alcanzó a PERUPETRO S.A. los testimonios correspondientes a la modificación de la denominación social de SK Corporation, Sucursal Peruana, a SK Energy, Sucursal Peruana;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 048-2009, de fecha 15 de junio de 2009, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, aprobado por Decreto Supremo N° 016-94-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 030-96-EM, N° 028-2002-EM y N° 009-2003-EM, con el objeto de reflejar el cambio de denominación social de SK Corporation, Sucursal Peruana, a SK Energy, Sucursal Peruana; y, la sustitución del Garante Corporativo, que será asumido por SK Energy Co. Ltd., en reemplazo de SK Corporation.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PLUSPETROL NORTE S.A., Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana, Daewoo International Corporation, Sucursal Peruana, y SK Energy, Sucursal Peruana, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

464785-2

Determinan monto específico para el mecanismo de compensación de los sistemas aislados

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 101-2010-MEM/DM**

Lima, 3 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley N° 28832, los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte de los Usuarios de electricidad a que se refiere el inciso h) del artículo 7° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y el Monto Específico será determinado cada año por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM, el Monto Específico anual será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo del año de su determinación hasta el 30 de abril del año siguiente, y será propuesto por el OSINERGMIN al Ministerio basado en la facturación efectuada a los Usuarios del SEIN correspondiente al año calendario anterior;

Que, en aplicación de la norma referida en el considerando que antecede, mediante Oficio N° 0062-2010-OS-GART, OSINERGMIN ha propuesto al Ministerio el Monto Específico para el período comprendido desde el 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, así como su asignación a cada Empresa Receptora, señalando un valor de Ochenta y Un Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 81 574 185), el mismo que no supera el límite establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28832;

Que, habiendo efectuado la evaluación correspondiente, el Ministerio considera procedente Monto Específico propuesto por OSINERGMIN. En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinación del Monto Específico

Determinese el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, en la suma de Ochenta y Un Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 81 574 185).

Artículo 2°.- Período de aplicación del Monto Específico

El Monto Específico determinado en el artículo anterior, será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

464304-1



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES



Precio al Público:

S/. 25.00

Precio al Suscriptor:

S/. 20.00

Actualizado al 28 de Mayo 2008

**DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA**

**SUSCRIPCIONES: TEL.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TEL.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204**

Precisan y modifican disposiciones de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2010-MEM/DM

Lima, 3 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, publicado el 25 de noviembre de 1993, se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), estableciendo en su artículo 163°, entre otros aspectos, que el Usuario debe abonar al Concesionario, mensualmente, un monto que cubra el mantenimiento de la conexión, y que permita su reposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM, publicado el 11 de octubre de 1997, se aprobó la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), con el objetivo de establecer los niveles mínimos de calidad de los servicios eléctricos, incluido el alumbrado público, y las obligaciones de las empresas de electricidad y los Clientes que operan bajo el régimen de la Ley de Concesiones Eléctricas, asegurando así a los usuarios un suministro eléctrico continuo, adecuado, confiable y oportuno;

Que, la NTCSE con el espíritu de salvaguardar el adecuado funcionamiento del contador de energía por el cual el Concesionario en aplicación del artículo 163° del RLCE percibe un monto para su mantenimiento; considera como parte de la Calidad del Servicio Comercial, la Precisión de Medida de la Energía, estableciendo un proceso de control el cual implica la realización de contrastes de contadores de energía considerando tamaños de muestra en función del número de usuarios de una concesión;

Que, por Resolución Ministerial N° 496-2005-EM/DM, publicada el 14 de diciembre de 2005, se aprobó la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", con el objetivo de reglamentar el proceso de Contrastación del Sistema de Medición, así como regular las relaciones entre el Usuario, el Concesionario, el Contrastador, OSINERGMIN e INDECOPI;

Que, resulta necesario precisar el numeral 6.2 y hacer la modificación del numeral 6.5.3 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", mencionada en el párrafo anterior;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2001-EM/SG, el proyecto de la presente Resolución Ministerial fue prepublicado en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el numeral 6.2 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"

Apruébese la siguiente precisión en el párrafo cuarto del literal ii) del numeral 6.2 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 496-2005-EM/DM, en el sentido que:

En los casos de Sistemas de Medición Indirecta, se realizarán pruebas a los transformadores de corriente. Las clases de precisión de los equipos deberán estar de acuerdo con lo siguiente:

Sistema de medición en baja tensión

- Contador de Clase 0,2 (0,2S): Transformador de Clase 0,2, Clase 0,2S, Clase 0,5, Clase 0,5S o Clase 1.
- Contador de Clase 0,5 (0,5S): Transformador de Clase 0,5, Clase 0,5S o Clase 1.
- Contador de Clase 1: Transformador de Clase 0,5 o Clase 1.

- Contador de Clase 2: Transformador de Clase 0,5 o Clase 1.

Sistema de medición en media tensión

- Contador de Clase 0,2 (0,2S): Transformador de Clase 0,2, Clase 0,2S, Clase 0,5 o Clase 0,5S.
- Contador de Clase 0,5 (0,5S): Transformador de Clase 0,2, Clase 0,2S, Clase 0,5, o Clase 0,5S.
- Contador de Clase 1: Transformador de Clase 0,5 o Clase 1.

Artículo 2°.- Modificación del numeral 6.5.3 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"

Modifíquese el numeral 6.5.3 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 496-2005-EM/DM, en los siguientes términos:

"6.5.3 Todo reemplazo deberá realizarlo el Concesionario en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de efectuadas las pruebas, para lo cual el Concesionario deberá notificar previamente al Usuario la fecha y hora de dicho reemplazo, con 48 horas de anticipación como mínimo. Asimismo, el Concesionario deberá garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Medición a instalar, entregando al usuario el certificado de aferición del fabricante cuando se trate de un sistema de medición nuevo, o el certificado correspondiente de contraste en laboratorio emitido por un Contrastador, cuando se trate de un sistema de medición de segundo uso; si este último caso lo amerita se aplicará la excepción indicada en el numeral 5.1. El Concesionario deberá llevar un registro de estos casos, el cual estará a disposición de OSINERGMIN en la forma y condiciones que este Organismo lo determine."

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

464304-2

Declaran procedente solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 190-2001 con Tarucani Generating Company S.A. referente a la generación de energía eléctrica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2010-EM/DGE

Lima, 3 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 125-2001-EM, publicada el 21 de julio de 2001, se otorgó a favor de Tarucani Generating Company S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Tarucani, ubicada en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, aprobándose el Contrato de Concesión N° 190-2001;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 033-2006-EM, publicada el 07 de julio de 2006, se aprobó a favor de Tarucani Generating Company S.A. la modificación del Contrato de Concesión N° 190-2001 por razones de fuerza mayor, con la cual se varió las características técnicas de la Central Hidroeléctrica Tarucani, el presupuesto y el Calendario de Ejecución de Obras del proyecto, de manera tal que el inicio de las obras estaban previstas para el 31 de enero de 2007 y que la puesta en operación comercial de la Central se produzca el 01 de febrero de 2009;



Que, mediante el documento presentado el 08 de junio de 2007, ingresado bajo el registro N° 1695244, Tarucani Generating Company S.A. solicitó nuevamente la modificación del Contrato de Concesión N° 190-2001, a fin modificar el Calendario de Ejecución de Obras y el presupuesto del proyecto, para lo cual argumentó la existencia de razones técnico – económicas al amparo del literal b) del artículo 36° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante el Oficio N° 053-2008/MEM-DGE, del 08 de enero de 2008, se declaró improcedente la solicitud referida en el considerando que antecede y, en consecuencia, se dio inicio al procedimiento de caducidad de concesión, el mismo que concluyó con la expedición de la Resolución Suprema N° 011-2008-EM, del 13 de marzo de 2008, mediante la cual se declaró la caducidad de la concesión definitiva de generación a que se refiere la presente Resolución;

Que, previamente a la expedición de la referida Resolución Suprema N° 011-2008-EM, el 28 de febrero de 2008 Tarucani Generating Company S.A. interpuso Acción de Amparo contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 053-2008/MEM-DGE y, con fecha 18 de junio de 2009, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima dictó Sentencia, mediante la cual "(...), dispusieron reponer las cosas al estado anterior, DEJANDO SIN EFECTO el acto administrativo contenido en el Oficio N° 053-2008/MEM-DGE del 08 de enero de 2008, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas declaró improcedente la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 190-2001 y se dio inicio al procedimiento de caducidad de concesión de la Central Hidroeléctrica Tarucani; ORDENARON ordenando que la parte demandada proceda a resolver la solicitud de modificación del contrato de concesión mediante acto administrativo que se encuentre debidamente motivado; (...);"

Que, en ejecución de Sentencia, el Ministerio de Energía y Minas fue notificado con la Resolución N° 20 de fecha 24 de noviembre de 2009, mediante la cual el 30° Juzgado Civil de Lima ordenó que "(...) estando a lo resuelto por el Superior: CÚMPLASE LO EJECUTORIADO y, siendo su estado: NOTIFIQUESE a la entidad demandada para que en el plazo de ley, proceda a resolver la solicitud de modificación del contrato de concesión, mediante acto administrativo que se encuentre debidamente motivado, en cumplimiento a los términos de la Resolución de Vista de fecha 18 de junio del año en curso. Hágase saber;"

Que, cumpliendo con lo ordenado por el Poder Judicial, y atendiendo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1138-2009-MEM-DGE del 21 de octubre de 2009, debidamente motivado en el Informe Legal N° 025-2009-EM-DGE del 19 de octubre de 2009, la Dirección General de Electricidad resolvió la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 190-2001 declarándola improcedente;

Que, sin embargo, al considerar el Juzgado que el Ministerio no había cumplido con lo ordenado por la Sala, el señor Procurador Público encargado de los asuntos del Ministerio de Energía y Minas solicitó al 30° Juzgado Civil de Lima la aclaración de la Sentencia, emitiéndose la Resolución N° 30, de fecha 29 de enero de 2010, mediante la cual, no obstante resolver improcedente la solicitud de aclaración, señala en el Quinto Considerando que "(...) La orden expedida en la sentencia de vista para que el Ministerio de Energía y Minas emita un nuevo pronunciamiento resolviendo la solicitud de modificación del contrato de concesión de la demandante se emite como consecuencia de una serie de argumentos expresados en la propia sentencia por el Superior Colegiado, los mismos que obligatoriamente debían ser tomados en cuenta por el Ministerio de Energía y Minas al momento de resolverse la solicitud."

Que, en consecuencia, estando a los considerandos contenidos en la Sentencia de fecha 18 de junio de 2009, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, se debe declarar procedente la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 190-2001, no pudiéndose continuar con el procedimiento de modificación del Contrato de Concesión por cuanto a la fecha se encuentra vigente la antes mencionada Resolución Suprema N° 011-2008-EM, la misma que es materia de un proceso contencioso administrativo, y en aplicación de lo establecido en el numeral 2 del artículo 139° de la

Constitución Política del Perú, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 190-2001, presentada el 08 de junio de 2007, bajo el registro N° 1695244, por Tarucani Generating Company S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL ARAGÓN CASTRO
Director General
Dirección General de Electricidad

464679-1

Aprueban procedimiento para convocatoria, evaluación, registro y selección de evaluadores externos y de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074-2010-MEM-AAM

Lima, 3 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 073-2009-EM se aprobó el reglamento de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1040, Reglamento para la contratación de evaluadores externos en la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la citada norma creó el Sistema de Evaluadores Externos –SEE, en el que se registran los evaluadores externos seleccionados para realizar la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a cargo de la DGAAM, en los aspectos técnicos, ambientales o sociales, relacionados con las actividades y proyectos del Subsector Minero;

Que, el Sistema de Evaluadores Externos -SEE-coadyuvará con la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental en los aspectos técnicos, ambientales o sociales relacionados con las actividades y proyectos del Subsector Minero;

Que, por Resolución Ministerial N° 091-2010-EM se aprobó el arancel de evaluación que se abonará por la evaluación externa de los instrumentos de gestión ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 073-2009-EM;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas ha elaborado las normas que regulan el procedimiento para evaluar, registrar, y seleccionar a los Evaluadores Externos, las mismas que deberán ser aprobadas mediante resolución directoral;

Que, de conformidad con la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 073-2009-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la competente para expedir las normas complementarias, por lo que es necesario regular los procedimientos de convocatoria, inscripción, evaluación, registro y selección de evaluadores externos, así como del proceso de evaluación;

De conformidad con la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 073-2009-EM, Decreto Supremo 031-2007-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento para evaluar, registrar, y seleccionar a los Evaluadores Externos, así

como del proceso de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 2°.- Aprobar el Formato de Solicitud para la inscripción de Evaluadores externos de los instrumentos de gestión ambiental a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE A. RAMÍREZ DEL PINO
 Director General
 Asuntos Ambientales Mineros

**PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA,
 EVALUACION, REGISTRO Y SELECCION
 DE EVALUADORES EXTERNOS Y DE EVALUACIÓN
 DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Aspectos Generales

Artículo 1.- Objeto de aplicación

La presente Resolución Directoral tiene por objeto regular el procedimiento para evaluar, registrar, y seleccionar a los Evaluadores Externos, a que se refiere el reglamento de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1040, Decreto Supremo N° 073-2009-EM -Reglamento para la contratación de evaluadores externos en la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

Del Procedimiento de Convocatoria y Solicitud

Artículo 2.- De la Convocatoria

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, de acuerdo a sus necesidades, realizará las convocatorias de inscripción de postulantes para el Sistema de Evaluadores Externos a través de la página web del Ministerio de Energía y Minas, el Diario Oficial El Peruano y otro diario de circulación nacional

Artículo 3.- De la Solicitud de inscripción de Evaluadores Externos

Toda persona natural que cumpla con los requisitos del Decreto Supremo N° 073-2009-EM puede solicitar inscribirse como evaluador externo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, debiendo llenar previamente el Formato de Solicitud, adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos y el pago del TUPA respectivo.

Del Procedimiento de Evaluación e Inscripción de Evaluadores Externos

Artículo 4.- Del plazo para la evaluación de solicitudes

La evaluación de las solicitudes de los postulantes se hará en el plazo de 15 días hábiles de vencido el plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 5.- Etapas del procedimiento de evaluación

5.1 Evaluación de requisitos de presentación

a) Se verificará que el formato de solicitud se encuentre debidamente llenado y firmado, se adjunte la documentación sustentatoria establecida en los artículos 5° y siguientes del Decreto Supremo N° 073-2009-EM y el pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA.

b) De faltar alguno de los requisitos de presentación, se notificará al solicitante otorgándole un plazo de 2 días hábiles para hacer la subsanación.

c) De no presentar la documentación completa o no subsanar las observaciones dentro del plazo dispuesto, se tendrá por no presentada la solicitud. No se devolverá el monto por derecho de trámite.

5.2 Evaluación de la documentación y el cumplimiento de requisitos de fondo

a) Cumplidos los requisitos de presentación, se procederá a revisar y evaluar la documentación sustentatoria, así como los datos consignados en el formato de solicitud. Debe consignarse obligatoriamente con carácter de declaración jurada, la relación de las empresas mineras o consultoras a las que ha prestado servicios en los últimos 5 años.

A efectos de determinar incompatibilidades se considerarán los últimos 3 años.

b) El puntaje máximo en cuanto a la especialidad y estudios es de 5 puntos:

El título profesional se califica con 3 puntos.

Los estudios de Post Grado concluidos sin título, obtenidos en la especialidad requerida, se califican con 1 punto.

El título de Post Grado en la especialidad requerida se califica con 2 puntos.

En el caso de diplomados o cursos de especialización en las materias requeridas conforme al artículo 5° numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 073-2009-EM, no menores a 1 semestre académico, se califica con 0.5 punto por cada diplomado. El puntaje por concepto de diplomados o cursos no será mayor a 1 punto.

c) Para el caso de la experiencia profesional en materia minera ambiental, el puntaje máximo es de 5 puntos. La experiencia profesional se acredita con constancias o certificados a partir del grado de bachiller.

A la acreditación de 5 años de experiencia profesional le corresponde una calificación de 3 puntos y por cada año de experiencia adicional 0.5 punto.

5.3 De la prueba objetiva sobre normatividad ambiental

El puntaje máximo será de 5 puntos en la prueba objetiva.

a) Todo profesional que obtenga un puntaje mínimo de 7 puntos de la suma de las evaluaciones anteriores, pasará una prueba con preguntas objetivas de la parte general de la normatividad de evaluación ambiental minera.

b) Los resultados de los exámenes serán publicados en la Web del Ministerio.

Artículo 6.- De la inscripción de evaluadores

Culminado el proceso de evaluación, los profesionales que obtengan un puntaje mayor o igual a 10 puntos serán registrados en el Sistema de Evaluadores Externos a cargo de la DGAAM a través de la Resolución Directoral correspondiente y publicados en la página Web del Ministerio.

Cualquier persona podrá observar la inscripción dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación, sólo si se acredita que el postulante omitió o falseó información ante la DGAAM que al momento de su evaluación, hubiese llevado a su descalificación. La DGAAM se pronunciará luego de revisada la documentación sustentatoria.

Del Procedimiento y Plazos de Evaluación Externa

Artículo 7.- De la participación de los evaluadores externos

La evaluación ambiental con evaluadores externos sólo se aplicará a los Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado y sus modificaciones.

Artículo 8.- De los plazos de evaluación ambiental con Evaluadores Externos

El plazo máximo que tienen los evaluadores externos para realizar la revisión del estudio ambiental y emitir su primer informe de evaluación ante la Dirección General es de 20 días calendario y si fuera la revisión de levantamiento de observaciones, el plazo máximo será de 15 días calendario contados a partir de la entrega del expediente al evaluador externo.

Artículo 9.- De la coordinación y modalidades de la evaluación externa

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros designará a un profesional como coordinador del grupo



evaluador quien propondrá al Director la modalidad de evaluación.

Para la evaluación externa de un Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y sus modificaciones, se tendrá dos modalidades:

9.1 Evaluación Parcialmente tercerizada

Es la evaluación a cargo de profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y evaluadores externos.

9.2 Evaluación Totalmente tercerizada

Es la evaluación a cargo de evaluadores externos y un profesional perteneciente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros quien coordinará y supervisará la evaluación.

Artículo 10.- De las Modalidades de evaluación de los Estudios Ambientales

El titular minero decide el modo de evaluación de sus Estudios Ambientales a propuesta de la autoridad. Las tres modalidades son:

Modalidad de evaluación del EIA

Modalidad	Días hábiles													
	15	30	45	60	75	90	105	120	135	150	165	180	195	210
Evaluación actual														
Evaluación Parcialmente tercerizada														
Evaluación Totalmente tercerizada														

Evaluación DGAAM



Levantamiento de observaciones Titular Minero



Modalidad de evaluación del EIA_{sd}

Modalidad	Días hábiles													
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70
Evaluación actual														
Evaluación Parcialmente tercerizada														
Evaluación Totalmente tercerizada														

Evaluación DGAAM



Levantamiento de observaciones Titular Minero



Nota : Tabla y tiempos referenciales, no se consideran los plazos relacionados con Participación Ciudadana ni con el del pronunciamiento de otros sectores como Agricultura, SERNANP, etc.

Artículo 11.- De la asignación de la modalidad de evaluación externa

De considerarse la evaluación parcial o totalmente tercerizada, la Dirección notificará al titular a efectos que dentro del plazo de 10 días hábiles acepte acogerse a la modalidad propuesta y abone en la cuenta especial designada, el monto del arancel correspondiente. Transcurrido el plazo sin que se acoja o deposite el arancel se entenderá que el titular opta por la evaluación a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Artículo 12.- De las actividades a cargo del coordinador del grupo evaluador

Acogido el titular a la modalidad de evaluación, el coordinador del grupo organizará al grupo de trabajo, convocará a reuniones, visitas de campo cuando se requieran, y asignará las tareas a realizar.

Artículo 13.- De la selección de evaluadores externos registrados

El coordinador de grupo, establecerá las materias y las profesiones necesarias para evaluar el estudio.

Se revisará el sistema de evaluadores externos vigente y se procederá a seleccionar a los evaluadores inscritos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12º del Decreto Supremo 073-2009-EM y según las especialidades requeridas para la evaluación. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

12.1 Sólo se asignarán dos estudios como máximo por mes a cada evaluador externo, siempre y cuando haya culminado con sus evaluaciones anteriores en el tiempo acordado.

12.2 La evaluación del servicio provisto por los Evaluadores Externos se realizará una vez concluida la evaluación del instrumento de gestión ambiental asignado, o en caso de evaluaciones mayores al año, al finalizar cada año del servicio. Se evaluará el desempeño de los evaluadores siguiendo los criterios establecidos por la DGAAM y servirá como base para la renovación o las futuras contrataciones que se puedan realizar.

Artículo 14.- De la evaluación inicial

La evaluación del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana de los estudios ambientales según corresponda, estará a cargo exclusivamente de los profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Artículo 15.- De las tareas a realizar por los evaluadores externos

El evaluador externo es responsable de efectuar la evaluación del estudio encargado, del levantamiento de observaciones, hasta el término del procedimiento administrativo del estudio en evaluación, así como de asistir a las reuniones con los coordinadores de grupo que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros convoque.

Artículo 16.- De las evaluaciones en trámite

Los titulares mineros que hayan presentado sus solicitudes de evaluación de EIA, EIA_{sd} y sus modificaciones podrán acogerse a este procedimiento luego de registrados los primeros evaluadores externos, siempre y cuando sus trámites estén en la etapa de evaluación inicial y no se haya emitido el primer informe con observaciones técnicas y legales.

FORMATO DE SOLICITUD PARA CONTRATACIÓN DE EVALUADORES EXTERNOS EN LA EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL A CARGO DE LA DGAAM DEL MINEM

D.S. N° 073-2009-EM, R.D. N° 074-2010-MEM-DGAAM

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres			
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Fecha de Nacimiento	dd / mm / aaaa	N° Documento de Identidad	
DNI	<input type="checkbox"/> Carnet de Extranjería	<input type="checkbox"/> Otro
RUC		-----	
Domicilio (Calle/Av./Jr./Psj.)		Urbanización	
N° Dpto./Int.	Distrito	Provincia	Departamento
Número de	Teléfono Fijo	Teléfono Celular	
Fax	Correo Electrónico		

REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO EVALUADOR EXTERNO

Adjunta Currículum Vitae documentado	<input type="checkbox"/>	Pago por derecho de trámite según TUPA (15% UIT)	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------	--	--------------------------

Pertencen a una de las siguientes profesiones:

Id. Profesión	Profesión	Universidad	Año de Ingreso	Año de egreso	Grado Obtenido	N° de Colegiatura	Fecha de Colegiatura	Habilitado hasta
...								

Id. Profesión:

- | | | |
|--|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingeniero ambiental 2. Ingeniero minero 3. Ingeniero metalurgista 4. Ingeniero industrial 5. Ingeniero eléctrico 6. Ingeniero civil 7. Ingeniero agrónomo 8. Ingeniero forestal 9. Ingeniero químico 10. Ingeniero Hidrogeólogo (o con estudios en estas materias) | <ol style="list-style-type: none"> 11. Ing. hidrólogo especialista en manejo de aguas. 12. Biólogo 13. Geólogo 14. Ingeniero geógrafo 15. Experto en geomorfología 16. Profesional con estudios en geoquímica y/o especialista en tratamiento de efluentes generados por la actividad minera. 17. Antropólogo 18. Sociólogo 19. Economista | <ol style="list-style-type: none"> 20. Profesional con experiencia no menor de tres (3) años en relaciones comunitarias. 21. Otras profesiones vinculadas a la actividad minera:.....
..... |
|--|---|---|

Cuenta con capacitación acreditada (por lo menos 5 certificados, de los últimos 3 años) en:

Id. Tema1	Institución	Grado Obtenido	Documento que acredite	País	Fecha Inicio	Fecha Fin
...						

Id. Tema 1:

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Monitoreo ambiental. 2. Instrumentos de gestión ambiental. 3. Gestión manejo y remediación ambiental minera. 4. Normatividad ambiental. 5. Meteorología | <ol style="list-style-type: none"> 6. Modelos matemáticos de predicción. 7. Manejo de recursos naturales. 8. Identificación, evaluación de impactos ambientales y conocimiento de los procesos naturales y biológicos |
|--|--|

(FIRMAR)

 Nombre y Apellido
 DNI

Cuenta con experiencia no menor de 5 años en al menos una de las siguientes áreas (acreditada de haberse efectuado en un período no mayor a los últimos 10 años, mediante certificados de trabajo, contratos y recibos por honorarios):

Id. Tema2	Institución	Puesto	Documento que acredite	País	Fecha Inicio	Fecha Fin
...						

Id. Tema2:

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Actividad minera (de ser posible, haber desarrollado su actividad profesional en una unidad minera) 2. Monitoreo ambiental. 3. Elaboración de estudios ambientales. 4. Evaluación de estudios ambientales. | <ol style="list-style-type: none"> 5. Auditoría, gestión y/o supervisión de aspectos ambientales. 6. Elaboración de estudios de caracterización ambiental. 7. Cualquier otra especialidad técnica o científica relacionada con el uso y manejo de los RR.NN. 8. Otras áreas vinculadas a las anteriormente descritas:
..... |
|--|---|



Acredita que:

Id. Tema3	Institución	Trabajo Realizado	Descripción breve de actividades	Documento que acredite	Fecha Inicio	Fecha Fin

Id. Tema3:

1. Esta familiarizado con la normatividad legal aplicable, procedimientos y requisitos para la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.
2. Cuenta con capacitación y/o experiencia en la evaluación, elaboración y/o verificación de instrumentos de gestión ambiental.

- Si desea adjuntar explicación opcional sobre sus conocimientos utilice las siguientes líneas.

Prueba idoneidad, probidad y honestidad, para lo cual presenta certificados

Antecedentes	Ámbito	N° de Certificado	Fecha de Vigencia
Penales			
Judiciales			
Policiales			

OTRO

Acredita la disponibilidad de instrumentos y equipos básicos debidamente calibrados y regulados para la ejecución de trabajos y mediciones en campo de ser necesario.

Institución que provee	Equipo	Documento que acredite	Fecha

Todos los documentos requeridos podrán ser presentados en original o copia autenticada por el fedatario del Ministerio de Energía y Minas.

Forma parte de este Formato de Solicitud los Anexo I, Anexo II y Anexo III.

(FIRMAR)

.....
Nombre y Apellido
DNI

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

DECRETO SUPREMO N° 073-2009-EM

“Reglamento de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1040, Reglamento para la Contratación de Evaluadores Externos en la Evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental a Cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas”

Yo,, identificado(a) con DNI N°, domiciliado en.....
....., declaro bajo juramento, no tener intereses que puedan generar actuaciones parcializadas o discriminatorias.

Suscribo la presente con carácter de Declaración Jurada.

Lima de de 20.....

.....
Firma

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

DECRETO SUPREMO N° 073-2009-EM

“Reglamento de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1040, Reglamento para la Contratación de Evaluadores Externos en la Evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental a Cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas”

Yo,, identificado(a) con documento de identidad N°, domiciliado en.....
....., declaro bajo juramento, cumplir con lo dispuesto por la DGAAM, incluyendo lo relacionado con la confidencialidad y con la independencia de intereses y de otra índole, y cualquier relación anterior y/o actual con el titular minero a evaluar.

Suscribo la presente con carácter de Declaración Jurada.

Lima de de 20.....

.....
Firma

ANEXO III**ESTRUCTURA DE CURRÍCULUM VITAE**

- I. DATOS PERSONALES
 - II. ESTUDIOS
 - Nivel Primario
 - Nivel Secundario
 - Nivel Superior (Grado Académico obtenido) - Sustentar
 - III. CAPACITACIÓN – Sustentar
 - IV. OTROS ESTUDIOS – Sustentar
 - V. EXPERIENCIA PROFESIONAL – Sustentar
 - VI. FECHA
 - VII. FIRMA
- 464305-1**

JUSTICIA
Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados en diversos Establecimientos Penitenciarios de la República
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 052-2010-JUS**

Lima, 4 de marzo de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos extranjeros de diversos establecimientos penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos extranjeros solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con el certificado de trabajo y/o estudio respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para otorgar la gracia de conmutación de la pena;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, los solicitantes extranjeros han sido condenados a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, siendo su situación migratoria actual irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60° y 64° numeral 2) y el artículo 66° del Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las embajadas correspondientes, se garantiza la salida del Perú de los solicitantes a sus países de origen;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la Gracia de Conmutación de la Pena a los internos extranjeros sentenciados quienes se encuentran recluidos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. CSORGO, EUGEN, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; vencerá el 21 de julio de 2010.

2. MERCADO CHAVEZ, ROBERTO, conmutarle de 06 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 13 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

3. NADINE, NOEL o NOEL, NADINE, conmutarle de 15 años a 05 años 08 meses de pena privativa de libertad; vencerá el 05 de mayo de 2010.

4. JAVU NELISWA, CECILIA o NELISWA CECILIA JAVU, conmutarle de 06 años 08 meses a 01 años 06 meses de pena privativa de libertad; vencerá el 09 de marzo de 2010.

5. RODRIGUEZ FERRERA, MARIA, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; vencerá el 24 de marzo de 2011.

6. NYATHI NTOKOZO SINDISIWE o NYATHI NTOKOSO SINDISIWE, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 16 de octubre de 2010.

7. HONG SIM, TEOH, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 18 de octubre de 2010.

8. AMAYA VAQUERO, PATRICIA, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; vencerá el 09 de diciembre de 2010.

9. NAVARRO LOPEZ, ENCARNACION, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 26 de enero de 2011.

10. ROMERO MORENO, PILAR, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 13 de octubre de 2011.

11. FAGNONI, LUCIE CLAUDINE MICHELE o LUCILE CLAUDINE FAGNONI, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 06 de noviembre de 2011.

12. PENNY, LORRAINE CHRISTINE o LORRAINE CHRISTINE PENNY, conmutarle de 07 años 06 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 26 de octubre de 2011.

13. BASCONCILLO LAO, VICTORIA o LAO BASCONCILLO, VICTORIA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 17 de marzo de 2011.

14. QUEIMADO ALVES, SARA ELOISA, conmutarle de 08 años 04 meses a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 08 de abril de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS II

15. DE LA TORRE GARRIDO, REBECA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 30 de enero de 2011.

16. CALVO CARRILLO, MARIADEL PILAR, conmutarle de 07 años 06 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 10 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VIRGEN DE FATIMA

17. MARS LINDA, CHRISTINA o LINDA CHRISTINA MARS, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 13 de octubre de 2011.

18. MONTES RUIZ, BELEN, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 27 de enero de 2012.

19. PEREZ VICENTE, AHINOAM, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 26 de agosto de 2011.

20. SHAW, ASHLEY SHAUNTE o ASHLEY SHAUNTE, SHAW, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 11 de enero de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

21. KANISOVAS, VITALIJUS o VITALIJUS KANISOVAS, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 11 de noviembre de 2010.

22. CASCALLANA GARCIA, FELIX o FELIX CASCALLANA GARCIA, conmutarle de 06 años 08 meses



a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 26 de enero de 2011.

23. DIAS DAS NEVES CRUZ MARIO JOSE, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 23 de abril de 2011.

24. CARREROMONTALVAN, JAIRO JOSE, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 10 de noviembre de 2010.

25. VAGNER MOREIRA o MOREIRA VAGNER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 07 de diciembre de 2010.

26. LOPEZ RIOS VELASCO, FERNANDO JOSE, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 08 de agosto de 2011.

27. MOREIRA TEXEIRA, HERCULANO o HERCULANO MOREIRA, TEIXEIRA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 07 de octubre de 2010.

28. ROMANIDY RUBIO, LUIS MIGUEL, conmutarle de 07 años 06 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 28 de febrero de 2011.

29. DHANRAADJ KRISHNASING, conmutarle de 13 años a 06 años 09 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 11 de diciembre de 2010.

30. SUK CHUL, LEE o LEE SUK, CHUL o CHUL LEE, SUK, conmutarle de 10 años a 05 años 03 días de pena privativa de libertad; vencerá el 07 de marzo de 2010.

31. KUROWSKI LESZEK, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 23 de junio de 2011.

32. SHRI KRISHINDUTH PITHAM, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 22 de octubre de 2010.

33. TSITRIMPINIS DIMITRIOS, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 31 de enero de 2012.

34. CASADEI, MATEO o CASADEI, MATTEO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 22 de diciembre de 2011.

35. TREMBLAY, PATRICK, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 12 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO

36. IONUT CATALIN, GEMANU o CATALIN GEAMANU, IONUT, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 21 de marzo de 2010.

37. VILLALBA IZQUIERDO, JORGE LUIS, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 23 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE

38. ARMEMANN VACA, HELMUT, conmutarle de 07 años a 03 años 04 días de pena privativa de libertad; vencerá el 07 de marzo de 2010.

39. ANTONIO CABEZUDO GARCIA o CABEZUDO GARCIA, ANTONIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad; vencerá el 11 de marzo de 2010.

40. ADOLFO VARGAS RANGEL o VARGAS RANGEL ADOLFO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; vencerá el 30 de abril de 2010.

41. SHAID HUSSAIN, BI o HUSSAIN, BI SHAID, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; vencerá el 07 de mayo de 2010.

42. PEDRO CERDEIRA LAGO o CERDEIRA LAGO PEDRO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; vencerá el 17 de marzo de 2010.

43. PATRICK, HOGENDOORN o PATRICK, HOGENDOORN, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; vencerá el 20 de junio de 2010.

44. NUSSLE, MARCO, conmutarle de 15 años a 09 años 06 meses de pena privativa de libertad; vencerá el 23 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA

45. CLAUDIA BIBIANA, APARICIO MOSCOSO o APARICIO MOSCOSO, CLAUDIA BIBIANA, conmutarle

de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 07 de marzo de 2011.

46. PABLO HILARIO AREVALO o AREVALO PABLO HILARIO, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; vencerá el 22 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO Y ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA DE ZARATE

47. JON VELILLA BALTANAS o VELILLA BALTANAS, JON, conmutarle de 12 años a 08 años 05 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 11 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- Expulsar del territorio nacional a los internos extranjeros comprendidos en la presente Resolución, quedando impedidos de ingresar nuevamente al país.

Artículo Tercero.- Otorgar el plazo improrrogable de 30 días contados a partir del momento en que los solicitantes recuperen su libertad, para que cumplan con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

464785-7

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO N° 004-2010-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA contiene, entre otros aspectos, la relación de los procedimientos que a iniciativa de parte requieran los administrados ante determinada entidad, la descripción clara y taxativa de los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento y la calificación de éstos, precisando el silencio administrativo aplicable en caso de procedimientos de evaluación previa. Asimismo contiene los derechos de tramitación, los formularios que sean empleados durante el respectivo procedimiento administrativo y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, se aprobó el TUPA del Ministerio de la Producción con 130 Procedimientos y 11 Servicios, así como los formularios que los administrados deben utilizar para el inicio y cumplimiento de los requisitos de dichos procedimientos y servicios;

Que, en concordancia con los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, toda modificación del TUPA que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, es aprobado por Decreto Supremo del Sector para el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de Macroalgas Marinas y se modificó por ende el Reglamento de la Ley General de Pesca

aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de Macroalgas Marinas en su numeral 7.2 contempla que el acceso a la actividad extractiva y a las actividades de colecta y acopio de macroalgas marinas se realiza a través de un permiso otorgado por el Ministerio de la Producción de acuerdo a sus competencias, esto en tanto se culmine con la transferencia de funciones sectoriales de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, se designaron las autoridades competentes para validar los certificados de captura de la Comunidad Europea y se estableció, el procedimiento de validación de dichos certificados facultándose a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia a validar el Certificado de Captura.

Que, la validación de los certificados de captura de la Comunidad Europea, constituye un procedimiento administrativo que debe brindar el Ministerio de la Producción a los exportadores de productos de pesca con destino a cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea;

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de Cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre Micro y Pequeña Empresa, se aprueba el Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, incorporando la Dirección General de MYPE y Cooperativas en el Viceministerio de MYPE e Industria;

Que, la propuesta de modificación e incorporación de procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, cuenta con el informe favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, así como con la documentación a la que se refiere el artículo 12° de los lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con las normas citadas precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de procedimientos en el TUPA

Modifíquense del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, los procedimientos administrativos N° 10: "*Permiso de pesca para capturar, cazar(saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico*"; y el N° 22: "*Certificado de procedencia de recursos o productos hidrobiológicos*"; según Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Incorporación de procedimientos en el TUPA

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, los procedimientos administrativos consignados en los Anexos N°s. II y III, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo:

- Procedimiento Administrativo N° 132: "Inscripción o Renovación de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas- RENAMYPE";
- Procedimiento Administrativo N° 133: "Validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea,

provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones de mayor escala de bandera nacional",

Artículo 3°.- Aprobación de formularios

Apruébese cuatro (04) formularios N°s. 91, 92, 93 y 94 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, los que se encuentran adjuntos al presente Decreto Supremo y forman parte integrante de él.

Artículo 4°.- Eliminación de la Nota N° (2)

Elimínese la Nota N° (2) del TUPA del Ministerio de Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, referido al procedimiento administrativo N° 10; la cual tiene el siguiente texto: "La recolección de algas varadas no requiere permiso de pesca".

Artículo 5°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el "Diario Oficial El Peruano", y los Anexos N°s. I, II y III, referidos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Supremo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Disposición Complementaria

Única Disposición Complementaria

Las Direcciones Regionales de la Producción (u órgano que haga sus veces) de los Gobiernos Regionales, tendrán a su cargo el Registro de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas de la región que les corresponda, teniendo que remitir mensualmente a la Dirección de Desarrollo Empresarial de la Dirección General de la MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción, un reporte actualizado de las asociaciones empresariales inscritas en su región.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

464785-3

Autorizan viaje de funcionario para participar en la Novena Ronda de Consultas Oficiosas de los Estados Partes en el Acuerdo de 1995 que se realizará en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2010-PRODUCE

Lima, 4 de marzo del 2010

VISTOS: El Memorando N° 0671-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 23 de febrero de 2010, del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Informe Técnico N° 004-2010-PRODUCE/DVP.As, de fecha 15 de febrero de 2010, del Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Informe N° 031-2010-PRODUCE/OGPP-Op, de fecha 12 de febrero de 2010, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; los Memorandos N°s. 0319 y 0334-2010-PRODUCE/OGA, de fechas 19 y 23 de febrero de 2010, respectivamente, ambos de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 024-2010-PRODUCE-OGAJ-imatias, de fecha 24 de febrero de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante FACSÍMIL (DSL-AMA) N°s. 017 y 032, de fechas 13 y 27 de enero de 2010, respectivamente, la



Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó al Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción que la Misión Permanente ante las Naciones Unidas con sede en Nueva York ha remitido la Resolución A/RES/64/72 sobre Océanos y Derecho de Mar; y, ante ello informa que se ha convocado a la Novena Ronda de Consultas Oficiosas de los Estados Partes en el Acuerdo de 1995, preparatoria para la Conferencia de Revisión, precisando que el referido evento se llevará a cabo los días 16 y 17 de marzo de 2010, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, mediante Oficios N°s. 097 y 107-2010-PRODUCE/DVP, de fechas 27 y 29 de enero de 2010, respectivamente, el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción confirma ante la Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación del señor Luis Alfredo García Mesinas, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, en el evento antes mencionado;

Que, la Novena Ronda de Consultas Oficiosas de los Estados Partes en el Acuerdo de 1995, servirá como reunión preparatoria para la reanudación de la Conferencia de Revisión del Acuerdo de Nueva York, la cual se llevará a cabo en el mes de mayo de 2010;

Que, la presencia del Perú en el citado evento resulta conveniente dada la activa participación que ha tenido en la Convención suscrita para constituir la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) del Pacífico Sur, llevada a cabo recientemente en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, y donde nuestro país ha registrado ante la Secretaría Interina de dicha OROP a noventa (90) embarcaciones pesqueras que operarán conforme a las normas de dicha Convención, cuyo sustento radica precisamente en el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de fecha 10 de diciembre de 1982, referidas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios e instrumentos conexos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Luis Alfredo García Mesinas, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 al 19 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 391,56
Viáticos (US\$ 220 x 3 días)	US\$ 660,00
TUUA Internacional	US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a sus Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

464785-11

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Bases para el Proceso de Selección de Traductores Públicos Juramentados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0028/RE-2010

Lima, 8 de enero de 2010

VISTO:

El Memorándum (JTP) N° 069/2009 del 30 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 126-2003-RE, el Proceso de Selección de nuevos Traductores Públicos Juramentados, a nivel nacional, para cubrir nuevas plazas de Traductores Públicos Juramentados se efectuará previa publicación de las Bases de dicho Proceso, que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial;

Que, según lo señalado en el dispositivo antes mencionado, una Comisión Especial integrada por los miembros de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados y por un profesor, Licenciado en Traducción, de cada una de las Universidades de la República donde se enseña la especialidad de Traducción, es la encargada de redactar las Bases para el Proceso de Selección, que deberán ser aprobadas por esta Cancillería mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Acta de fecha 9 de diciembre del año 2009, la citada Comisión Especial aprobó el nuevo Proyecto de Bases para el Proceso de Selección de nuevos Traductores Públicos Juramentados, solicitando sean aprobadas mediante Resolución Ministerial;

Que, con el documento de la referencia, la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados ha elevado las Bases propuestas por la Comisión Especial para el Proceso de Selección de nuevos Traductores Públicos Juramentados, con su correspondiente conformidad;

Que, asimismo mediante el Memorándum (DGL) N° 1755 de fecha 15 de diciembre del año 2009, la Dirección General de Asuntos Legales ha opinado favorablemente sobre el proyecto de las Bases;

De conformidad con los artículos 7° y 8° del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 126-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las Bases para el Proceso de Selección de Traductores Públicos Juramentados, las mismas que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONCURSO PARA NUEVAS PLAZAS DE
TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS**
CONVOCATORIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Supremo N° 126-2003-RE, convoca al proceso de selección a nivel nacional para cubrir nuevas plazas de Traductores Públicos Juramentados en los idiomas: árabe, coreano, chino, holandés, italiano, japonés, polaco y portugués, traducción directa: del idioma extranjero al idioma castellano, y traducción inversa: del idioma castellano al idioma extranjero.

REQUISITOS:

1. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos.
2. No haber sido condenado por delito doloso.
3. Tener título profesional.
4. Haber aprobado el examen de selección.
5. Haber aprobado el curso de capacitación, siendo esta condición suspensiva para el ejercicio del cargo.

IMPEDIMENTOS:

- a) Ser miembro de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o de los Gobiernos Regionales.
- b) Ser servidor público, que para efectos del presente Proceso de Selección es todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades del Estado Peruano y que, en virtud de ello, ejerce funciones en tales entidades.
- c) Ser Notario Público.

El pago por derecho de inscripción y el recojo de la Carpeta del Postulante, se llevará a cabo desde el lunes 8 de marzo hasta el viernes 26 de marzo del año en curso, en la Unidad de Tesorería y la Dirección de Archivo General y Documentación de este Ministerio.

Lugar: Jr. Lampa N° 545, Lima 1 (Primer sótano).
Horario: De 09.00 h a 13.00 h y de 14.00 h a 16.00 h.
Teléfonos: 204-2730 y 204-2707. Correo Electrónico: agozar@rree.gob.pe y smartinez@rree.gob.pe

Previo al pago por derecho de inscripción, el interesado deberá leer íntegramente el Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, así como el texto de las presentes Bases.

JUNTA DE VIGILANCIA DE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS
JURAMENTADOS

JUNTA DE VIGILANCIA DE LOS TRADUCTORES
PÚBLICOS JURAMENTADOS

**BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
DE NUEVOS TRADUCTORES PÚBLICOS
JURAMENTADOS - 2010**

Es finalidad del Estado velar por la optimización y la excelencia de los servicios de Traducción Oficial a la ciudadanía en general y a los entes públicos y privados, a cargo de los Traductores Públicos Juramentados nombrados por la Cancillería.

En tal sentido, la Comisión Especial, designada de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, del 11 de noviembre de 2003, ha tenido a su cargo la elaboración de las presentes Bases, aprobadas por Resolución Ministerial, para el proceso de selección de nuevos Traductores Públicos Juramentados, a nivel nacional, en las combinaciones del castellano con los siguientes idiomas: árabe, coreano, chino, holandés, italiano, japonés, polaco y portugués, en traducción directa (al castellano) y traducción inversa (al idioma extranjero).

La evaluación de los candidatos a Traductores Públicos Juramentados comprenderá, para cada idioma, los siguientes aspectos:

1) Evaluación curricular, etapa del proceso en la que se calificará estrictamente el nivel académico y la experiencia profesional, que garantice al Estado los estándares

mínimos requeridos para el ejercicio con excelencia del cargo de Traductor Público Juramentado

- 2) Examen de traducción
- 3) Curso de capacitación

I. REQUISITOS:

- a) Ser ciudadano peruano en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- b) No haber sido condenado por delito doloso
- c) Tener título profesional
- d) Haber aprobado el examen de selección
- e) Haber aprobado el curso de capacitación, siendo esta condición suspensiva para el ejercicio del cargo

II. IMPEDIMENTOS:

- a) Ser miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o de los Gobiernos Regionales
- b) Ser servidor o funcionario público
- c) Ser Notario Público

III. DOCUMENTACIÓN PERSONAL:

Por encargo de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados (JVTPJ), la Dirección de Archivo General y Documentación del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la recepción de los expedientes que deberán contener los siguientes documentos para la evaluación curricular:

- a) Ficha de inscripción (llenar los datos en la ficha que se acompaña)
- b) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente
- c) Certificado de Antecedentes Penales, (local del Poder Judicial, primer piso, ubicado en la cuadra 5 de la Av. Abancay – Lima)
- d) Certificado de Antecedentes Judiciales (local del INPE, cuarto piso, ubicado también en la cuadra 5 de la Av. Abancay – Lima)
- e) Recibo por derecho de inscripción, equivalente al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por cada combinación de idioma y dirección
- f) Dos (2) fotografías actuales tamaño pasaporte, a color en fondo blanco
- g) Declaración Jurada de no estar impedido para ser Traductor Público Juramentado, con firma legalizada ante Notario Público (se proporcionará modelo)

IV. DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL:

- a) Del título profesional

a.1) Presentar copia autenticada del título profesional otorgado por una universidad nacional o instituto de nivel superior, debidamente legalizada por la institución que otorgó el título.

a.2) Presentar una copia legalizada o autenticada del título debidamente reconocido por la Asamblea Nacional de Rectores o revalidado por una universidad del Perú, en el caso de un título expedido en el extranjero.

- b) De la experiencia laboral

Acreditar experiencia en el campo de la traducción a través de un volumen mínimo de traducciones realizadas en cada una de las combinaciones de idiomas y direcciones a las que postula, equivalente a:

300 páginas	Italiano-castellano
300 páginas	Castellano-italiano
300 páginas	Portugués-castellano
300 páginas	Castellano-portugués
50 páginas	Árabe-castellano
50 páginas	Castellano-árabe
50 páginas	Coreano-castellano
50 páginas	Castellano-coreano
50 páginas	Chino-castellano
50 páginas	Castellano-chino
50 páginas	Holandés-castellano
50 páginas	Castellano-holandés



50 páginas	Japonés-castellano
50 páginas	Castellano-japonés
50 páginas	Polaco-castellano
50 páginas	Castellano-polaco

Dicha acreditación se podrá realizar mediante una de las siguientes alternativas o la combinación de ambas:

b.1) Facturas o Recibos por Honorarios emitidos durante los últimos doce (12) meses anteriores a la publicación oficial de la convocatoria al concurso, en los que se detalle el idioma, la dirección y el número de páginas traducidas.

b.2) Certificados de Calidad del Servicio de Traducción, expedidos por la entidad a la que hubiese prestado tales servicios (se adjunta el formato pertinente), específicamente en el idioma y la dirección a la que postula, como constancia del volumen de traducciones realizadas durante los últimos doce (12) meses anteriores a la publicación oficial de la convocatoria al concurso, en el caso de haber trabajado bajo la modalidad de traductor dependiente.

NOTA: Para efectos de la evaluación curricular los postulantes presentarán fotocopias, legalizadas notarialmente, de las constancias de desempeño profesional, diplomas, constancia de habilitación en el gremio profesional que corresponda, así como todos los documentos que juzguen pertinentes (reconocimientos, premios, trabajos, publicaciones, etc.), que acrediten su nivel académico, experiencia profesional y su excelencia en la traducción de documentos. Dichos documentos serán tomados en cuenta para la calificación curricular por la Comisión Evaluadora.

b) PROCEDIMIENTO

a) Previo pago por derecho de inscripción, la carpeta del postulante se recabará, en la Dirección de Archivo General y Documentación del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en el Jr. Lampa 545 (primer sótano) desde el día lunes 8 de marzo hasta el día viernes 26 de marzo del año 2010, de 09:00 h a 13:00 h y de 14:00 h a 16:00 h.

b) El pago por derecho de inscripción se realizará en el Departamento de Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado en el Jr. Lampa 545, Lima 1 (primer sótano) desde el día lunes 8 de marzo hasta el día viernes 26 de de marzo del año 2010, de 09:00 h a 13:00 h y de 14:00 h a 16:00 h.

c) La entrega del expediente del postulante es personal y deberá incluir los documentos señalados en las secciones III y IV, de acuerdo con lo indicado en las presentes Bases. Ésta se efectuará en la Dirección de Archivo General y Documentación, ubicada en el Jr. Lampa 545, Lima 1 (primer sótano) desde el día lunes 8 de marzo hasta el día miércoles 31 de marzo del año 2010, de 09:00 h a 13:00 h y de 14:00 h a 16:00 h.

d) Las pruebas se llevarán a cabo en el Ministerio de Relaciones Exteriores (edificio Carlos García Bedoya) sito en Jr. Lampa N° 545 – Lima 1, en las siguientes fechas y horarios:

IDIOMAS	FECHA	HORA	TIPO
Polaco	Viernes 9 de abril	09:30 h a 11:30 h	T. DIRECTA
		14:30 h a 16:30 h	T. INVERSA
Coreano	Lunes 12 de abril	09:30 h a 11:30 h	T. DIRECTA
		14:30 h a 16:30 h	T. INVERSA
Árabe	Martes 13 de abril	09:30 h a 11:30 h	T. DIRECTA
		14:30 h a 16:30 h	T. INVERSA
Holandés	Miércoles 14 de abril	09:30 h a 11:30 h	T. DIRECTA
		14:30 h a 16:30 h	T. INVERSA
Chino	Jueves 15 de abril	09:30 h a 11:30 h	T. DIRECTA
		14:30 h a 16:30 h	T. INVERSA
Japonés	Viernes 16 de abril	09:30 h a 11:30 h	T. DIRECTA
		14:30 h a 16:30 h	T. INVERSA
Portugués	Sábado 17 de abril	09:30 h a 11:30 h	T. DIRECTA
		14:30 h a 16:30 h	T. INVERSA
Italiano	Domingo 18 de abril	09:30 h a 11:30 h	T. DIRECTA
		14:30 h a 16:30 h	T. INVERSA

e) Los postulantes pueden presentarse a la prueba de traducción directa y/o inversa en uno o varios de los idiomas antes señalados, lo cual se especificará en la ficha de inscripción.

f) Los postulantes declaran conocer el Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2003-RE de 11 de noviembre de 2003, publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (Sección Servicios al Ciudadano, parte inferior central de la portada).

g) La recepción del expediente curricular no garantiza su aceptación. La Comisión Evaluadora del Ministerio de Relaciones Exteriores efectuará la verificación de la documentación presentada que considere pertinente y publicará la lista de los postulantes aptos el día martes 6 de abril del año 2010, en el portal electrónico del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del enlace www.rree.gob.pe/concursodetraductorespublicos2010, y en el portal electrónico del Colegio de Traductores del Perú a través del enlace www.colegiodetraductores.org.

h) La Comisión Evaluadora publicará los resultados finales del proceso de selección (evaluación curricular y el examen de traducción) en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diez (10) días hábiles de haberse firmado el acta correspondiente.

i) El examen de traducción será corregido en forma anónima. Los resultados obtenidos, así como los que emanen del proceso de evaluación curricular, no serán susceptibles de revisión en el proceso de selección.

j) Para ser nombrados Traductores Públicos Juramentados, los postulantes que hubiesen obtenido resultados aprobatorios en la evaluación curricular y el examen de traducción deberán aprobar el curso de capacitación previsto.

k) Los postulantes que aprueben la evaluación curricular, el examen de traducción y el curso de capacitación, accederán a la función pública de Traductor Público Juramentado de conformidad con los artículos 11°, 12°, 13°, 14° y 16° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE del 11 de noviembre de 2003. La respectiva resolución ministerial de nombramiento será publicada en el diario oficial "El Peruano".

l) De conformidad con el artículo 19° del Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, Decreto Supremo N° 126-2003-RE, con anterioridad a la Ceremonia de Juramentación, el traductor depositará en el Banco de la Nación el Fondo de Garantía, equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales vigentes al momento de su juramentación. Este Fondo será destinado exclusivamente a cubrir embargos por responsabilidad derivada del ejercicio de la función pública que se asigna a partir de la juramentación.

m) La juramentación de los nuevos Traductores Públicos Juramentados se llevará a cabo en la fecha y hora que fije la Comisión Evaluadora del Ministerio de Relaciones Exteriores.

n) Previo al pago por derecho de inscripción, el interesado deberá leer íntegramente el Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, así como el texto completo de las presentes Bases.

464747-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Chile, Argentina e Inglaterra, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2010-MTC**

Lima, 3 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe N° 063-2010-MTC/12.04 del 05 de febrero de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica

Civil y el Informe N° 044-2010-MTC/12.04 del 03 de febrero de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de marzo de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la

Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 063-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Pedro Rafael Chung Bartra, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 26 al 28 de marzo de 2010, a la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 063-2010-MTC/12.04 y 044-2010-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 26 AL 28 DE MARZO DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 044-2010-MTC/12.04 Y N° 063-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
281-2010-MTC/12.04	26-Mar	28-Mar	US\$ 660.00 US\$ 31.00	LC BUSRE SAC	Chung Bartra, Pedro Rafael	San Antonio, Texas	EUA	Chequeos técnicos Inicial y de refresco en simulador de vuelo del equipo Metroliner III a tripulantes técnicos	565-12995-12996



**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2010-MTC**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe N° 046-2010-MTC/12.04 del 29 de enero de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 027-2010-MTC/12.04 del 27 de enero de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante los meses de marzo y abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas ordenes de inspección, y referidas en el Informe N° 046-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes de los señores Ricardo Rafael Pazos Raygada y Moisés Rondón Rondón; y de las señoras Patricia Victoria Mc Callum Luján y Mercedes Delpino Aspiazú, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán desde el 24 marzo al 01 de abril de 2010, a las ciudades de Santiago y Buenos Aires, Chile y Argentina, respectivamente de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 046-2010-MTC/12.04 y 027-2010-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 24 DE MARZO AL 01 DE ABRIL DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 027-2010-MTC/12.04 Y N° 046-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
230-2010-MTC/12.04	24-Mar	27-Mar	US\$ 600.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeos técnicos de Proficiencia y Habilitación Cat. II/III en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos.	102-19638
231-2010-MTC/12.04	24-Mar	25-Mar	US\$ 400.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Mc Callum Luján, Patricia Victoria	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en ruta Lima - Buenos Aires - Lima, en el equipo Boeing 767 a Tripulantes Auxiliares	1133-1134

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
232-2010-MTC/12.04	24-Mar	25-Mar	US\$ 400.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Delpino Aspiazú, Mercedes	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en ruta Lima - Buenos Aires - Lima, en el equipo Boeing 767 a Tripulantes Auxiliares	1133-1134
233-2010-MTC/12.04	29-Mar	01-Abr	US\$ 800.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Rondón Rondón, Moisés	Santiago	Chile	Chequeo en línea y chequeos técnicos de proficiencia y habilitación Cat. II/III en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos	102-19638

464784-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2010-MTC**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe No. 054-2010-MTC/12.04 del 03 de febrero de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 036-2010-MTC/12.04 del 01 de febrero de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de marzo de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto

por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe No. 054-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29465, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia No. 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 29 al 31 de marzo de 2010, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 054-2010-MTC/12.04 y 036-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

 ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones



RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 29 AL 31 DE MARZO DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 036-2010-MTC/12.04 Y N° 054-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
261-2010-MTC/12.04	29-Mar	31-Mar	US\$ 600.00 US\$ 31.00	LAN PERU S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Santiago	Chile	Chequeo Inicial en vuelo en la ruta Lima - Ezeiza - Santiago y chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Boeing 767 a tripulantes técnicos	102-103-19638

464784-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2010-MTC**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe No. 048-2010-MTC/12.04 del 01 de febrero de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 030-2010-MTC/12.04 del 29 de enero de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de marzo de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo

del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe No. 048-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29465, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia No. 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Cámero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 29 de marzo al 02 de abril de 2010, a la ciudad de Lakeland, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 048-2010-MTC/12.04 y 030-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 29 DE MARZO AL 02 DE ABRIL DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 030-2010-MTC/12.04 Y N° 048-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
247-2010-MTC/12.04	29-Mar	02-Abr	US\$ 660.00 US\$ 31.00	ATSA	Fajardo Cámero, Victor Augusto	Lakeland	EUA	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo PA-42 a tripulantes técnicos.	1220-1221

464784-9

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2010-MTC

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe N° 058-2010-MTC/12.07 del 04 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 024-2010-MTC/12.07 del 01 de febrero de 2010 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante los meses de marzo y abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente

cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección, y referidas en los Informes Nos. 058-2010-MTC/12.07 y 024-2010-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los señores Agustín José García Franco y Roberto Javier Loo Valverde, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 29 de marzo al 02 de abril de 2010, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 058-2010-MTC/12.07 y N° 024-2010-MTC/12.07.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones



RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 29 DE MARZO AL 02 DE ABRIL DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 024-2010-MTC/12.07 Y N° 058-2010-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
091-2010-MTC/12.07	29-Mar	02-Abr	US\$ 1,000.00 US\$ 31.00	LAN PERU S.A.	Garcia Franco, Agustín José	Santiago	Chile	Inspección técnica por renovación de constancia de conformidad a las aeronaves con matrículas CC-CXF y CC-CWF y expedición de constancia de conformidad de la aeronave con matrícula CC-CXJ; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA	19243-19244-19245-19246-19247-19248-19249-19250
092-2010-MTC/12.07	29-Mar	02-Abr	US\$ 1,000.00 US\$ 31.00	LAN PERU S.A.	Loo Valverde, Roberto Javier	Santiago	Chile	Inspección técnica por renovación de constancia de conformidad a las aeronaves con matrículas CC-CXF y CC-CWF y expedición de constancia de conformidad de la aeronave con matrícula CC-CXJ; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA	19243-19244-19245-19246-19247-19248-19249-19250

464784-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2010-MTC**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe N° 064-2010-MTC/12.04 del 08 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 049-2010-MTC/12.04 del 04 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de marzo de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo

del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 064-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Mercedes Delpino Aspiazú, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 30 al 31 de marzo de 2010, a la ciudad de Ezeiza, Buenos Aires, Argentina, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 064-2010-MTC/12.04 y 049-2010-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 30 Y 31 DE MARZO DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 049-2010-MTC/12.04 Y N° 064-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
287-2010-MTC/12.04	30-Mar	31-Mar	US\$ 400.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Delpino Asplazu, Mercedes	Ezeiza, Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en ruta Lima - Ezeiza, Buenos Aires - Lima, en el equipo Boeing 767 a Tripulantes Auxiliares	081-1598

464784-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 019-2010-MTC**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe N° 065-2010-MTC/12.04 del 08 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 048-2010-MTC/12.04 del 04 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente

cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas ordenes de inspección, y referidas en el Informe N° 065-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes de los señores Ricardo Rafael Pazos Raygada y Simón Samolski Ederly, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán desde el 04 al 12 de abril de 2010, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 065-2010-MTC/12.04 y 048-2010-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 04 AL 12 DE ABRIL DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 048-2010-MTC/12.04 Y N° 065-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUJA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
282-2010-MTC/12.04	04-Abr	08-Abr	US\$ 1,000.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeo anual en vuelo y chequeos técnicos de Proficiencia y Habilitación Cat. III/III en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos.	103-1629-19638
284-2010-MTC/12.04	08-Abr	12-Abr	US\$ 1,000.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Samolski Ederly, Simón	Santiago	Chile	Chequeo anual en vuelo en la ruta Lima-Argentina-Santiago y chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo B-767 a tripulantes técnicos	081-103

464784-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2010-MTC**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe No. 074-2010-MTC/12.04 del 11 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 056-2010-MTC/12.04 del 10 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Star Up S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Star Up S.A ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe No. 074-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29465, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia No. 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Guido Fernández Lañas, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 05 al 11 de abril de 2010, a la ciudad de Woodford, Manchester, Inglaterra, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 074-2010-MTC/12.04 y 056-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Star Up S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 05 AL 11 DE ABRIL DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 056-2010-MTC/12.04 Y N° 074-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
307-2010-MTC/12.04	05-Abr	11-Abr	US\$ 1,300.00 US\$ 31.00	Star Up S.A.	Fernández Lañas, José Guido	Woodford, Manchester	Inglaterra	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo BAe-146, a tripulantes técnicos	2096-2097

464784-13

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2010-MTC

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe No. 071-2010-MTC/12.04 del 10 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 054-2010-MTC/12.04 del 09 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Peruvian Air Line S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Peruvian Air Line S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto

por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe No. 071-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29465, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia No. 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 26 al 29 de abril de 2010, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 071-2010-MTC/12.04 y 054-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Peruvian Air Line S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones



RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 26 AL 29 DE ABRIL DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 054-2010-MTC/12.04 Y N° 071-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
302-2010-MTC/12.04	26-Abr	29-Abr	US\$ 660.00 US\$ 31.00	Peruvian Air Line S.A.	Alvarez Zevallos, Félix Alberto	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo B-737-200 a tripulantes técnicos	1702-1703

464784-14

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2010-MTC

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe N° 087-2010-MTC/12.04 del 17 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 064-2010-MTC/12.04 del 15 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley

N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERODIANA S.A.C., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa AERODIANA S.A.C, ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 087-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,
 Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Carlos Atilio Alván Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 8 al 11 de abril de 2010, a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 087-2010-MTC/12.04 y 064-2010-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERODIANA S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector

mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 8 AL 11 DE ABRIL DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 064-2010-MTC/12.04 Y N° 087-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
327-2010-MTC/12.04	8-Abr	11-Abr	US\$ 660.00 US\$ 31.00	AERODIANA S.A.C.	Alván Cabrejos, Carlos Atilio	Wichita	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo C-208 a tripulantes técnicos	2699-2700

464785-10



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400



Renuevan autorización a Radio Panamericana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 104-2010-MTC/03

Lima, 5 de febrero de 2010

VISTO, la solicitud de registro N° 2007-035820, presentada por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2001-MTC/15.03 del 30 de enero de 2001, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, con vencimiento al 18 de marzo de 2008;

Que, con solicitud de registro N° 2007-035820 del 19 de octubre de 2007, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada para operar la estación radiodifusora sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69° del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para que opere su estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03 y N° 460-2009-MTC/03, para la localidad de Huaral-Chancay;

Que, mediante Informe N° 3622-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Huaral - Chancay, del departamento de Lima, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03 y el Plan de Canalización;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 062-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, los mismos que vencerán el 18 de marzo de 2018, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaral - Chancay, del departamento de Lima.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

463743-1

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 114-2010-MTC/03

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTO, el escrito de registro N° 1999-00665006 presentado por la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES "SANTO DOMINGO DE OLMOS" SOCIEDAD ANONIMA – EMUTELSA, mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez años para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Ministerial N° 158-96-MTC/15.17 del 16 de abril de 1996, se concedió autorización a la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES "SANTO DOMINGO DE OLMOS" SOCIEDAD ANONIMA – EMUTELSA para operar por el plazo improrrogable de 12 meses, en periodo de instalación y prueba, una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque. Dicha resolución fue publicada con fecha 19 de abril de 1996 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante 1999-00665006 del 12 de marzo de 1999, la administrada solicitó la realización de la Inspección Técnica de su estación de radiodifusión comercial por televisión en VHF en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, a fin de dar trámite a su respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, mediante el Informe N° 730-99-MTC/15.19.03.3 del 11 de noviembre de 1999, la entonces Sub-Dirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias, da cuenta de la inspección técnica realizada con fecha 21 de octubre de 1999 a la estación autorizada mediante Resolución Ministerial N° 158-96-MTC/15.17, señalando que ésta posee el equipamiento necesario para operar el servicio autorizado, lo que le permite brindar un servicio adecuado. De esta manera, concluye que la estación se encuentra apta para proseguir el trámite solicitado;

Que, con Resolución Viceministerial N° 343-2005-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Lambayeque, y dentro de la localidad denominada Olmos, se incluye al distrito de Olmos, de la provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 1671-2009-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que dado que la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES "SANTO DOMINGO DE OLMOS" SOCIEDAD ANONIMA – EMUTELSA, obtuvo la referida inspección técnica favorable, realizada a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 158-96-MTC/15.17, y que por lo tanto, debe culminar el 20 de abril de 2016, plazo computado desde el día siguiente de la publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES "SANTO DOMINGO DE OLMOS" SOCIEDAD ANONIMA – EMUTELSA, autorización por el plazo de diez (10) años en períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque.

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial N° 158-96-MTC/15.17, el cual vencerá el 20 de abril de 2016.

Artículo 3°.- La Dirección General de de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

Artículo 4°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

463744-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 115-2010-MTC/03

Lima, 9 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-030235 presentado por la señora ESPERANZA LEONOR REBAZA GARCIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Angasmarca - Cachicadan - Santa Cruz de Chuca - Santiago de Chuco, la misma que incluye al distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ESPERANZA LEONOR REBAZA GARCIA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2533-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ESPERANZA LEONOR REBAZA GARCIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Angasmarca - Cachicadan - Santa Cruz de Chuca - Santiago de Chuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ESPERANZA LEONOR REBAZA GARCIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Angasmarca - Cachicadan - Santa Cruz de Chuca - Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-2P
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Cesar Vallejo N° 1338, distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 10' 22.8"
Latitud Sur : 08° 08' 41.7"
Planta Transmisora : Sector Oragan Carretera a Chaychugo, distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 10' 03.3"
Latitud Sur : 08° 09' 14.3"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

463746-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 116-2010-MTC/03**

Lima, 9 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2004-003808 presentado por la EMPRESA RADIODIFUSORA GALAXIA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Satipo – Río Negro, la misma que incluye al distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la EMPRESA RADIODIFUSORA GALAXIA E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2442-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la EMPRESA RADIODIFUSORA GALAXIA E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del periodo de instalación y prueba;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Satipo – Río Negro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la EMPRESA RADIODIFUSORA GALAXIA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Satipo – Río Negro, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-4Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación

Estudio	: Calle Manuel Prado N° 239, en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 38' 05"
	: Latitud Sur : 11° 14' 47"

Planta Transmisora	: Alt. Km. 2 Carretera Marginal a Río Negro, en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 38' 44"
	: Latitud Sur : 11° 14' 14"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación correspondiente.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

463747-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 117-2010-MTC/03

Lima, 9 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-016489 presentado por el señor HUGO QUISPE HUAMÁN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Echarate, la misma que incluye al distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUGO QUISPE HUAMÁN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2594-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HUGO QUISPE HUAMÁN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Echarate, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor HUGO QUISPE HUAMÁN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Echarate, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 92.9 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-7H
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Johan Wiese S/N – Ccpp Kiteni, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 02' 51.5"
 Latitud Sur : 12° 38' 52.2"

Planta Transmisora : Sector Selva Alegre - Cerro Chinanbaroni, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 03' 57.5"
 Latitud Sur : 12° 38' 55.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.



La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

463748-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 118-2010-MTC/03

Lima, 9 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-044268 presentado por el señor JHON MARQUEZ TORRES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 142-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Monte Alegre - Neshuya, la misma que incluye al distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de

máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JHON MARQUEZ TORRES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2324-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JHON MARQUEZ TORRES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Monte Alegre - Neshuya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 142-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JHON MARQUEZ TORRES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Monte Alegre - Neshuya, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAR-8G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Carretera Federico Basadre km. 60.9 – Centro Poblado Menor Monte Alegre Neshuya, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 01' 12.08"
	: Latitud Sur : 08° 46' 50.31"

Planta Transmisora	: Fundo Santa Beatriz - Centro Poblado Menor Monte Alegre Neshuya, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 01' 12.70"
	: Latitud Sur : 08° 46' 55.03"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

464111-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 120-2010-MTC/03

Lima, 9 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-038848 presentado por el señor ARTURO ALEGRIA LEÓN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 147-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Palpa, la misma que incluye al distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece



500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor **ARTURO ALEGRÍA LEÓN** no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2595-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor **ARTURO ALEGRÍA LEÓN** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palpa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 147-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor **ARTURO ALEGRÍA LEÓN**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palpa, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAN-5B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Túpac Amaru N° 255, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 11' 02"
Latitud Sur : 14° 32' 01"

Planta Transmisora : Sector San Antonio Km. 398 – Carretera Panamericana Sur, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 11' 41"
Latitud Sur : 14° 33' 06"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

463750-1

VIVIENDA

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2010-VIVIENDA

Lima, 4 de marzo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2001-PCM se creó el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, como órgano multisectorial encargado de proponer la política de Estado en materia de desarrollo fronterizo, así como de promover, coordinar y evaluar su cumplimiento en concordancia con la Política Exterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo dispone que el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras estará integrado, entre otros, por un Viceministro de cada Sector del Poder Ejecutivo;

Que, por Resolución Ministerial N° 158-2009-VIVIENDA se designó al representante titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras;

Que, es necesario designar al funcionario que en adelante representará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, dejando sin efecto la designación antes referida;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 158-2009-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar al Viceministro de Vivienda y Urbanismo como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Urbanismo estará encargada de las coordinaciones técnicas con la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todo lo relacionado a las materias de desarrollo e integración de fronteras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

464584-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan a profesional las funciones de la Dirección General de la Oficina de Administración

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 045-2010-BNP

Lima, 26 de febrero de 2010

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA, la carta de fecha 25 de febrero de 2010, remitida por la encargada de las funciones de la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas y mediante Resolución Suprema N° 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 006-2010-BNP, de fecha 12 enero de 2010, se ratificó la encargatura a la Licenciada Paxy Paola Sarmiento Vidal, en el cargo de Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la encargatura de funciones de la licenciada Paxy Paola Sarmiento Vidal, en la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, agradeciendo y reconociendo la dedicación brindada a la institución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del día siguiente de emisión de la presente Resolución, al C.P.C. Ruffino Sotelo Gutiérrez, las funciones de la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, cargo considerado de confianza.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bn.p.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

464135-1

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan responsable del Acceso a la Información Pública del OSINFOR

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 037-2010-OSINFOR

Lima, 26 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprobó su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituye obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración, actualización y administración del Portal de Transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 037-2009-OSINFOR de fecha 17.08.09, se designa al Señor Luis Alberto Chauca Satalaya, como responsable de entregar la información de acceso público del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, el día 07.10.09, fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, el cual establece en su numeral 29.5 artículo 29° que es función de la Oficina de Tecnología de la Información, organizar, sistematizar y publicar la información correspondiente al OSINFOR en cumplimiento de la Ley de la materia, así como entregar la información solicitada por los administrados;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario adecuar las funciones establecidas en el ROF Institucional a fin de que la Entidad cumpla con los fines y objetivos institucionales por lo que se debe emitir el acto administrativo para efectos de implementar la

designación de los responsables conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Ley N° 27806 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y normas conexas;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y Secretaría General, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, que crea al OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.

SE RESUELVE:

Primero: DAR POR CONCLUIDA la designación del Señor Luis Alberto Chauca Satalaya como responsable del Acceso a la Información Pública, contenida en la Resolución Presidencial N° 037-2009-OSINFOR, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre- OSINFOR a partir de la fecha agradeciéndole la labor realizada.

Segundo: DESIGNAR a partir de la fecha a la Ing. Aime Beatriz Sanchez Munares – Jefe (e) de la Oficina de Tecnología de la Información, como responsable del Acceso a la Información Pública del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICHARD E. BUSTAMANTE M.
Presidente Ejecutivo

463888-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban modelo de comunicación de no encontrarse obligado a efectuar el pago definitivo del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría por enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 081-2010/SUNAT

Lima, 4 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84°-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, prevé que en los casos de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, el enajenante abonará con carácter de pago definitivo el monto que resulte de aplicar la tasa del 6,25% sobre el importe que resulte de deducir el 20% de la renta bruta;

Que el artículo 53°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 122-94-EF y normas modificatorias, señala que los pagos por la ganancia de capital obtenida en la enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos a que se refiere el artículo 84°-A del aludido Texto Único Ordenado, son pagos del Impuesto por rentas de la segunda categoría con carácter definitivo;

Que por su parte, el artículo 53°-B del referido reglamento establece que en las enajenaciones a que se refiere el citado artículo 84°-A, sea que se formalicen mediante escritura pública o mediante formulario registral, el enajenante deberá presentar ante el Notario, tratándose de enajenaciones no sujetas al pago del Impuesto a la Renta de segunda categoría, una comunicación con carácter de declaración jurada en el sentido que la ganancia de capital proveniente de dicha enajenación constituye renta de la tercera categoría o que el inmueble enajenado es su casa habitación o que no existe Impuesto por pagar;

Que asimismo, el aludido artículo 53°-B dispone que la forma, condiciones y requisitos de dicha comunicación

sean establecidos por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que de otro lado, el último párrafo del citado artículo 53°-B señala que sus disposiciones son aplicables a los Jueces de Paz Letrados y a los Jueces de Paz, cuando cumplen funciones notariales conforme a la ley de la materia;

Que estando a lo señalado resulta conveniente dictar disposiciones a fin de establecer la forma, condiciones y requisitos de la comunicación relativa a la enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos a que se refiere el citado artículo 53°-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, teniendo en cuenta que únicamente regula la forma, condiciones y requisitos de la comunicación antes mencionada, recogiendo disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta y de su Reglamento y estableciendo un modelo con la información mínima indispensable para identificar la operación de enajenación y la razón por la que no está sujeta al pago del Impuesto a la Renta de segunda categoría;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 53°-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11° de la Ley General de la Superintendencia de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 122-94-EF y normas modificatorias.
- Impuesto : Al Impuesto a la Renta de segunda categoría.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- DE LA COMUNICACIÓN DE NO ENCONTRARSE OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL IMPUESTO

Apruébase el modelo de "Comunicación de no encontrarse obligado a efectuar el pago definitivo del Impuesto a la Renta de segunda categoría por enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos", a que se refiere el literal b.1) del numeral 1 del artículo 53°-B del Reglamento, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución. Dicho modelo se encontrará a disposición de los interesados en la página web de la SUNAT, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior tiene carácter de declaración jurada y deberá estar firmada por el enajenante o su representante legal, de ser el caso.

Artículo 3°.- DE LOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA COMUNICACIÓN

La comunicación a que se refiere el artículo 2° deberá ser presentada por todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que enajenen inmuebles o derechos sobre los mismos cuando se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- La ganancia de capital proveniente de dicha enajenación constituya renta de tercera categoría.
- El inmueble enajenado sea su casa habitación, para lo cual deberá adjuntar el título de propiedad que acredite su condición de propietario del inmueble objeto de enajenación por un periodo no menor de dos (2) años. Lo dispuesto en el presente literal incluye a los derechos sobre el inmueble.
- No exista Impuesto por pagar.

La comunicación se efectuará de manera independiente por la enajenación de cada inmueble o derecho sobre el mismo, que realice el enajenante.

Tratándose de inmuebles o derechos sobre los mismos en copropiedad o en propiedad de una sociedad conyugal que optó por tributar como tal, la obligación de presentar la comunicación corresponde a cada copropietario o cónyuge respecto del cual se configure alguno de los supuestos descritos en el primer párrafo del presente artículo. Si ninguno de los cónyuges está obligado a efectuar el pago del Impuesto por la enajenación, bastará la presentación de una sola comunicación, en la que se indicará expresamente dicha situación.

Artículo 4°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

La presentación de la comunicación a que se refiere el artículo 2° se realizará ante el Notario o Juez de Paz Letrado o Juez de Paz, cuando cumplan funciones notariales de acuerdo con la ley de la materia.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 53°-B del Reglamento, el Notario, Juez de Paz Letrado o Juez de Paz deberá insertar la comunicación a que se refiere el artículo 2° en la escritura pública respectiva o archivarla junto con el formulario registral, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

464678-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 154 310000/2010-000095

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, la cobranza coactiva de las deudas tributarias se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actúa en el procedimiento de Cobranza Coactiva con la colaboración de auxiliares coactivos; asimismo establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, por necesidad institucional, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha delegado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas, y en los Intendentes Regionales; la facultad de designar a los Auxiliares Coactivos que ejercerán sus funciones en la Dependencia a la cual han sido asignados;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, el mismo que se aprueba con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; y la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT; conforme a la designación dispuesta mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 017-2008/SUNAT/A de fecha 15.ENE.2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la designación de la señora LUCIA ROXANA GOMEZ CASTILLO, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa.



Artículo Segundo.- DESIGNAR, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa al señor CESAR ALFREDO SOLANO AMPA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO R. PASTOR DEVICENCI
Intendente Aduana Arequipa

463742-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Fijan Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 056-2010-OS/CD

Lima, 4 de marzo del 2010

VISTOS:

El Estudio Técnico Económico presentado por la empresa concesionaria de transporte del Gasoducto Andino del Sur, Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. (en adelante "KUNTUR"), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), que contiene la propuesta a que se refiere el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos"; el Informe Técnico N° 092-2010-GART y el Informe Legal N° 095-2010-GART.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, reconoce la función reguladora de OSINERGMIN, y que dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, de acuerdo a los criterios y principios previstos en la legislación sectorial;

Que, en tal sentido, el literal q) del Artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece la obligación del Regulador, de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de gas natural por red de ductos;

Que, adicionalmente, el transporte de gas natural por ductos se rige por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, (en adelante el "Reglamento"), en el cual se establecen los lineamientos para la determinación de las Tarifas para el Transporte de Gas Natural, y se dispone que OSINERGMIN se encargue de aprobar dichas tarifas;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma Procedimientos para Fijación de Precios Regulados aprobada mediante Resolución OSINERG N° 001-2003-OS/CD, dentro del cual se encuentra como Anexo E, el Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos (en adelante el "PROCEDIMIENTO"), contenido en el numeral 5.5;

Que, el PROCEDIMIENTO establece que las Tarifas Básicas de transporte de gas natural y sus respectivas

fórmulas de actualización son fijadas por el Regulador para cada periodo de Regulación;

Que, de conformidad con el artículo 117° del Reglamento, así como lo establecido en el numeral 5.5 del PROCEDIMIENTO, el Periodo de Regulación será determinado por OSINERGMIN para cada caso;

Que, de acuerdo con el Artículo 148° del Reglamento, para los casos de Concesión otorgada por solicitud de parte, la Tarifa Básica será la aprobada por OSINERGMIN en base a la propuesta tarifaria que presentará el Concesionario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 040-2008-EM, publicada el 26 de Setiembre del 2008, se otorgó a KUNTUR, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos, otorgada por solicitud de parte, desde el punto inicial del Sistema de Transporte (aproximadamente en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco (kp 0)), hasta las ciudades de Juliaca, Matarani e Ilo, y hasta los puntos de derivación para los sistemas de transporte o distribución de gas natural por red de ductos a las ciudades de Quillabamba, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión, el mismo que se aprobó conforme al Artículo 2° de la citada resolución;

Que, con fecha 6 de octubre del 2008 se suscribió el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas, y KUNTUR (en adelante "CONTRATO DE CONCESIÓN");

Que, conforme al Anexo 3-A del CONTRATO DE CONCESIÓN, la empresa concesionaria debía presentar su propuesta tarifaria a OSINERGMIN, en un plazo de ocho (8) meses, contados desde el otorgamiento de la Concesión a fin de que ésta sea analizada por el Organismo Regulador y, posteriormente se fijen las tarifas correspondientes;

Que, con fecha 8 de junio del 2009, dentro del plazo estipulado en el CONTRATO DE CONCESIÓN, el concesionario, mediante carta Kuntur-GG-029-2009, recibida con Registro GART N° 4242-2009, presentó su propuesta tarifaria, dando inicio al proceso de fijación tarifaria del Gasoducto Andino del Sur, de acuerdo al ítem a) del PROCEDIMIENTO;

Que, con Oficio N° 688-2009-GART del 12 de junio del 2009, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") remitió a KUNTUR, las observaciones para la admisibilidad de la propuesta, conforme al ítem b) del PROCEDIMIENTO;

Que, la empresa concesionaria, mediante carta Kuntur-GG-036-2009 presentada el día 16 de junio del 2009, y recibida con Registro GART N° 4413-2009, absolvió y subsanó las observaciones alcanzadas con el oficio a que se refiere el párrafo precedente, dando cumplimiento al ítem c) del PROCEDIMIENTO;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 713-2009-GART del 18 de junio del 2009, la GART notificó al Concesionario la admisibilidad de la propuesta tarifaria, de acuerdo al ítem d) del PROCEDIMIENTO;

Que, con fecha 23 de junio del 2009, se dio cumplimiento al ítem e) del PROCEDIMIENTO, con la publicación de la Propuesta Tarifaria de KUNTUR, en el Portal Web y con la Convocatoria a Audiencia Pública para la presentación y sustento de la propuesta tarifaria por parte del propio concesionario. En tal sentido, los días 30 de junio, 02 y 07 de julio del 2009, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas Descentralizadas, en las ciudades de Lima en simultáneo, vía videoconferencia, con la ciudad de Puno; y en las ciudades de Arequipa y Cusco, respectivamente, en las cuales el concesionario expuso su propuesta tarifaria, de acuerdo a lo establecido en el ítem f) del PROCEDIMIENTO;

Que, asimismo, con Oficio N° 794-2009-GART del 10 de julio del 2009, se trasladó a KUNTUR, el Informe N° 0283-2009-GART, el cual contiene las observaciones a su propuesta tarifaria, en cumplimiento del ítem g) del PROCEDIMIENTO. Por su parte, el concesionario, mediante carta Kuntur GG-064-2009 presentada el 05 de agosto del 2009, con Registro GART N° 5621, cumplió con subsanar las observaciones alcanzadas mediante el citado oficio, dando cumplimiento al ítem h) del PROCEDIMIENTO;

Que, en cumplimiento del ítem i) del PROCEDIMIENTO, el 10 de agosto del 2009, se publicó en la página Web del OSINERGMIN la absolución de observaciones remitida por la empresa Concesionaria;

Que, asimismo, de acuerdo al ítem j) del PROCEDIMIENTO, el día 16 de septiembre del 2009, mediante Resolución OSINERGMIN 167-2009-OS/CD, se publicó el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas

de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, así como la relación de la información que la sustenta;

Que, posteriormente en cumplimiento del ítem k) del PROCEDIMIENTO, OSINERGMIN convocó a la realización de las Audiencias Públicas Descentralizadas en la ciudad de Cuzco el día 21 de septiembre del 2009, en la ciudad de Lima el día 23 de septiembre del 2009 y en la ciudad de Arequipa el día 25 de septiembre del 2009, en las cuales la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") de OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la elaboración de las Tarifas Básicas Iniciales;

Que, el 30 de septiembre del 2009 fue la fecha límite para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija las Tarifas de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, recibiendo las opiniones y sugerencias de KUNTUR y de la empresa GEEE Consulting; las cuales fueron publicadas en la página Web del OSINERGMIN y cuyo análisis se realizó en el Informe N° 0441-2009-GART;

Que, el 15 de octubre del 2009 se publicó la Resolución Ministerial N° 443-2009-MEM/DM, mediante la cual se declaró como zona geográfica determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado, a la zona denominada "Lomas de 110", ubicada en el departamento de Moquegua;

Que, con fecha 23 de octubre del 2009, se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD, mediante la cual se fijaron las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, aplicables por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2009, KUNTUR dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD. Asimismo el 11 de diciembre del 2009, KUNTUR mediante escrito complementario amplía los fundamentos de su recurso, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 25 de noviembre del 2009;

Que, de la revisión y el análisis efectuado respecto del recurso reconsiderativo de KUNTUR en el Informe N° 494-2009-GART, se apreció que los cambios dados entre la publicación del proyecto y la resolución definitiva, en cuanto a los temas referidos a la vigencia tarifaria y factores de ajuste, no fueron pasibles de comentarios por los agentes, por lo que, correspondía una nueva publicación del proyecto resolutivo a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, en la búsqueda de una mayor transparencia;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2009 se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 299-2009-OS/CD, mediante la cual se resuelve dejar sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD debiéndose retrotraer el Procedimiento Regulatorio para la Fijación de las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, a la etapa establecida en el ítem j) del PROCEDIMIENTO; asimismo se estableció como fecha máxima para la publicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, el 31 de enero del 2010;

Que, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución OSINERGMIN N° 299-2009-OS/CD, el 29 de enero del 2010, mediante Resolución OSINERGMIN 011-2010-OS/CD, se publicó el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, como parte de la ítem j) del PROCEDIMIENTO, así como la relación de la información que la sustenta;

Que, posteriormente conforme al ítem k) del PROCEDIMIENTO, OSINERGMIN realizó las Audiencias Públicas Descentralizadas en la ciudad de Lima el día 04 de febrero del 2010, y en la ciudad de Ilo el día 05 de febrero del 2010, en las cuales la GART de OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la elaboración de las Tarifas Básicas Iniciales;

Que, al 12 de febrero del 2010, fecha establecida como límite para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija las Tarifas de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, se recibieron las opiniones y sugerencias de KUNTUR, las cuales han sido publicadas en la página Web del OSINERGMIN, habiéndose acogido aquellas que se consideran técnica-económica y jurídicamente procedentes, y cuyo análisis se realiza en los Informe N° 095-2010-GART y 092-2010-GART;

Que, cabe señalar, respecto de los comentarios recibidos al proyecto tarifario, que el Reglamento no señala, en forma explícita, la inclusión de factores de revisión de la

tarifa en forma previa a la entrada en Operación Comercial de un gasoducto y tampoco establece el plazo de tiempo, anterior a la puesta en Operación Comercial, para definir las Tarifas Básicas Iniciales;

Que, el plazo definido en el Contrato de Concesión de KUNTUR (2009) para el establecimiento de la tarifa es lejano a la puesta de Operación Comercial (casi 4 años) y por consiguiente incrementa la incertidumbre en la definición del Capital de Inversión, componente relevante en la definición de la Tarifa, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122° del Reglamento, el Capital de Inversión Inicial podrá ser reajustado al costo real de las instalaciones, si el periodo transcurrido entre el momento de entrada del servicio del Sistema de Transporte y el momento en que se propone la Tarifa Básica así lo justifica, no debiendo entenderse esto como la aplicación de un factor de reajuste, tal como los establecidos en el artículo 115° del citado Reglamento;

Que, respecto al Capital de Inversión, KUNTUR observa diferentes componentes de dicho elemento, solicitando se consideren las cifras que él propuso, sin embargo, no remite mayor sustento que los cuadros elaborados con información que dice haber obtenido de Benchmarking, sin citar la fuente de dicha información. OSINERGMIN para estimar el Capital de Inversión elaboró un modelo de Benchmarking donde consideró la información de costos de TGP adaptándola al proyecto de KUNTUR, información que se encuentra sustentada en los anuarios estadísticos y contables de la citada empresa. Adicionalmente, OSINERGMIN para verificar el costo estimado con la información de TGP, realizó un Benchmarking internacional (a través del Consultor Quantum) y nacional (información de Shell) determinando que el valor propuesto para el capital de inversión es razonable;

Que, los valores propuestos por KUNTUR y OSINERGMIN para el Capital de Inversión son estimaciones sujetas a reajustes según lo previsto en los artículos 121° y 122° del Reglamento y por tanto no es importante lograr precisión en un estimado sujeto a reajuste;

Que, respecto al Periodo Regulatorio, los comentarios expresados por KUNTUR no son concordantes con lo señalado en los artículos 117° y 136° del Reglamento, ya que al tener OSINERGMIN la facultad de establecer el Periodo Regulatorio (artículo 117°) debe buscar que la amortización del capital en el periodo (artículo 136°) genere una Tarifa Básica que cambie en el tiempo de manera consistente (la única forma de hacerlo es tener más de un Periodo Regulatorio y donde la amortización siga la evolución de la demanda). KUNTUR al proponer un periodo regulatorio de 25 años, e igual al periodo de su concesión, está definiendo sólo una Tarifa Básica que no cambia en el tiempo de manera consistente (por ejemplo reducción paulatina) por no existir más periodos regulatorios;

Que, respecto a la Tasa de Actualización utilizada para determinar la Tarifa Básica Inicial, los comentarios de KUNTUR se orientan a incluir Primas de Riesgo (Comercial, Liquidez y Regulatorias), adicionales a las consideradas en el modelo de CAPM, así como a señalar se considere la estructura deuda/capital estimada para su proyecto;

Que, respecto a la Tasa de Actualización, el Reglamento señala en su artículo 135° que dicha tasa será igual al 12% real anual, y el artículo 136° establece que la tasa se reevaluará para todo el sector, en consecuencia, los parámetros adoptados en la revisión de la tasa (por ejemplo la relación deuda / capital) no son los de KUNTUR sino lo recomendable para la industria. OSINERGMIN definió una relación deuda / capital sobre la base de lo observado en TGP y lo obtenido por empresas transportistas del extranjero;

Que, OSINERGMIN concluyó, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 022-2010-GART, que la Tasa de Actualización de 12% real anual fijada en el Reglamento, no debe ser modificada, y que los Primas de Riesgo (Comercial, Liquidez y Regulatorias) y la estructura deuda/capital propuestas por KUNTUR son parámetros específicos e inherentes a su proyecto, los cuales no pueden ser extrapolados a todo el sector de transporte de gas natural;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 092-2010-GART y el Informe Legal N° 095-2010-GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo



Nº 054-2001-PCM y sus modificatorias; el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos del Gasoducto Andino del Sur, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM y el Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados" aprobado mediante Resolución OSINERGMIN Nº 775-2007-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijese las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, de acuerdo a lo siguiente:

Tarifas Básicas Iniciales	US\$ / mil PC	US\$ / mil m ³
Servicio Firme	2,50	88,43
Servicio Interrumpible GGEE	3,58	126,32
Servicio Interrumpible Otros	3,13	110,53

Nota: Para las Tarifas Interrumpibles de los usuarios GGEE y Otros se ha considerado un Factor de Carga de 70% y 80%, respectivamente.

Artículo 2º.- Fijese el Periodo de Regulación en 8 años, contados a partir del inicio de la Puesta en Operación Comercial y el monto amortizado de la Inversión efectuada en un valor equivalente al 22,1% de la Inversión Total hasta la culminación del primer periodo de regulación.

Artículo 3º.- Fijese la Fórmula de Actualización de la tarifa de acuerdo a lo siguiente:

$$FA = PPIa / PPIo$$

Donde:

FA = Factor de Actualización.

PPIa: Corresponde al último valor del Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como: Producer Price Index (Finished Goods less Foods and Energy – Serie ID: WPSSOP3500), publicado por el "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica, disponible al mes en que corresponda efectuar la actualización.

PPIo: Corresponde al valor del Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como: Producer Price Index (Finished Goods less Foods and Energy – Serie ID: WPSSOP3500), publicado por el "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica", correspondiente al mes de setiembre del 2009. Dicho valor se ha establecido en 172.3.

El reajuste anual se efectuará multiplicando la tarifa vigente por la Fórmula de Actualización y se efectuará desde el inicio de la Puesta en Operación Comercial del proyecto.

Artículo 4º.- El Concesionario deberá proponer una nueva tarifa para el siguiente Periodo de Regulación, en el plazo establecido en el Anexo E del Texto Único Ordenado de la Norma: "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" aprobado mediante la Resolución OSINERGMIN Nº 775-2007-OS/CD o en aquel que lo reemplace.

Artículo 5º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con los informes Nº 092-2010-GART y Nº 095-2010-GART, en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Corrigen errores materiales en las Resoluciones OSINERGMIN N°S. 034, 038, 051 y 052-2010-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 057-2010-OS/CD

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico Nº 094-2010-OS/CD elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal Nº 096-2010-GART de la Jefatura de Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, luego de revisadas las Resoluciones OSINERGMIN Nº 034-2010-OS/CD, OSINERGMIN Nº 038-2010-OS/CD, OSINERGMIN Nº 051-2010-OS/CD y OSINERGMIN Nº 052-2010-OS/CD se han verificado la existencia de errores materiales que deben ser corregidos en las mismas, vinculados con errores de transcripción y omisiones al no haberse incorporado en las respectivas resoluciones complementarias algunos conceptos incluidos en las resoluciones que les dieron origen;

Que, según el numeral 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la rectificación de errores adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en tal sentido, se requiere publicar en el Diario Oficial El Peruano las correcciones sugeridas en el informe técnico que sustenta la presente resolución, las cuales deben ser realizadas a las Resoluciones OSINERGMIN Nº 034-2010-OS/CD, OSINERGMIN Nº 038-2010-OS/CD, OSINERGMIN Nº 051-2010-OS/CD y OSINERGMIN Nº 052-2010-OS/CD;

Que, el Informe Técnico Nº 094-2010-GART emitido por la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, formando parte integrante de la misma, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en la Ley Nº 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", el Decreto Supremo Nº 048-2008-EM, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Corrijase el error material del penúltimo y último párrafo del numeral 4.2 de la Resolución OSINERGMIN Nº 034-2010-OS/CD, de tal forma que el nuevo texto quede consignado de la siguiente manera:

"Que, con relación al hecho que señala el impugnante de que el Factor de Actualización de Costos Unitarios que debe aplicarse según la fórmula de actualización de la tarifa, consideramos necesario homogenizar el criterio de emplear el promedio del período de enero a setiembre del año 2008 para definir el valor base;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse fundado en la parte que corresponde al Índice de Acero (IAC) respecto al valor base a emplear el cual es igual a 245,9, correspondiente al promedio de enero a setiembre del año 2008;"

Artículo 2º.- Corrijase el error material del antepenúltimo y el último párrafo del numeral 4.9 de la Resolución OSINERGMIN Nº 034-2010-OS/CD, de tal forma que los nuevos textos queden consignados, respectivamente, de la siguiente manera:

¹ Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. ...

“Que, por otro lado, al valorizar el derecho de conexión con una tubería de 2 metros por cliente, el factor K aplicable para la Categoría A sería igual a 9 (18 / 2) lo cual justifica el valor adoptado en la resolución 261;”

“Que, finalmente, la modificación de la tubería de conexión no impacta en la determinación del Factor K.”

Artículo 3°.- Corrijase el error material del antepenúltimo y el último párrafo del numeral 4.7 de la Resolución OSINERGMIN N° 038-2010-OS/CD, de tal forma que los nuevos textos queden consignados, respectivamente, de la siguiente manera:

“Que, por otro lado, al valorizar el derecho de conexión con una tubería de 2 metros por cliente, el factor K aplicable para la Categoría A sería igual a 9 (18 / 2) lo cual justifica el valor adoptado en la resolución 262;”

“Que, finalmente, la modificación de la tubería de conexión no impacta en la determinación del Factor K.”

Artículo 4°.- Corrijase el error material del Artículo 4° en la Resolución N° OSINERGMIN N°051-2010-OS/CD, de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Modifíquese el literal b.1) y el literal iii) del numeral c.2) del Artículo 12° de la Resolución OSINERGMIN N° 261-2009-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“b.1) La facturación (FTRP) por este concepto se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 100-2009-OS/CD, determinando mensualmente el costo medio de transporte pagado al transportista de la concesión de la Red Principal, dividiendo el monto de la factura por el servicio de transporte, firme más interrumpible, entre el volumen transportado. Para cada Cliente el costo de transporte será igual al producto del costo medio de transporte citado por el volumen consumido.”

“iii) Valor Histórico Diario (VHD) de venta expresado en metros cúbicos estándar por día (Sm³/d), determinado como la suma de los Vs en los últimos seis meses (incluido el facturado) dividido entre el número de días del período (6 meses). En caso que el Factor de Carga del cliente sea inferior a 70%, el VHD será igual al consumo máximo de un día en el período.”

Artículo 5°.- Corrijase el error material del Artículo 4° en la Resolución OSINERGMIN N°052-2010-OS/CD, de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Modifíquese el literal b.1) y el literal iii) del numeral c.2) del Artículo 12° de la Resolución OSINERGMIN N° 262-2009-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“b.1) La facturación (FTRP) por este concepto se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 100-2009-OS/CD, determinando mensualmente el costo medio de transporte pagado al transportista de la concesión de la Red Principal, dividiendo el monto de la factura por el servicio de transporte, firme más interrumpible, entre el volumen transportado. Para cada Cliente el costo de transporte será igual al producto del costo medio de transporte citado por el volumen consumido.”

“iii) Valor Histórico Diario (VHD) de venta expresado en metros cúbicos estándar por día (Sm³/d), determinado como la suma de los Vs en los últimos seis meses (incluido el facturado) dividido entre el número de días del período (6 meses). En caso que el Factor de Carga del cliente sea inferior a 70%, el VHD será igual al consumo máximo de un día en el período.”

Artículo 6°.- Corrijase el error material del Artículo 5° en la Resolución N° OSINERGMIN N°051-2010-OS/CD, de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Modifíquese el valor base del Índice de Acero, establecido en el Artículo 13° de la Resolución OSINERGMIN N° 261-2009-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

IAC₀: Índice de acero correspondiente al promedio de enero a setiembre del año 2008, estableciéndose su valor base en 245,9.”

Artículo 7°.- Corrijase el error material del Artículo 5° en la Resolución N° OSINERGMIN N°052-2010-OS/CD, de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Modifíquese el valor base del Índice de Acero, establecido en el Artículo 13° de la Resolución OSINERGMIN N° 262-2009-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

IAC₀: Índice de acero correspondiente al promedio de enero a setiembre del año 2008, estableciéndose su valor base en 245,9.”

Artículo 8°.- Consignese en la página web de OSINERGMIN las Resoluciones OSINERGMIN N° 034-2010-OS/CD, 038-2010-OS/CD, 051-2010-OS/CD y 052-2010-OS/CD, así como los Informes N° 069-2010-GART y 070-2010-GART, que incluyan las respectivas correcciones aprobadas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N°s. 069-2010-GART, 070-2010-GART, 094-2010-GART y 096-2010-GART, en la página WEB del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

464677-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros, correspondientes a enero de 2010

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2010-INGEMMET/PCD

Lima, 26 de febrero del 2010

Visto; el Informe N° 002-2010-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 26 de Febrero del 2010, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2010 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de Enero, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de



Enero del 2010, es de US \$ 8'727,174.75 (Ocho Millones Setecientos Veintisiete Mil Ciento Setenta y Cuatro y 75/100 Dólares Americanos) y S/. 18,897.75 (Dieciocho Mil Ochocientos Noventa y Siete y 75/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 80,366.44 (Ochenta Mil Trescientos Sesenta y Seis y 44/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 8'646,808.31 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ocho y 31/100 Dólares Americanos) y S/. 18,897.75 (Dieciocho Mil Ochocientos Noventa y Siete y 75/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Enero del 2010, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2010 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de peticitorios mineros correspondiente al mes de Enero, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	6,545,381.06	14,173.31	-66,156.62	0.00	6,479,224.44	14,173.31
INGEMMET	1,673,880.14	3,779.55	-11,343.19	0.00	1,662,536.95	3,779.55
MEM	418,470.04	944.89	-2,866.63	0.00	415,603.41	944.89
G O B I E R N O S REGIONALES	89,443.51	0.00	0.00	0.00	89,443.51	0.00
TOTAL	8,727,174.75	18,897.75	-80,366.44	0.00	8,646,808.31	18,897.75

(*). Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Enero del 2010, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	93.06
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	471.12
CORIS	0.00	49.74
LA MERCED	0.00	237.24
SUCCHA	0.00	32.85
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	743.96

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	3,677.52
CAJACAY	0.00	6,975.00
HUALLANCA	0.00	4,315.39
HUAYLLACAYAN	0.00	675.00
ANCASH/CARHUAZ		
CARHUAZ	0.00	75.00
MARCARA	0.00	15.17
TINCO	0.00	112.50
ANCASH/CARLOS FERMIN		
FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	225.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	2,025.00
YAUTAN	0.00	2,645.24
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	787.50
CORONGO	0.00	562.50
CUSCA	0.00	3,187.50
LA PAMPA	0.00	187.50
YANAC	0.00	187.50
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	4,050.00
COLCABAMBA	0.00	1,600.95
HUARAZ	0.00	51.75
INDEPENDENCIA	0.00	3,552.29
JANGAS	0.00	345.01
LA LIBERTAD	0.00	4,422.63
PAMPAS	0.00	225.00
PIRA	0.00	3,472.89
TARICA	0.00	1,124.98
ANCASH/HUARI		
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	787.50
HUACHIS	0.00	1,394.24
HUANTAR	0.00	562.50
HUARI	0.00	712.50
SAN MARCOS	0.00	18,017.17
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	1,125.00
HUARMEY	0.00	52,800.00
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	4,286.33
HUALLANCA	0.00	4,046.11
HUAYLAS	0.00	4,750.00
MATO	0.00	4,700.00
PUEBLO LIBRE	0.00	491.90
SANTA CRUZ	0.00	400.00
YURACMARCA	0.00	337.50
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
LUCMA	0.00	225.00
MUSGA	0.00	225.00
PISCOBAMBA	0.00	450.00
ANCASH/OCROS		
CAJAMARQUILLA	0.00	134.94
LLIPIA	0.00	134.94
SAN PEDRO	0.00	225.00
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	2,252.61
PAMPAS	0.00	25,631.34
SANTA ROSA	0.00	900.00
TAUCA	0.00	2,252.61
ANCASH/POMABAMBA		
HUAYLLAN	0.00	450.00
ANCASH/RECUAY		
CATAC	0.00	2,118.76
COTAPARACO	0.00	907.28
HUAYLLAPAMPA	0.00	6,000.00

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$
LLACLIN	0.00	6,000.00	CAHUACHO	0.00	3,825.00
TICAPAMPA	0.00	1,295.42	CARAVELI	0.00	54,926.69
ANCASH/SANTA			CHALA	183.75	225.00
CACERES DEL PERU	0.00	337.50	CHAPARRA	0.00	5,052.35
CHIMBOTE	0.00	3,113.12	HUANUHUANU	0.00	2,733.23
COISHCO	0.00	856.65	LOMAS	0.00	446.25
MACATE	0.00	225.00	QUICACHA	0.00	163.09
MORO	0.00	3,817.55	AREQUIPA/CASTILLA		
NUEVO CHIMBOTE	0.00	1,912.50	ANDAGUA	0.00	2,382.28
SAMANCO	0.00	286.04	APLAO	0.00	225.00
ANCASH/SIHUAS			CHACHAS	0.00	56,712.40
RAGASH	0.00	375.00	CHILCAYMARCA	0.00	20,210.84
ANCASH/YUNGAY			CHOCO	0.00	29,674.39
CASCAPARA	0.00	272.16	HUANCARQUI	0.00	225.00
MANCOS	0.00	332.41	ORCOPAMPA	0.00	105,540.68
RANRAHIRCA	0.00	553.29	AREQUIPA/CAYLLOMA		
SHUPLUY	0.00	600.97	CABANA CONDE	0.00	714.28
YANAMA	0.00	569.95	CAYLLOMA	0.00	6,867.35
YUNGAY	0.00	494.94	HUAMBO	0.00	5,321.58
APURIMAC/ABANCAY			HUANCA	0.00	187.50
ABANCAY	0.00	37.50	LARI	0.00	935.12
CHACO CHE	0.00	131.25	LLUTA	0.00	1,762.50
CIRCA	0.00	1,031.25	MADRIGAL	0.00	19,982.65
LAMBRAMA	0.00	112.50	TAPAY	0.00	3,377.85
PICHIRHUA	0.00	150.00	TISCO	0.00	11,775.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDAHUAYLAS	0.00	375.00	ANDARAY	0.00	675.00
HUANCARAMA	0.00	37.50	CAYARANI	0.00	115,036.36
PAMPACHIRI	0.00	4,425.00	CHICHAS	0.00	2,145.86
POMACocha	0.00	2,925.00	RIO GRANDE	0.00	36.17
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	200.00	YANAQUIHUA	0.00	41,045.03
SAN JERONIMO	0.00	750.00	AREQUIPA/ISLAY		
TALAVERA	0.00	37.50	COCACACHA	0.00	13,350.00
TUMAY HUARACA	0.00	2,925.00	DEAN VALDIVIA	0.00	562.50
APURIMAC/ANTABAMBA			ISLAY	0.00	9,000.00
EL ORO	0.00	306.06	MOLLENDO	0.00	2,250.00
HUAQUIRCA	0.00	3,069.47	PUNTA DE BOMBON	0.00	14,650.97
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	75.00	AYACUCHO/HUAMANGA		
PACHACONAS	0.00	6,043.64	PACAYCASA	0.00	375.00
APURIMAC/AYMARAES			SANTIAGO DE PISCHA	0.00	450.00
COTARUSE	0.00	75.00	AYACUCHO/HUANTA		
LUCRE	0.00	1,623.26	AYAHUANCO	0.00	112.50
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	1,500.00	AYACUCHO/LA MAR		
TAPAIRIHUA	0.00	56.25	ANCO	0.00	225.00
APURIMAC/COTABAMBAS			SAN MIGUEL	0.00	225.00
CHALLHUACHO	0.00	4,500.00	AYACUCHO/LUCANAS		
MARA	0.00	450.00	CHAVIÑA	0.00	112.50
AREQUIPA/AREQUIPA			LARAMATE	0.00	150.00
CHIGUATA	0.00	975.00	LEONCIO PRADO	0.00	18,900.00
JACOBO HUNTER	0.00	5,398.02	LUCANAS	0.00	604.13
LA JOYA	0.00	9,000.00	OCAÑA	0.00	899.51
MARIANO MELGAR	0.00	750.00	PUQUIO	0.00	225.00
MOLLEBAYA	0.00	245.75	SAISA	0.00	150.00
POLOBAYA	0.00	5,482.71	SAN CRISTOBAL	0.00	225.00
QUEQUEÑA	0.00	245.75	SAN PEDRO	0.00	9,896.91
SOCABAYA	0.00	2,536.64	SANCOS	0.00	28,739.48
TIABAYA	0.00	12,736.97	SANTA LUCIA	0.00	40,236.21
UCHUMAYO	0.00	35,158.17	AYACUCHO/PARINACOCAS		
VITOR	0.00	13,500.00	CORACORA	0.00	31,291.60
YARABAMBA	0.00	66,978.97	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	1,125.00
YURA	0.00	11,173.28	PULLO	0.00	4,648.25
AREQUIPA/CAMANA			AYACUCHO/SUCRE		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	13,500.00	CHALCOS	0.00	200.00
MARISCAL CACERES	0.00	13,612.50	CHILCAYOC	0.00	200.00
OCOÑA	0.00	26,475.00	HUACAÑA	0.00	787.50
QUILCA	0.00	21,463.04	MORCOLLA	0.00	787.50
AREQUIPA/CARAVELI			PAICO	0.00	3,150.00
ACARI	0.00	2,250.00	QUEROBAMBA	0.00	450.00
ATICO	0.00	79,243.51	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	4,725.00
ATIQUIPA	0.00	75.00	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
BELLA UNION	0.00	57,848.66	CACHACHI	0.00	45,212.27



DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$
CAJAMARCA/CAJAMARCA			CUSCO/HUMBIVILCAS		
ASUNCION	0.00	450.15	CHAMACA	0.00	562.50
CAJAMARCA	0.00	197,374.08	VELILLE	0.00	337.50
CHETILLA	0.00	9,320.81			
COSPAN	0.00	225.00	CUSCO/CUSCO		
ENCAÑADA	0.00	175,165.15	CUSCO	0.00	180.00
JESUS	0.00	237.62	SAN JERONIMO	0.00	819.66
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	53,222.20	SAYLLA	0.00	225.00
MAGDALENA	0.00	1,302.09			
SAN JUAN	0.00	931.36	CUSCO/ESPINAR		
			ALTO PICHIGUA	0.00	19,549.99
CAJAMARCA/CELENDIN			COPORAQUE	0.00	40,800.01
HUASMIN	0.00	79,947.79	ESPINAR	0.00	254,258.71
SOROCHUCO	0.00	32,379.56	OCORURO	0.00	78,433.91
UTCO	0.00	93.06	PALLPATA	0.00	119,791.27
			SUYCKUTAMBO	0.00	1,500.00
CAJAMARCA/CHOTA					
CHOTA	0.00	3,116.36	CUSCO/LA CONVENCION		
			ECHARATE	0.00	1,125.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA			MARANURA	0.00	150.00
CONTUMAZA	0.00	731.25	OCOBAMBA	0.00	13,500.00
CUPISNIQUE	0.00	868.20	SANTA ANA	0.00	543.92
GUZMANGO	0.00	2,756.25	VILCABAMBA	0.00	4,950.00
SAN BENITO	0.00	3,881.25			
SANTA CRUZ DE TOLED	0.00	1,631.25	CUSCO/PAUCARTAMBO		
TANTARICA	0.00	62.50	CAICAY	0.00	308.85
YONAN	0.00	153.00			
			CUSCO/QUISPICANCHI		
CAJAMARCA/CUTERVO			ANDAHUAYLILLAS	0.00	642.69
QUEROCOTILLO	0.00	112.50	CAMANTI	0.00	3,150.00
			CCATCA	0.00	11.25
CAJAMARCA/HUALGAYOC			HUARO	0.00	133.89
BAMBAMARCA	0.00	76,927.69	LUCRE	0.00	937.55
CHUGUR	0.00	23,097.00	MARCAPATA	0.00	225.00
HUALGAYOC	0.00	138,099.42	URCOS	0.00	114.27
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			CUSCO/URUBAMBA		
CHIRINOS	0.00	1,725.00	CHINCHERO	0.00	1,224.29
NAMBALLE	0.00	450.00	MARAS	0.00	2,580.00
			URUBAMBA	0.00	1,589.99
CAJAMARCA/SAN MIGUEL					
CALQUIS	0.00	89,803.89	HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
CATILLUC	0.00	197,450.20	ACOBAMBA	0.00	25.00
LA FLORIDA	0.00	675.00	CAJA	0.00	25.00
LLAPA	0.00	130,432.23			
NANCHOC	0.00	2,812.50	HUANCAVELICA/ANGARAES		
SAN MIGUEL	0.00	62.50	CCOCHACCASA	0.00	314.34
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	117,851.50	LIRCAY	0.00	675.00
TONGOD	0.00	76,287.35	SANTO TOMAS DE PATA	0.00	450.00
CAJAMARCA/SAN PABLO			HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
SAN BERNARDINO	0.00	7.64	CAPILLAS	0.00	112.50
SAN LUIS	0.00	23.17	CASTROVIRREYNA	0.00	44,507.21
SAN PABLO	0.00	15,659.92	MOLLEPAMPA	0.00	125.00
TUMBADEN	0.00	267,678.97	SANTA ANA	0.00	4,706.99
			TICRAPO	0.00	875.00
CAJAMARCA/SANTA CRUZ					
CATACHE	0.00	46,520.74	HUANCAVELICA/CHURCAMP		
NINABAMBA	0.00	22,566.96	EL CARMEN	0.00	300.00
PULAN	0.00	27,482.18	LOCROJA	0.00	25.00
SEXI	0.00	8,100.00			
			HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
CUSCO/ANTA			ASCENSION	0.00	34,872.38
ANTA	0.00	487.50	HUACHOCOLPA	0.00	11,456.74
CACHIMAYO	0.00	1,633.80	HUANCAVELICA	0.00	101,015.03
HUAROCONDO	0.00	337.50	HUANDO	0.00	29,455.76
LIMATAMBO	0.00	450.00	IZCUCHACA	0.00	318.53
PUCYURA	0.00	1,224.29	NUEVO OCCORO	0.00	7,799.10
			PALCA	0.00	8,330.45
CUSCO/CALCA			YAULI	0.00	224.52
SAN SALVADOR	0.00	300.00			
TARAY	0.00	36.00	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
YANATILE	0.00	7,200.00	AYAVI	0.00	450.00
			CORDOVA	0.00	1,650.00
CUSCO/CANAS			LARAMARCA	0.00	21,150.00
LAYO	0.00	562.50	OCOYO	0.00	6,150.00
			PILPICHACA	0.00	1,425.00
CUSCO/CANCHIS			QUERCO	0.00	3,825.00
MARANGANI	0.00	562.50	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	1,125.00
SAN PEDRO	0.00	49.85	SAN ISIDRO	0.00	2,700.00
SICUANI	0.00	225.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	11,025.00

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	1,350.00	EL TAMBO	0.00	2,062.50
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	1,650.00	HUACRAPUQUIO	0.00	5,700.01
TAMBO	0.00	150.00	HUALHUAS	0.00	1,218.75
HUANCVELICA/TAYACAJA			HUANCAYO	0.00	67.50
ACOSTAMBO	0.00	63.75	INGENIO	0.00	300.00
TINTAY PUNCU	0.00	225.00	PARIAHUANCA	0.00	675.00
HUANUCO/AMBO			QUICHUAY	0.00	300.00
HUACAR	0.00	900.00	QUILCAS	0.00	5,165.88
SAN RAFAEL	0.00	450.00	SAN AGUSTIN	0.00	1,893.75
HUANUCO/DOS DE MAYO			SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	225.00
CHUQUIS	0.00	75.00	SAPALLANGA	0.00	5,700.00
PACHAS	0.00	75.00	VIQUES	0.00	2,000.00
YANAS	0.00	75.00	JUNIN/JAUJA		
HUANUCO/HUAMALIES			ACOLLA	0.00	150.00
LLATA	0.00	225.00	APATA	0.00	1,612.50
HUANUCO/HUANUCO			CANCHAYLLO	0.00	144.17
AMARILIS	0.00	225.00	CURICACA	0.00	494.33
CHINCHAO	0.00	225.00	JAUJA	0.00	150.00
CHURUBAMBA	0.00	2,250.00	LLOCLLAPAMPA	0.00	83.25
HUANUCO/LAURICOCHA			MARCO	0.00	441.40
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	9,555.73	PARCO	0.00	3,062.59
HUANUCO/LEONCIO PRADO			SINCOS	0.00	75.00
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	225.00	YAUYOS	0.00	591.40
HUANUCO/YAROWILCA			JUNIN/JUNIN		
APARICIO POMARES	0.00	225.00	CARHUAMAYO	0.00	6,949.63
ICA/CHINCHA			ULCUMAYO	0.00	225.00
CHAVIN	5,250.00	14,069.81	JUNIN/TARMA		
EL CARMEN	0.00	2,860.21	HUASAHUASI	0.00	136.82
GROCIO PRADO	0.00	4,500.00	PALCA	0.00	120.00
ICA/ICA			SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	600.00
ICA	0.00	525.00	TAPO	0.00	125.56
LA TINGUIÑA	0.00	9,787.50	TARMA	0.00	308.36
LOS AQUIJES	0.00	35,019.19	JUNIN/YAULI		
OCUCAJE	0.00	75.00	CHACAPALPA	0.00	138.85
PACHACUTEK	0.00	4,523.01	LA OROYA	0.00	369.02
PARCONA	0.00	33.00	MARCAPOMACOCCHA	0.00	4,156.21
PUEBLO NUEVO	0.00	18,526.09	MOROCOCHA	0.00	5,536.29
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	150.00	PACCHA	0.00	343.97
SANTIAGO	0.00	27,000.00	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	337.50
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	29,831.82	YAULI	525.00	3,404.40
ICA/NAZCA			LA LIBERTAD/ASCOPE		
EL INGENIO	0.00	1,273.15	CASA GRANDE	0.00	337.50
MARCONA	0.00	157.50	CHICAMA	0.00	1,152.72
NAZCA	0.00	18.75	RAZURI	0.00	337.50
VISTA ALEGRE	0.00	46,034.13	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
ICA/PALPA			LONGOTEK	0.00	375.00
LLIPATA	0.00	373.64	LA LIBERTAD/CHEPEN		
TIBILLO	0.00	7,275.00	CHEPEN	0.00	210.73
ICA/PISCO			LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
HUANCANO	0.00	1,819.27	CASCAS	0.00	3,748.06
HUMAY	0.00	1,800.00	LUCMA	0.00	4,082.19
INDEPENDENCIA	0.00	2,140.20	MARMOT	0.00	219.38
PARACAS	0.00	440.45	SAYAPULLO	0.00	27,060.83
JUNIN/CHUPACA			LA LIBERTAD/JULCAN		
AHUAC	0.00	18.75	CARABAMBA	0.00	224.97
CHONGOS BAJO	0.00	262.50	JULCAN	0.00	8,983.79
HUACHAC	0.00	18.75	LA LIBERTAD/OTUZCO		
YANACANCHA	0.00	23,700.00	AGALLPAMPA	0.00	817.06
JUNIN/CONCEPCION			CHARAT	0.00	300.00
CHAMBARA	0.00	8,874.09	HUARANCHAL	0.00	11,822.87
COMAS	0.00	2,667.63	OTUZCO	0.00	8,311.44
JUNIN/HUANCAYO			SALPO	0.00	1,346.57
CHICCHE	0.00	98.53	USQUIL	0.00	13,179.47
CHONGOS ALTO	0.00	2,250.00	LA LIBERTAD/PATAZ		
CULLHUAS	0.00	5,050.00	BULDIBUYO	0.00	22,721.83
			CHILLIA	0.00	317.02
			HUAYLILLAS	0.00	1,959.60
			HUAYO	0.00	400.34
			ONGON	0.00	104.39
			PARCOY	4,478.62	12,987.16
			PATAZ	0.00	242.78



DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$
PIAS	0.00	19,983.17	LANGA	0.00	97.40
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			MATUCANA	0.00	450.00
CHUGAY	0.00	496.63	RICARDO PALMA	0.00	338.98
CURGOS	0.00	2,258.29	SAN MATEO	0.00	23,423.24
HUAMACHUCO	0.00	2,881.60	SANTA EULALIA	0.00	375.00
MARCABAL	0.00	208.79	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	112.50
SANAGORAN	0.00	6,924.28	LIMA/HUAURA		
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			AMBAR	0.00	1,549.18
ANGASMARCA	0.00	28,464.49	HUACHO	0.00	375.00
CACHICADAN	0.00	9,376.10	HUAURA	0.00	1,811.97
MOLLEBAMBA	0.00	23,274.44	SAYAN	0.00	525.00
MOLLEPATA	0.00	10,968.63	LIMA/LIMA		
QUIRUVILCA	0.00	6,704.04	LURIGANCHO	669.38	375.00
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	8,040.58	LURIN	0.00	6,273.75
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,633.79	PACHACAMAC	0.00	2,878.82
SITABAMBA	0.00	30,536.39	VILLA EL SALVADOR	0.00	2,794.72
LA LIBERTAD/TRUJILLO			VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.00	17,628.64
HUANCHACO	0.00	562.50	LIMA/OYON		
LAREDO	0.00	1,035.73	ANDAJES	0.00	1,123.71
POROTO	0.00	216.00	CAUJUL	0.00	3,124.47
SIMBAL	0.00	2,919.08	NAVAN	0.00	719.62
LA LIBERTAD/VIRU			OYON	0.00	34,486.93
GUADALUPITO	0.00	525.00	LIMA/YAUYOS		
VIRU	0.00	360.73	AYAUCA	0.00	40,287.53
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			CACRA	0.00	14,499.99
CHONGOYAPE	0.00	3,375.00	CARANIA	0.00	5,245.07
NUEVA ARICA	0.00	9,112.50	CATAHUASI	0.00	16,500.00
OYOTUN	0.00	4,665.00	CHOCOS	0.00	10,500.00
PATAPO	0.00	1,237.50	LARAOS	0.00	5,465.58
PUCALA	0.00	412.50	LINCHA	0.00	600.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			MIRAFLORES	0.00	3,745.07
INCAHUASI	0.00	18,000.00	PUTINZA	0.00	5,000.00
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	2,362.50	TUPE	0.00	225.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			VIÑAC	0.00	1,500.00
OLMOS	0.00	2,250.00	LORETO/DATUM DEL MARAÑON		
LIMA/BARRANCA			MANSERICHE	0.00	150.00
BARRANCA	0.00	225.00	MADRE DE DIOS/MANU		
PATIVILCA	0.00	375.00	HUEPETUHE	0.00	46,531.86
SUPE	0.00	1,125.00	MADRE DE DIOS	0.00	10,972.11
LIMA/CAJATAMBO			MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
CAJATAMBO	0.00	1,490.83	INAMBARI	0.00	10,928.15
COPA	0.00	3,290.83	LABERINTO	0.00	7,843.71
GORGOR	0.00	516.92	LAS PIEDRAS	0.00	798.75
HUANCAPON	0.00	1,636.75	TAMBOPATA	0.00	4,639.58
MANAS	0.00	75.00	MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
LIMA/CANTA			ICHUÑA	0.00	1,331.25
HUAMANTANGA	0.00	3,487.51	LA CAPILLA	0.00	5,178.16
HUAROS	0.00	112.50	PUQUINA	0.00	3,168.75
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	336.65	UBINAS	0.00	1,687.50
LIMA/CAÑETE			MOQUEGUA/ILO		
ASIA	0.00	6,000.00	EL ALGARROBAL	0.00	1,800.03
CHILCA	0.00	450.00	PACCOCHA	0.00	34,648.43
COAYLLO	0.00	600.00	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
LUNAHUANA	0.00	79,178.57	CARUMAS	0.00	7,425.00
MALA	0.00	225.00	CUCHUMBAYA	0.00	37.50
NUEVO IMPERIAL	0.00	225.00	MOQUEGUA	0.00	41,550.22
PAÇARAN	0.00	6,750.00	SAMEGUA	0.00	18.75
ZUÑIGA	0.00	30,512.49	SAN CRISTOBAL	0.00	37.50
LIMA/HUARAL			TORATA	0.00	44,289.84
CHANCAY	0.00	26.07	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
PACARAOS	0.00	562.50	CHACAYAN	0.00	112.50
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	11,741.73	SANTA ANA DE TUSI	0.00	420.71
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	375.00	YANAHUANCA	0.00	29,357.28
LIMA/HUAROCHIRI			PASCO/PASCO		
ANTIOQUIA	0.00	562.50	CHAUPIMARCA	0.00	11.79
CARAMPOMA	0.00	11,522.11	HUAYLLAY	0.00	47,030.71
CHICLA	1,189.69	45,351.50	NINACACA	0.00	20,325.40
HUANZA	0.00	19,051.28	PALLANCHACRA	0.00	285.00
LAHUAYTAMBO	0.00	97.40	PAUCARTAMBO	0.00	5,703.25
			SAN FC. D. ASIS D. YARUSYACAN	0.00	5,667.78

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$
SIMON BOLIVAR	1,876.87	138,884.51
TINYAHUARCO	0.00	12,129.57
YANACANCHA	0.00	8,914.62
PIURA/AYABACA		
AYABACA	0.00	28,350.00
PAIMAS	0.00	225.00
SUYO	0.00	1,537.50
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	75.00
LA HUACA	0.00	75.00
PAITA	0.00	21,300.00
TAMARINDO	0.00	450.00
VICHAYAL	0.00	7.50
PIURA/PIURA		
TAMBO GRANDE	0.00	118,189.89
PIURA/SECHURA		
CRISTO NOS VALGA	0.00	112.50
SECHURA	0.00	1,137.75
VICE	0.00	225.00
PIURA/SULLANA		
LANCONES	0.00	562.50
PIURA/TALARA		
LOBITOS	0.00	225.00
MANCORA	0.00	375.00
PUNO/AZANGARO		
AZANGARO	0.00	6,637.50
CAMINACA	0.00	3.96
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	1,673.94
POTONI	0.00	5,412.21
SAMAN	0.00	239.59
SAN ANTON	0.00	3,884.12
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	6,262.50
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	5,412.22
AYAPATA	0.00	1,085.25
COASA	0.00	2,202.98
MACUSANI	0.00	21,735.91
OLLACHEA	0.00	236.66
PUNO/HUANCANE		
PUSI	0.00	1,375.05
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	15,750.00
SANTA LUCIA	0.00	36,548.57
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	0.00	23,708.79
NUÑO	0.00	21,735.91
ORURILLO	0.00	150.00
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	3,825.00
ATUNCOLLA	0.00	7,500.00
COATA	0.00	13,091.68
HUATA	0.00	13,091.68
MAÑAZO	0.00	4,500.00
PAUCARCOLLA	0.00	21,300.00
PICHACANI	0.00	31,387.50
PUNO	0.00	13,036.91
SAN ANTONIO	0.00	13,875.00
TIQUILLACA	0.00	1,350.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	4,208.53
PUTINA	0.00	30,000.00
SINA	0.00	181.18
PUNO/SAN ROMAN		
CABANA	0.00	4,500.00
CABANILLAS	0.00	8,325.00
CARACOTO	0.00	11,207.69
JULIACA	0.00	19,407.44

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	U.S. \$
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	1,657.32
CUYOCUYO	0.00	37.50
LIMBANI	0.00	40,826.52
PHARA	0.00	337.50
QUIACA	0.00	4,612.11
SANDIA	0.00	219.08
YANAHUAYA	0.00	593.44
SAN MARTIN/RIOJA		
RIOJA	0.00	37.50
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	39,464.81
ITE	0.00	35,945.81
LOCUMBA	0.00	3,375.00
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	18,750.00
CALANA	0.00	9,700.00
CIUDAD NUEVA	0.00	11,950.01
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	20,475.00
INCLAN	0.00	4,500.00
PACHIA	0.00	14,380.27
PALCA	0.00	74,199.11
POCOLLAY	0.00	9,250.00
SAMA	0.00	39,000.00
TACNA	0.00	54,750.00
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	375.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
NUEVA REQUENA	0.00	675.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRI- TALES	14,173.31	6,479,224.44

N° Distritos 587

ANEXO N° 2**GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Enero del 2010, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	31.02
ANCASH	0.00	9,029.56
APURIMAC	0.00	2,797.82
AREQUIPA	0.00	14,952.09
AYACUCHO	0.00	4,363.00
CAJAMARCA	0.00	2,052.53
CUSCO	0.00	2,105.09
HUANCAVELICA	0.00	1,787.28
HUANUCO	0.00	90.00
ICA	0.00	898.25
JUNIN	0.00	2,766.82
LA LIBERTAD	0.00	13,174.75
LAMBAYEQUE	0.00	305.00
LIMA	0.00	5,859.02
MADRE DE DIOS	0.00	19,229.17
MOQUEGUA	0.00	1,608.02
PASCO	0.00	55.38
PIURA	0.00	771.98
PUNO	0.00	6,571.38
SAN MARTIN	0.00	12.50
TACNA	0.00	857.85
TUMBES	0.00	125.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	89,443.51

N° Gobiernos Regionales 22



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Autorizan la ejecución de la Encuesta "Estadística Pesquera Mensual 2010"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 050-2010-INEI

Lima, 16 de febrero del 2010

Visto el Oficio N° 051-2010-PRODUCE/OGTIE-Oe, de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, solicitando autorización para la ejecución de la "Estadística Pesquera Mensual 2010".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de estadísticas básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, con la finalidad de medir la actividad económica del Subsector pesquería a través de la elaboración de indicadores económicos coyunturales del Sector, requiere en el presente año, continuar ejecutando la Encuesta "Estadística Pesquera Mensual" la misma que es dirigida a todas las empresas pesqueras industriales dedicadas a la elaboración de productos con recursos hidrobiológicos y aquellas dedicadas a la actividad de acuicultura;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Pesquera Mensual 2010", así como aprobar los formularios respectivos y fijar el plazo máximo de la entrega de la información en armonía con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Pesquera Mensual 2010", dirigida a todas las empresas pesqueras industriales a nivel nacional, dedicadas a la elaboración de productos con recursos hidrobiológicos, así como a aquellas dedicadas a la actividad de la acuicultura, la que será ejecutada por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- Aprobar los formularios: N° 1: Estadística Pesquera Mensual, Empresas de Transformación: Enlatado; N° 2: Estadística Pesquera Mensual, Empresas de Transformación: Congelado; N° 3 Estadística Pesquera Mensual, Empresas de Transformación: Curado; N° 4: Estadística Pesquera Mensual, Empresas de Transformación: Harina y Aceite; N° 5 - A: Estadística Pesquera Mensual, Empresa dedicada a la crianza: Actividad de acuicultura (Mayor escala); N° 5 - B: Estadística Pesquera Mensual, Empresa dedicada a la crianza: Actividad de Acuicultura (Menor escala); los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información requerida, podrán obtener el formulario electrónico, visitando el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <http://www.produce.gob.pe> utilizando para ello el respectivo CODIGO para cada establecimiento industrial, que le será proporcionado por la Oficina

General de Tecnología de la Información y Estadística-OGTIE del Ministerio de la Producción, ubicada en calle Uno Oeste N° 060 - Urb. Corpac, San Isidro. En todo caso, si la empresa tiene algún aplicativo y/o sistema de información en producción, podrá optar la utilización de tramas de texto acorde con el formulario que le brindaría la OGTIE.

Artículo 4°.- Los formularios debidamente absueltos deberán ser remitidos a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción a través de las direcciones de correo electrónico indicados en cada uno de los formularios según actividad productiva, dentro de los primeros siete (07) días calendario posteriores al mes vencido. La constancia de presentación de la citada información será proporcionada por la referida Oficina mediante el mismo medio.

Artículo 5°.- De manera excepcional y por un tiempo determinado, las empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, previa coordinación con la OGTIE del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a las direcciones de correo electrónico que se registra en cada uno de los formularios según actividad productiva.

Artículo 6°.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Art. 1° de la presente Resolución, que incumplan con la presentación del formulario en el plazo y términos indicados, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87°, 89° y 90° del D.S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

463700-1

Autorizan la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2010"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 051-2010-INEI

Lima, 16 de febrero del 2010

Visto el Oficio N° 051-2010-PRODUCE/OGTIE-Oe, de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, solicitando autorización para la ejecución de la "Estadística Industrial Mensual 2010".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de estadísticas básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, con la finalidad de medir la actividad económica del subsector industrial a través de la elaboración de indicadores económicos coyunturales del Sector, requiere en el presente año, continuar ejecutando la Encuesta "Estadística Industrial Mensual" dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2010", así como aprobar los formularios respectivos y fijar el plazo máximo de la entrega de la información solicitada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2010", dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional, cuya relación forma parte de la presente Resolución y se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>), la que será ejecutada por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción.

Artículo 2º.- Aprobar los formularios I-1, I-2, I-3 de la mencionada Encuesta, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información requerida, podrán obtener su información a través de un aplicativo Web que estará disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <http://www.produce.gob.pe> utilizando para ello la respectiva CLAVE que le será proporcionada por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística - OGTIE del Ministerio de la Producción, ubicada en calle Uno Oeste N° 060 - Urb. Corpac, San Isidro, Lima. En su defecto, si la empresa tiene algún aplicativo y/o Sistema de información en producción, podrá optar la utilización de tramas de texto acorde con el formulario que le brindaría la OGTIE.

Artículo 4º.- Los formularios debidamente absueltos y diligenciados deberán ser remitidos en Lima, a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, a través de la Oficina de Estadística y en los otros departamentos del país, a las Direcciones Regionales de Producción.

La primera parte de los formatos I-1, I-2, I-3 referidos a la producción, será remitido a más tardar, el décimo (10) día hábil de finalizado el mes que se informa.

La segunda parte del formato referido a la Opinión Empresarial será remitido a más tardar el quinto (05) día hábil de finalizado el mes que se informa.

La constancia de presentación de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía Internet y consolidada por el Ministerio.

Artículo 5º.- Sólo para aquellas empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, de manera excepcional y por un tiempo determinado y previa coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a la siguiente dirección de correo electrónico: est_manufactura@produce.gob.pe.

Artículo 6º.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Art. 1º de la presente Resolución, que incumplan con la presentación del formulario en el plazo y términos indicados, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º, 89º y 90º del D.S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

463700-2

Autorizan la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2010"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 052-2010-INEI

Lima, 16 de febrero del 2010

Visto el Oficio N° 051-2010-PRODUCE/OGTIE-Oe, de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2010" – EMGAHM.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector

del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Oficiales del país;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, con la finalidad de obtener información básica sobre el desenvolvimiento de las ventas, empleo e inventarios de los grandes almacenes e hipermercados minoristas, ha programado la ejecución de la Encuesta con periodicidad mensual, la que tendrá una cobertura geográfica a nivel nacional;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2010" - EMGAHM, dirigida a una muestra de 243 establecimientos comerciales a nivel nacional, aprobar los formularios respectivos, así como fijar el plazo máximo de entrega de la información de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2010" - EMGAHM, la que será conducida por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, está dirigida a una muestra de 243 establecimientos comerciales a nivel nacional, cuya relación se encuentra publicada en el Portal del Ministerio de la Producción <http://www.produce.gob.pe>, las cuales deben cumplir con las siguientes características: tener ventas anuales mayores o iguales a seis (6) millones de nuevos soles y contar con personal ocupado mayor o igual a 200 personas.

Observando, que cuando la empresa cumpla con una de estas características o con ambas, será objeto de estudio para la investigación.

Artículo 2º.- Aprobar el formulario correspondiente de la mencionada Encuesta, la que constituye parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información requerida, podrán obtener información a través de tres opciones:

- Acudir a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, sito en calle Uno Oeste N° 060 Piso 6 - Urb. Córpac, San Isidro, Lima.
- Vía Internet, obtener el formato electrónico solicitando la correspondiente clave de acceso para ingresar al registro electrónico.
- Vía correo electrónico, en la siguiente dirección: est_manufactura@produce.gob.pe.

Artículo 4º.- La recolección del formulario se efectuará mediante el método de autoempadronamiento, debiendo las personas jurídicas y naturales solicitar a la OGTIE la respectiva CLAVE de ACCESO para ingresar al registro electrónico a través del Portal Institucional donde se encuentran los formularios, los mismos que debidamente absueltos deberán ser remitidos a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, a más tardar el décimo (10) día calendario de finalizado el mes que se informa.

Artículo 5º.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Art. 1º de la presente Resolución, que incumplan con la presentación del formulario en el plazo y términos indicados, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º, 89º y 90º del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

463700-3

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a Frigorífico Alfa S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 066-2010-TC-S4

Sumilla: “(...) por su naturaleza, la presentación de documentación falsa o inexacta reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el Principio de Moralidad que debe regir todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados”.

Lima, 18 de enero de 2010

Visto, en sesión de fecha 15 de enero de 2010 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 819/2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Frigorífico Alfa S.R.L., por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta en la Licitación Pública N° 003-2008-EP/UE 0834 por relación de ítems (ítems 01, 02, 03, 04 y 05); y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 31 de diciembre de 2008, la 31ª BRIGADA DE INFANTERÍA – EP/ UE 0834 - HUANCAYO, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 003-2008-EP/UE 0834 por relación de ítems (ítems Nros. 01, 02, 03, 04, 05), para el Suministro de alimentos para personas (víveres frescos), por un valor referencial total ascendente a S/. 3'918,905.22.

2. El 26 de enero de 2009, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, resultando favorecida en los ítems 01, 02, 03, 04, 05 la empresa Frigorífico Alfa S.R.L., en adelante el Postor.

3. Mediante Oficio N° 025-2009-DSFE-LDS presentado el 26 de febrero de 2009, la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del OSCE remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la denuncia presentada por la señora Herlinda Romero Contreras contra la empresa Frigorífico Alfa S.R.L., por haber presentado documentación falsa o inexacta en la Licitación Pública N° 003-2008-EP/UE 0834, esto es las facturas emitidas a favor de Cafria El Trébol S.R.L., Colegio Militar Coronel de Infantería Juan Vales Sandoval, Ricardina America Chávez Gutiérrez, Juan Francisco Chimana Huanay y Constancias Henford S.R.L. a favor de Frigorífico Alfa S.R.L.

4. Mediante decreto de fecha 02 de marzo de 2009, debidamente notificado el 25 de marzo de 2009, previamente al inicio de procedimiento administrativo sancionador, la Secretaría del Tribunal corrió traslado de la denuncia a la Entidad para que remita Informe Técnico-Legal sobre la procedencia y presunta responsabilidad del Postor por la presentación de documentación falsa o inexacta en la Licitación Pública N° 003-2008-EP/UE 0834, así como para que remita la propuesta técnica del Postor.

5. Mediante escrito presentado el 31 de marzo de 2009, la Entidad señala haber remitido la información solicitada al OSCE. Asimismo, la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del OSCE remitió al Tribunal los actuados referidos a la fiscalización posterior efectuada a la empresa Frigorífico Alfa S.R.L., adjuntando el Informe Técnico de Fiscalización Posterior N° 001-2009-AGM/OCA/31 BRIG INF, en el cual señala lo siguiente:

a) Respecto de la denuncia presentada por la señora Herlinda Romero Contreras sobre las facturas emitidas a favor de Cafria El Trébol S.R.L., Colegio Militar Coronel de Infantería Juan Vales Sandoval, Ricardina America Chávez Gutiérrez, Juan Francisco Chimana Huanay y Constancias emitidas por Inversiones Henford S.R.L. a favor de Frigorífico Alfa S.R.L., luego de solicitarse información a las empresas a fin de verificar la veracidad de los documentos, se determinó que no constituían documentación falsa o inexacta.

b) Asimismo, se efectuó la fiscalización posterior respecto de las facturas 001-000425, 001-000374, 001-000325, 001-000261, 001-000175, 001-000072 emitidas a favor del señor Huvert Acuña Gutiérrez, quien señaló que los referidos documentos eran falsos, toda vez que ante SUNAT sólo estaba habilitado para la compra-venta de arroz, mas no para pollo.

c) Por otro lado, con relación a la factura 001-00090 emitida a favor del señor Delfo Contreras Boza se ha podido advertir que el Documento de Identidad señalado corresponde a la persona de Luis Miguel Romani Salazar. Asimismo, respecto de la factura 001-000178 emitida a favor del señor Miguel López Mucha, se ha verificado que el Documento de Identidad señalado pertenece al señor Raúl Felipe Santivañez Gutiérrez. Por último, acerca de la factura 001-000240 emitida a favor del señor Ángel Villavicencio Mendoza, se ha advertido que el Documento de Identidad consignado en el documento corresponde al señor Manuel Fernando Mancilla Hernández.

6. Mediante decreto de fecha 16 de abril de 2009, la Secretaría del Tribunal requirió a la Entidad que remita la propuesta técnica del Postor, siendo debidamente notificado el 03 de agosto de 2009, luego de haberse sobrecartado la cédula de notificación, por cuanto ésta fue devuelta al negarse su recepción por no estar autorizados a recibir documentos.

7. Por escrito presentado el 07 de mayo de 2009, el señor Iván Arellano Morales presentó denuncia contra Frigorífico Alfa S.R.L., por cuanto ésta ha presentado facturas a favor de Cafria El Trébol S.R.L., teniendo el mismo sustento de la denuncia presentada por la señora Herlinda Romero Contreras.

8. Por decreto de fecha 12 de agosto de 2009, debidamente notificado el 08 de setiembre de 2009, se reiteró a la Entidad que remita la documentación solicitada, siendo comunicado al Órgano de Control Institucional de la Entidad.

9. Con escrito de fecha 12 de agosto de 2009, la Entidad remitió la propuesta técnica del Postor.

10. Mediante decreto del 13 de agosto de 2009, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta durante la Licitación Pública N° 003-2008-EP/UE 0834, consistente en la Facturas Nros. 001-00090, 001-000178, 001-000240, 001-000425, 001-000374, 001-000325, 001-000261, 001-000175, 001-000072; infracción tipificada en el inciso 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo debidamente notificado el 28 de agosto de 2009; y le otorgó el plazo de diez (10) días para que cumpla con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

11. Mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2009, la Entidad señaló haber presentado toda la documentación solicitada.

12. Atendiendo a que mediante Resolución N° 102-2009-OSCE/PRE del 01 de abril de 2009, ampliada por Resolución N° 110-2009-OSCE/PRE del 14 de abril de 2009, se asignó a la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado competencia para conocer los procedimientos administrativos sancionadores a partir del 15 de abril de 2009, mediante decreto de fecha 16 de setiembre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que emitiera su respectivo pronunciamiento sobre la responsabilidad del proveedor, toda vez que el Postor no presentara sus descargos.

FUNDAMENTACIÓN:

1. En el caso de autos, el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Frigorífico Alfa S.R.L. ha sido decretado como consecuencia de su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento

de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, vigente durante la ocurrencia de los hechos denunciados.

2. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado contra el Postor respecto de la presentación de documentación falsa y/o información inexacta consistente en las Facturas Nros. 001-00090, 001-000178, 001-000240, 001-000425, 001-000374, 001-000325, 001-000261, 001-000175, 001-00072.

3. En ese sentido, considerando que la presentación de los documentos antes mencionados, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento.

4. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento¹, la cual se configura con la presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad o el CONSUCODE (hoy OSCE), es decir con la sola afectación del *Principio de Presunción de Veracidad*² consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

5. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas **son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.**

6. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo.** Sin embargo, esta presunción es *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

7. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los *Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad.*

8. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Postor está referida a que, a fin de acreditar su experiencia, éste había presentado el 26 de enero de 2009, como parte de su propuesta técnica, las Facturas Nros 001-00090, 001-000178, 001-000240, 001-000425, 001-000374, 001-000325, 001-000261, 001-000175, 001-00072.

9. Al respecto, y en base a la documentación obrante en autos, se ha verificado que la Entidad ha indicado en el Informe Técnico de Fiscalización Posterior N° 001-2009-AGM/OCA/31 BRIG INF, que las Facturas Nros. 001-000425, 001-000374, 001-000325, 001-000261, 001-000175, 001-00072 emitidas a favor del señor Huvert Acuña Gutiérrez son falsas. Asimismo, a folios 259 del Expediente obra la Declaración Jurada de fecha 21 de marzo de 2009 del señor Huvert Acuña Gutiérrez, en el cual afirma que las referidas facturas son falsas, toda vez que las mismas hacen referencia a venta de pollo cuando ante SUNAT sólo está habilitado como persona natural para la compra-venta de arroz.

10. Por otro lado, respecto de la factura 001-00090 emitida a favor del señor Delfo Conteras Boza, cabe indicar que consigna como Documento de Identidad Nacional N° 40318856; no obstante haciendo la verificación vía página electrónica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha podido advertir que dicho número le pertenece al señor Luis Miguel Romani Salazar. Esta situación también se ha podido constatar en el caso de la Factura N° 01-000240 emitida a favor del señor Ángel Villavicencio Mendoza con Documento de Identificación

Nacional N° 42378910, en el cual se ha verificado que dicho número le pertenece al señor Manuel Fernando Mancilla Hernández.

11. Asimismo, la factura 001-000178 emitida a favor del señor Miguel López Mucha consigna como documento de identidad N° 19925657; sin embargo, dicho número le pertenece al señor Raúl Felipe Santivañez Gutiérrez, obrando a folios 255 del Expediente el registro de inscripción remitido por la Jefatura Regional Huancayo del RENIEC, en el cual se advierte que el número real del documento de identidad del señor Miguel López Mucha es 19925697.

12. En consecuencia, en el caso materia de autos se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre el Postor y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido el Postor.

13. En ese sentido, la información falsa e inexacta contenida en las Facturas N° 001-00090, 001-000178, 001-000240, 001-000425, 001-000374, 001-000325, 001-000261, 001-000175, 001-00072 se detalla en el siguiente cuadro:

Número de Facturas	Usuario	Texto de Factura	Constatación
001-000425, 001-000374, 001-000325, 001-000261, 001-000175, 001-00072	Huvert Acuña Gutiérrez	Hace referencia a venta de carne de pollo	Declaración Jurada del señor Huvert Acuña Gutiérrez, señalando que está habilitado sólo para venta de arroz
001-00090	Delfo Conteras Boza	Documento de Identidad N° 40318856	Página electrónica de RENIEC señala que dicho número le pertenece al señor Luis Miguel Romani Salazar
001-000178	Miguel López Mucha	Documento de Identidad N° 19925657	Registro de inscripción remitido por la Jefatura Regional Huancayo del RENIEC, señala que el número de documento de identidad es 19925697
01-000240	Ángel Villavicencio Mendoza	Documento de Identidad N° 42378910	Página electrónica de RENIEC señala que dicho número le pertenece al señor Manuel Fernando Mancilla Hernández

14. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, que existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

15. Al respecto, debe tenerse en consideración que, por su naturaleza, la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el *Principio de Moralidad* que debe regir todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la *fe pública*, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

16. Asimismo, se debe considerar que la infracción establecida en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento es sancionada con inhabilitación para contratar con el estado por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año.

17. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

² El Principio de Presunción de Veracidad consiste en *"el deber de suponer - por adelantado y con carácter provisorio - que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados"*. MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.



critérios consignados en el artículo 302 del Reglamento, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso que la presentación de documentación falsa o inexacta reviste de gravedad dado que con dicha conducta se vulnera no sólo uno de los principios que rige la contratación pública (Principio de Moralidad), sino también el Principio de Presunción de Veracidad que rige toda relación administrativa; que el Postor denunciado carece de antecedentes en la comisión de infracciones administrativas y que no formuló descargos, no obstante se le requirió.

18. Por lo expuesto, corresponde imponer al Postor la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado por un período de 12 meses.

19. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal³, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Presidente del OSCE los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Martín Zumaeta Giudichi y la intervención de los Vocales Doctores Juan Carlos Mejía Cornejo y Derik Latorre Boza, y atendiendo a la reconfiguración de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de febrero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a Frigorífico Alfa S.R.L., sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual entrará en vigencia a partir del sexto de día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

3. Poner en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la presente resolución, a fin que en uso de sus atribuciones y de considerarlo pertinente, formule denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEJÍA CORNEJO.

ZUMAETA GIUDICHI.

LATORRE BOZA.

³ Artículo 427.- Falsificación de documentos

"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado."

Sancionan a Inversiones Alpamayo Contratistas Generales E.I.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 368-2010-TC-S1

Sumilla: *Es pasible de sanción el Contratista que incumplió injustificadamente las obligaciones a su cargo.*

Lima, 16 de febrero de 2010

Visto en sesión de fecha 16 de febrero de 2010 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 4596.2008.TC, sobre el procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Inversiones Alpamayo Contratistas Generales E.I.R.L. por supuesta responsabilidad por dar lugar a la resolución del contrato el Contrato de Servicio de Consultoría N° 181-2005-GRT-PET, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC-45-2005-GRT-PET, convocada por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, adscrito al Gobierno Regional de Tacna, para la realización del Estudio de Preinversión a nivel de perfil denominado "Construcción Represa Uchusuma"; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, adscrito al Gobierno Regional de Tacna, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC-45-2005-GRT-PET, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de perfil denominado "Construcción Represa Uchusuma".

2. El 31 de diciembre de 2005, la Entidad y la empresa Inversiones Alpamayo Contratistas Generales E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría N° 181-2005-GRT-PET, para la realización del Estudio de Preinversión a nivel de perfil denominado "Construcción Represa Uchusuma", por la suma de S/. 9 900,00 (Nueve mil novecientos con 00/100 Nuevos Soles), por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

De acuerdo a lo pactado en la Cláusula Décima del contrato, la forma de pago sería la siguiente:

- 30% a la presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, previa conformidad del responsable de la meta de Preinversión, Gerencia de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Supervisión y Monitoreo.

- 50% a la presentación del Estudio de Preinversión nivel Perfil, previa conformidad del responsable de la meta de Preinversión, Gerencia de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Supervisión y Monitoreo.

- 20% al Informe de la OPI correspondiente previo levantamiento de observaciones formuladas por parte de la misma, si es que las hubiere. En caso que el Perfil no sea viable en esta fase, el PROYECTO ESPECIAL cancelará el 20% presente.

Los pagos se realizarán previa contraprestación y aprobación de los Informes según corresponda en original y 03 copias, y su correspondiente soporte magnético (CDs), con conformidad de la Gerencia de Estudios y Proyectos, y de la Oficina de Supervisión y Monitoreo, quienes presentarán opinión a más tardar a 10 días de la presentación.

Cabe precisar, además, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 de los Términos de Referencia, "El Consultor deberá absolver las observaciones que formule la OPI correspondiente, hasta su viabilidad o no viabilidad"; y que, según lo establecido en el numeral 11 de los Términos de Referencia, "la supervisión del servicio será efectuado por el responsable de la meta: Elaboración de Estudios-Estudios de Preinversión, el Gerente de Estudios y Proyectos y el Jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo".

3. Mediante Carta N° 001/2006/ALPA/CAQE del 30 de enero de 2006, el Contratista solicitó a la Entidad el pago del 30% del monto contractual, para lo cual adjuntó el Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades.

4. Mediante Informe N° 035-2006-GRT-PET-GEP/DMCM del 31 de enero de 2006, la Oficina de Estudios

de Preinversión remitió a la Gerencia de Estudios y Proyectos su conformidad a la documentación presentada con la finalidad que se proceda al pago del 30% del monto contractual.

5. A través de la Carta N° 007/2006/ALPA/CAQE del 15 de febrero de 2006, el Contratista presentó el perfil denominado "Construcción Represa Uchusuma".

6. Con Oficio N° 189-2006-GRT-PET-GEP, notificado el 16 de febrero de 2006, la Gerencia de Estudios y Proyectos solicitó al Contratista que complementa la información del perfil de acuerdo a los Términos de Referencia, a la brevedad posible.

7. Por medio del informe N° 066-2006-GRT-PET-GEP/DMCM del 07 de marzo de 2006, la Oficina de Estudios de Preinversión elevó a la Gerencia de Estudios y Proyectos las observaciones al perfil a fin que sean derivadas al Contratista.

8. Mediante Oficio N° 254-2006-GRT-PET-GEP, notificado el 07 de marzo de 2006, la Gerencia de Estudios y Proyectos remitió al Contratista las observaciones formuladas.

9. En respuesta, con Carta N° 010-20069/ALPA/CAQE, presentada el 10 de marzo de 2006, el Contratista remitió el levantamiento de observaciones.

10. Por Oficio N° 344-2006-GRT-PET-GEP, notificado el 30 de marzo de 2006, la Gerencia de Estudios y Proyectos remitió al Contratista sus observaciones según Informes N° 004-2006-GRT-PET-HOOLL y N° 024-2006-GRT-PET/WES.

11. Mediante Cartas N° 011-2006/ALPA/CAQE y N° 012-2006/ALPA/CAQE del 29 y 31 de marzo de 2006, respectivamente, el Contratista entregó a la Entidad la absolución de las observaciones formuladas.

12. El 07 de abril de 2006, a través del Oficio N° 447-2006-GRT-PET-GG, la Entidad elevó el estudio a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional para su revisión y aprobación.

Cabe señalar que, según lo informado por la Entidad, en esa oportunidad, por el monto de la inversión el ente evaluador de los perfiles era la OPI Agricultura, cuyo trámite para el caso de Tacna, se hacía a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna.

13. Por Oficio N° 1746-2006-AG-OGPA-OI del 09 de mayo de 2006, la OPI Agricultura remitió a la Entidad las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 103-2006-AG-OGPA-OI.

14. Con Oficio N° 573-2006-GRT-PET-GEP, notificado el 12 de junio de 2006, la Gerencia de Estudios y Proyectos remitió al Contratista las observaciones planteadas por la OPI Agricultura.

15. El 13 de diciembre de 2006, el Contratista remitió a la Entidad el levantamiento de las observaciones de la OPI Agricultura en el Informe Técnico N° 103-2006-AG-OGPA-OI.

16. Mediante Oficio N° 1436-2006-GRT-PET-GG del 14 de diciembre de 2006, la Entidad remitió el levantamiento de observaciones del perfil a la Dirección General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura para su revisión.

17. La Dirección General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, mediante Oficio N° 045-2007-AG-OGPA-OI, recibido el 24 de enero de 2007, devolvió a la Entidad el estudio en mérito a la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 221-2006-EF, según el cual todo proyecto de inversión pública que se encuentre en una instancia distinta de evaluación conforme lo dispone la Ley N° 28802, deberá ser remitida a quien corresponda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, siendo responsabilidad de la nueva instancia encargada de la evaluación, verificar el levantamiento de las observaciones efectuadas.

18. La Entidad, a través del Oficio N° 074-2007-GRT-PET-GG, entregado el 02 de febrero de 2007, remitió el estudio a la OPI Regional de Tacna para su evaluación y aprobación.

19. Con Oficio N° 074-2007-GGR-OEPROIN/GOB.REG.TACNA, recibido el 04 de abril de 2007, la OPI Regional de Tacna devolvió a la Entidad el estudio, requiriéndole el Informe Técnico N° 103-2006-AG-OGPA-OI para proceder a su evaluación.

20. Por Oficio N° 435-2007-GRT-PET-GG, presentado el 16 de abril de 2007, la Entidad remitió el estudio y el Informe Técnico N° 103-2006-AG-OGPA-OI a la OPI Regional de

Tacna, precisando que las observaciones formuladas por la OPI Agricultura fueron subsanadas.

21. Mediante Oficio N° 202-2007-GGR-OEPROIN/GOB.REG.TACNA, presentado el 09 de julio de 2007, la OPI Regional de Tacna remitió a la Entidad el Informe Técnico N° 031-2007-CEAV-OEPROIN-GGR/GOB.REG.TACNA, indicándole que estudio fue observado.

22. Con Oficio N° 898-2007-GRT-PET-GG, notificado el 16 de agosto de 2007, la Entidad solicitó al Contratista el levantamiento de las observaciones señaladas en el Informe Técnico N° 031-2007-CEAV-OEPROIN-GGR/GOB.REG.TACNA, a fin de remitir el perfil a la OPI Regional para su revisión y aprobación.

23. A través del Oficio N° 1115-2007-GRT-PET-GG, notificado el 10 de octubre de 2007, la Entidad reiteró su solicitud al Contratista para que levante las observaciones del Informe Técnico N° 031-2007-CEAV-OEPROIN-GGR/GOB.REG.TACNA.

24. Según Informe N° 211-2007-GRT-PPET-PREINV/DMCM, la Unidad de Preinversión informó a la Gerencia de Estudios y Proyectos que el Contratista levantó las observaciones el 21 de diciembre de 2007.

25. La nueva versión del perfil fue remitida a la OPI Regional a través del Oficio N° 1622-2007-GRT-PET-GG con fecha 08 de enero de 2008.

26. Mediante Oficio N° 063-2008-GGR/OEPROIN/GOB.REG.TACNA, entregado el 21 de febrero de 2008, la OPI Regional remitió a la Entidad el Informe N° 004-2008-HGP-OEPROIN-GGR/GOB.REG.TACNA con las observaciones formuladas.

27. A través del Oficio N° 216-2008-GRT-PET-GG, notificado el 12 de marzo de 2008, la Entidad solicitó al Contratista que absuelva las observaciones señaladas en el Informe Técnico N° 004-2008-HGP-OEPROIN-GGR/GOB.REG.TACNA adjunto. Asimismo, le solicitó que desarrolle el servicio con responsabilidad dada la persistencia de las observaciones no subsanadas correctamente.

28. Por Carta Notarial N° 1220-2008, notificada vía correo certificado el 06 de agosto de 2008, la Entidad reiteró al Contratista su solicitud a fin que levante las observaciones, concediéndole el plazo perentorio de cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

29. Mediante Resolución Gerencial N° 396-2008-GG-PET del 13 de octubre de 2008, la Entidad resolvió el Contrato de Servicio de consultoría N° 181-2005-GRT-PET debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, puesto que no subsanó las observaciones formuladas por la OPI Regional, a pesar de haber sido debidamente requerido en dos (2) oportunidades.

Dicha Resolución fue notificada por Carta Notarial N° 0067738-08, notificada el 22 de octubre de 2008.

30. Mediante Oficio N° 1145-2008-GRT-PET-GG del 17 de noviembre de 2008, la Entidad puso en conocimiento de este Tribunal que el Contratista dio lugar a la resolución del Contrato de Servicio de consultoría N° 181-2005-GRT-PET.

31. El 20 de noviembre de 2008, este Tribunal solicitó a la Entidad que subsane su comunicación, debiendo precisar la nomenclatura del proceso de selección en cuyo marco se habría producido la infracción denunciada, y adjuntar la carta notarial a través de la cual le requirió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

32. Con Oficio N° 136-2009-GRT-PET-GG, presentado el 09 de febrero de 2009, la Entidad envió la información solicitada; asimismo, precisó que la resolución del contrato quedó consentida.

33. Por decreto del 12 de febrero de 2009, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador al Contratista por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, y lo emplazó para que formule sus descargos en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Este emplazamiento fue realizado vía edicto publicado el 30 de setiembre de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano" al no contarse con domicilio cierto del Contratista.

34. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal en la que se informa que el Contratista no presentó sus descargos dentro del plazo legal otorgado, por decreto del 20 de octubre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento y se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.

35. El 28 de octubre de 2009, la Primera Sala del Tribunal solicitó información adicional a la Entidad para mejor resolver.



36. Por Oficio N° 1381-2009-GRT-PET-GG, presentado el 09 de noviembre de 2009, la Entidad remitió la información requerida.

37. El 07 de enero de 2010, la Primera Sala del Tribunal solicitó mayor información adicional a la Entidad.

38. A través del Oficio N° 066-2010-GRT-PET-GG, recibido el 22 de enero de 2010, la Entidad remitió la información solicitada.

39. El 28 de enero de 2010, la Primera Sala del Tribunal solicitó información ampliatoria a la Entidad.

40. El 09 de febrero de 2010, mediante Oficio N° 147-2010-GRT-PET-GG, la Entidad remitió la información requerida.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento está orientado a determinar si el Contratista ha incurrido en responsabilidad por dar lugar a la resolución del contrato el Contrato de Servicio de Consultoría N° 181-2005-GRT-PET, para la realización del Estudio de Preinversión a nivel de perfil denominado "Construcción Represa Uchusuma"; infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos imputados.

2. La mencionada imputación establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, **la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible a la Contratista**. Por tanto, resulta imprescindible verificar preliminarmente si la Entidad observó el procedimiento de resolución del vínculo contractual.

3. El referido procedimiento de resolución contractual ha sido previsto en el artículo 226 del Reglamento, el cual dispone que **en caso de incumplimiento contractual, la parte afectada requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato**. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial**. Asimismo, el citado dispositivo reglamentario precisa que de continuar con el incumplimiento, la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato.

El cumplimiento de este procedimiento es **condición sine qua non** para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo.

4. A efectos de acreditar el cumplimiento del debido procedimiento de resolución del contrato, la Entidad ha remitido las Cartas N° 1220-2008¹ y N° 006738-08², diligenciadas notarialmente el 06 de agosto y 22 de octubre de 2008, respectivamente. Mediante la primera, el Contratista fue requerido para el cumplimiento de sus obligaciones, habiéndole otorgado la Entidad el plazo perentorio de cinco (5) días calendario para subsanar las observaciones del Informe Técnico N° 004-2008-HGP-OEPROIN-GGR/GOB.REG.TACNA, emitido por la OPI Regional Tacna y, a través de la segunda, se le notificó la resolución del referido contrato.

Asimismo, la Entidad comunicó al Tribunal que la controversia originada a raíz de la resolución de contrato no había sido sometida a medio alternativo alguno de solución de conflictos, como es la conciliación o el arbitraje.

5. Por lo tanto, en el marco de lo expresado anteriormente, habiéndose acreditado que la Entidad requirió válidamente al Contratista para que cumpla sus obligaciones, corresponde a este Colegiado determinar si dicha conducta resultó justificada o no, en tanto que solamente el incumplimiento que obedece a causas injustificadas atribuibles a los contratistas es sancionable administrativamente.

6. De acuerdo a lo informado obrante en el expediente, la resolución de contrato se produjo debido a que el Contratista incumplió injustificadamente las obligaciones contractuales, pese haber sido requerido en sucesivas oportunidades.

7. Respecto a ello, es necesario tener en cuenta que existe una presunción legal³ de que el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que

ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, o que la causa de ella fue un caso fortuito o fuerza mayor.

8. En su denuncia, la Entidad comunicó que el Contratista no levantó las observaciones del Informe Técnico N° 004-2008-HGP-OEPROIN-GGR/GOB.REG.TACNA, emitido por la OPI Regional Tacna; habiendo paralizado la ejecución del servicio por más de quince (15) días, inclusive.

9. En virtud al derecho de defensa que ampara al administrado, este Tribunal mediante decreto del 12 de febrero de 2009, notificado vía edicto publicado el 30 de setiembre de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano" al no contarse con domicilio cierto del Contratista, este Tribunal emplazó al Contratista para que dentro del plazo de diez (10) días formule sus descargos. No obstante, dicho Contratista no se apersonó a la instancia ni formuló sus descargos sobre los hechos imputados en su contra.

10. Asimismo, debe tenerse en cuenta que tampoco obra en el expediente medios probatorios que justifiquen su actuación en una causal extraordinaria, imprevisible, irresistible y sobreviniente a su participación en el proceso de selección (caso fortuito o fuerza mayor).

11. Teniendo en cuenta lo expuesto, este Colegiado considera que corresponde imponer sanción administrativa al Contratista por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte.

12. En relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que los postores que den lugar a la resolución del contrato serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de uno (1) año ni mayor de dos (2) años, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302 del Reglamento⁴.

13. Asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al *Principio de Razonabilidad*, consagrado en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N.º 27444, modificada por Decreto Legislativo N.º 1029 del 24 de junio de 2008, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) el perjuicio económico causado; c) la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) las circunstancias de la comisión de la infracción; e) el beneficio ilegalmente obtenido; y f) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

14. Bajo las premisas anotadas debe considerarse la naturaleza de la infracción que, en este caso, obedece a una cuestión de falta de responsabilidad y diligencia en el deber del Contratista de satisfacer las prestaciones a su cargo, a través del levantamiento de las observaciones formuladas por la OPI Regional de Tacna, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

¹ Documento obrante a fojas 030 del expediente administrativo.

² Documento obrante a fojas 033 del expediente administrativo.

³ La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que "se presume que la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor", artículo aplicable al presente caso de conformidad con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo: "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".

⁴ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

El Tribunal podrá disminuir la sanción hasta límites inferiores al mínimo fijado para cada caso, cuando considere que existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad del infractor.

15. Adicionalmente, en lo que atañe a la conducta procesal del infractor durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, es necesario tener presente que el Contratista no se ha apersonado a la instancia ni ha presentado sus descargos, a pesar de haber sido debidamente requerido para ello.

16. En el mismo sentido, es necesario que este Tribunal preste atención al daño causado por el infractor. Así, debe tenerse en cuenta que la conducta irregular del Contratista reviste de una considerable gravedad en la medida en que desde el momento en que se asumió un compromiso contractual frente a la Entidad, aquél se obligó a cumplir cabalmente con lo ofrecido, toda vez que es conocido que ante un eventual incumplimiento se retrasaría el cumplimiento de las metas institucionales de la Entidad en agravio de intereses de carácter público.

17. Por otro lado, no puede dejar de valorarse a favor del Contratista que éste carece de antecedentes al no haber sido inhabilitado anteriormente para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, así como el saldo del monto contractual pendiente de ejecutar, el cual asciende a S/. 1 980,00 (Un mil novecientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles), y la entrega del Plan de Trabajo, Cronograma de Actividades y el Informe Final del Perfil, aún cuando no haya levantado las observaciones del Informe Técnico N° 004-2008-HGP-OEPROIN-GGR/GOB.REG.TACNA, emitido por la OPI Regional Tacna; lo que evidencia cierto grado de predisposición por parte del Contratista para satisfacer los requerimientos de la Entidad.

18. Consecuentemente, en virtud a los criterios expuestos y al amparo del segundo párrafo del artículo 302 del Reglamento aplicable, este Colegiado considera que corresponde imponer al Contratista una sanción inferior al mínimo fijado para el caso, equivalente a ocho (08) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto, y la intervención de los Vocales Dra. Wina Isasi Berrospi y Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N.º 35-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, la Resolución N.º 256-2009-OSCE/PRE del 07 de julio de 2009 y la Resolución N.º 533-2009-OSCE/PRE del 23 de diciembre de 2009 y el Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008.TC del 06 de mayo de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N.º 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa Inversiones Alpamayo Contratistas Generales E.I.R.L. la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de ocho (08) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RAMÍREZ MAYNETTO.

ISASI BERROSPI.

MEJÍA CORNEJO.

463991-1

Declaran no ha lugar la imposición de sanción administrativa al Consorcio San Juan por supuesta responsabilidad en resolución de contrato de obra

RESOLUCIÓN N° 425-2010-TC-S3

Sumilla: No ha lugar a la imposición de sanción al contratista por la causal de resolución de contrato por causal atribuible a él, si la Entidad no ha seguido el procedimiento previo para dicha resolución.

Lima, 25 de febrero de 2010

Visto, en sesión de fecha 25 de febrero de 2010 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 2401-2009/TC, en los seguidos contra el Consorcio San Juan conformado por la empresa Pacific Representaciones S.A. y el señor Joel José Salazar Salcedo, por supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato de Obra s/n derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2008-CEPO/MDI, por causal atribuible a su parte, convocado por la Municipalidad Distrital de Independencia; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 02 de diciembre de 2008, la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2008-CEPO/MDI, primera convocatoria, para la ejecución de la Obra "Construcción de Muro de Contención en el Jr. Junín, Comité 16, del P.J. San Juan de Dios 5to Sector, Eje Zonal El Ermitaño", por un valor referencial de S/. 142 601,79 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos uno con 79/100 Nuevos Soles).

2. El 19 de diciembre de 2008 se otorgó la buena pro del proceso de selección de la referencia al Consorcio San Juan conformado por la empresa Pacific Representaciones S.A. y el señor Joel José Salazar Salcedo, en adelante el Consorcio.

3. El 26 de enero de 2009 el Consorcio y la Entidad suscribieron el Contrato de Obra s/n derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2008-CEPO/MDI, por el monto total de S/. 128 341,62 (Ciento veintiocho mil trescientos cuarenta y uno con 62/100 Nuevos Soles).

4. El 10 de febrero de 2009 se entregó el terreno al Consorcio.

5. Mediante Carta N° 01-2009-ORG/SO recibida el 06 de mayo de 2009, el Supervisor de Obra comunicó a la Entidad que el Consorcio había incurrido en retraso en la ejecución de la obra designada.

6. Mediante Carta s/n diligenciada notarialmente el 12 de mayo de 2009, la Entidad requirió al Consorcio para que en un plazo de cinco (05) días subsane o levante las observaciones encontradas por la supervisión habilitando aspectos técnicos e insumos necesarios para la prosecución y término de la obra, señalándole que la omisión de ello determinaría la resolución del contrato.

7. Mediante Carta Notarial N° 393-09 del 03 de junio de 2009, el Consorcio comunicó a la Entidad que con anterioridad solicitó el expediente técnico de la obra, sin embargo no se le había dado respuesta a su solicitud, por lo que solicitó la resolución del contrato de acuerdo a la cláusula quinta del contrato.

8. Mediante Resolución de Gerencia de Administración de Recursos N° 098-2009-GAR/MDI de fecha 24 de septiembre de 2009, la Entidad resolvió diversos contratos suscritos, entre los que se encontró el Contrato de Obra s/n derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2008-CEPO/MDI, el cual fue resuelto por causal atribuible al Consorcio.

9. Mediante Carta s/n diligenciada notarialmente el 05 de octubre de 2009, la Entidad remitió al Consorcio copia de la Resolución de Gerencia de Administración de Recursos N° 098-2009-GAR/MDI de fecha 24 de septiembre de 2009, citándolo para el 12 de octubre de 2009 para realizar el inventario y estado situacional de la obra abandonada, levantando el acta correspondiente.

10. Mediante Carta s/n recibida el 13 de noviembre de 2009 y subsanada el 17 del mismo mes y año, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, la supuesta infracción incurrida por el Consorcio respecto a la resolución del Contrato de Obra s/n derivado de la



Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2008-CEPO/MDI por causal atribuible a su parte.

11. Mediante decreto de fecha 18 de noviembre de 2009, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad a fin que remitiera la carta notarial debidamente recibida y/o diligenciada mediante la cual se comunicó al Contratista la resolución del contrato, otorgándole el plazo de cinco (05) días para ello.

12. Mediante Informe Técnico Legal N° 372-2009-UAL/MDI recibida el 11 de diciembre de 2009, la Entidad remitió al Tribunal parcialmente lo solicitado.

13. Mediante decreto de fecha 15 de diciembre de 2009, el Tribunal reiteró por última vez a la Entidad a fin que cumpla con remitir copia de la carta notarial debidamente recibida y/o diligenciada mediante la cual se comunicó al Contratista la resolución del contrato, otorgándole el plazo de cinco (05) días para ello, y comunicando al órgano del Control Institucional el reiterado requerimiento.

14. El 22 de diciembre de 2009, la Entidad remitió al Tribunal lo solicitado.

15. Mediante decreto de fecha 24 de diciembre de 2009¹, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra del Consorcio, por su supuesta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución del Contrato de Obra s/n derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2008-CEPO/MDI, otorgándosele el plazo de diez (10) días para que cumpla con adjuntar sus descargos, infracción tipificada en literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

16. Mediante Oficio N° 119-2009-GAR/MDI recibida el 04 de enero de 2010, la Entidad volvió a remitir la carta de resolución de contrato.

17. Mediante decreto de fecha 15 de enero de 2010, no habiendo encontrado otro domicilio de la empresa Pacific Representaciones S.A. se dispuso la notificación vía publicación Diario Oficial El Peruano del contenido del decreto de fecha 24 de diciembre de 2009 a fin que dicha empresa presente sus descargos respectivos y así no se vulnere su derecho de defensa.

18. Mediante decreto de fecha 12 de febrero de 2010, se realizó el apercibimiento decretado de resolverse con la documentación obrante en autos por cuanto los integrantes del Consorcio no presentaron sus descargos respectivos, remitiéndose el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la supuesta responsabilidad del Consorcio por la resolución del Contrato de Obra s/n derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2008-CEPO/MDI, por causal atribuible a su parte, infracción que se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF², en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse el hecho denunciado.

2. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere que la Contratista necesariamente haya incumplido con las obligaciones derivadas de la orden de compra y que ésta se haya resuelto. Sin embargo, previamente la Entidad debe haber cumplido con el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, conforme a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento, y el procedimiento de resolución de contrato regulado en el artículo 169 del mismo cuerpo legal.

3. Al respecto, el artículo 168 del Reglamento dispone que, "la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

4. Asimismo, el artículo 169 del Reglamento prescribe que, "si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (resaltado nuestro)

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

5. De la lectura de las disposiciones glosadas, se advierte que, para que la resolución del contrato sea válida, es imperativo que la Entidad siga el procedimiento descrito y cumpla con las formalidades previstas en la normativa.

6. De esta manera, si el Tribunal logra verificar que la Entidad no ha respetado el debido procedimiento de requerimiento ni ha resuelto el contrato conforme al procedimiento de resolución descrito, no se configurará la infracción tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento y, por tanto, la conducta no será pasible de sanción.

7. De los antecedentes remitidos por la Entidad, se observa que ésta ha señalado que ha remitido al Consorcio, las siguientes comunicaciones:

a) Carta s/n diligenciada notarialmente el 12 de mayo de 2009, por la cual le requirió para que en un plazo de cinco (05) días subsane o levante las observaciones encontradas por la supervisión habilitando aspectos técnicos e insumos necesarios para la prosecución y término de la obra, señalándole que la omisión de ello determinaría la resolución del contrato.

b) Carta s/n diligenciada notarialmente el 05 de octubre de 2009, por la cual la Entidad le remitió copia de la Resolución de Gerencia de Administración de Recursos N° 098-2009-GAR/MDI de fecha 24 de septiembre de 2009, citándolo para el 12 de octubre de 2009 para realizar el inventario y estado situacional de la obra abandonada, levantando el acta correspondiente.

8. En ese sentido, del análisis de la Carta s/n diligenciada notarialmente el 12 de mayo de 2009, se observa que ésta ha otorgado un plazo de cinco (05) días al Consorcio para que cumpla con la ejecución de la obra; sin embargo, el artículo 169 del Reglamento ha señalado expresamente que en el caso de obras el requerimiento efectuado por la Entidad debe de contener el plazo de 15 días necesariamente.

9. En ese orden de ideas, se observa que la referida carta de requerimiento de obligaciones solo ha otorgado un plazo de cinco (05) días para que el Consorcio cumpla con ejecutar la obra, cuando lo correcto era que se otorgara un plazo de quince (15) días.

¹ Dicho decreto fue debidamente notificado al señor Joel José Salazar Salcedo mediante Cédula N° 50112/2009.TC el 05 de enero de 2010, según consta en autos; sin embargo, la Cédula dirigida a la empresa Pacific Representaciones S.A. fue devuelta por la empresa OLVA COURIER por cuanto en esa dirección le manifestaron que se habían mudado.

² Artículo 237°.- Infracciones y sanciones administrativas

1. Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

b) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

(...)

10. De lo expuesto, se colige que la Entidad no ha observado diligentemente el procedimiento de resolución del contrato establecido en el artículo 169 del Reglamento, la cual constituye condición necesaria para la configuración del supuesto de hecho tipificado en la infracción imputada al Consorcio, puesto que no ha otorgado el plazo obligatorio en el caso de obras a dicho Consorcio, lo cual constituye **condición necesaria** para la configuración de la infracción invocada.

11. Por las consideraciones expuestas, se concluye que en el presente caso no se ha configurado el tipo sancionador previsto en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento, motivo por el cual este Tribunal determina que no corresponde imponer sanción administrativa al Contratista respecto de la infracción imputada.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Juan Carlos Valdívía Huaríngá, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE, expedida el 25 de febrero de 2009 y publicada el 4 de marzo de 2009 y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 183-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

Declarar no ha lugar la imposición de sanción administrativa al Consorcio San Juan conformado por la empresa Pacific Representaciones S.A. y el señor Joel José Salazar Salcedo por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato de Obra s/n derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2008-CEPO/MDI, infracción contenida en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento, por los hechos expuestos, debiendo archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN

VALDIVIA HUARINGA

463994-3

Declaran que carece de objeto pronunciarse sobre imputación formulada contra la empresa Professional Aviation Associates Inc.

RESOLUCIÓN N° 430-2010-TC-S4

Sumilla: La sanción administrativa de inhabilitación definitiva supone la privación permanente de los derechos del infractor para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, carece de sentido, imponer al Postor una sanción adicional de la misma naturaleza.

Lima, 25 de febrero de 2010

Visto, en sesión de fecha 23 de febrero de 2010 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 386.2008/TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa PROFESSIONAL AVIATION ASSOCIATES INC., por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de las Ordenes de Compra N° 2041 y N° 2042, dando lugar a que éstas se resuelvan, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 081-03 (Segunda Convocatoria), convocada por la Marina de Guerra del Perú, en lo sucesivo la Entidad, para la "Adquisición de Repuestos para el Programa Bell-206"; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 1779/2007.TC-S3 de fecha 31 de octubre de 2007, el Tribunal ordenó abrir expediente de aplicación de sanción a la empresa PROFESSIONAL AVIATION ASSOCIATES INC, en adelante la Contratista, por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de las Ordenes de Compra N° 2041 y N° 2042, dando lugar a que éstas se resuelvan, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 081-03 (Segunda Convocatoria), convocada por la Marina de Guerra del Perú, en lo sucesivo la Entidad, para la "Adquisición de Repuestos para el Programa Bell-206".

2. En atención a los hechos expuestos, mediante decreto de fecha 29 de enero de 2008, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad que remita, entre otros, un informe técnico legal sobre la denuncia planteada contra la Contratista. Asimismo, le solicitó que acredite haber requerido a ésta el cumplimiento de sus obligaciones, así como haberle notificado la resolución del contrato; debiendo informar, finalmente, si la controversia había sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos.

3. El 27 de marzo de 2008, el Tribunal dispuso sobrecartar a otra dirección la Cédula de Notificación N° 14764/2008.TC, mediante la cual se requirió a la Entidad los antecedentes administrativos, en razón a que no se había consignado correctamente el domicilio de la Entidad.

4. Mediante escrito presentado el 26 de junio de 2008, la Entidad informó que los antecedentes solicitados habían sido remitidos con ocasión del trámite del Expediente N° 1127/2005.TC. Asimismo, indicó que la Contratista se encontraba definitivamente inhabilitada para contratar con el estado, según Resolución N° 1013/2008.TC-S3 de 10 de abril de 2008.

5. Mediante razón expuesta de la Secretaría del Tribunal de 30 de junio de 2008, se informó que los antecedentes administrativos que se encuentran en el expediente N° 1127/2005.TC corresponden a un procedimiento administrativo sancionador diferente al seguido contra la Contratista; razón por la que mediante decreto de fecha 1 de julio de 2008, se le reiteró que cumpla lo solicitado por el Tribunal.

6. Habiendo vencido el último plazo otorgado a la Entidad para que remita la información solicitada, sin que ésta haya cumplido con remitirla, mediante decreto de fecha 30 de julio de 2008, el Tribunal dispuso el envío del expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista.

7. Mediante decreto del 17 de noviembre de 2009, atendiendo a la Resolución N° 102-2009/OSCE/PRE del 1 de abril de 2009, ampliada por la Resolución N° 110-2009/OSCE/PRE del 14 de abril de 2009, el expediente fue reasignado a la Cuarta Sala del Tribunal para su conocimiento y resolución.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Encontrándose el expediente administrativo en la Cuarta Sala para opinión, previamente al inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, resulta aplicable al presente caso lo expuesto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

2. En el presente caso, la imputación efectuada contra el Contratista está referida a la supuesta responsabilidad por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

3. De conformidad con el artículo 297 del Reglamento, cuando la Entidades adviertan la comisión de un hecho que pueda ser susceptible de sanción conforme lo establecido en el Reglamento, tiene la obligación de informarlo a este Colegiado. Por su parte, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONSUCODE, aprobado por Resolución Ministerial N° 727-2007-EF/10, establece como requisitos de solicitud de aplicación de sanción el informe técnico legal de la Entidad sobre la supuesta responsabilidad del supuesto infractor, descripción de la infracción cometida, el nombre, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente de la Entidad y del supuesto infractor, los antecedentes administrativos correspondientes, en los cuales



debe indicarse de manera precisa, momento de la comisión del hecho denunciado y el número del proceso de selección en el cual surgió la irregularidad comunicada a este Colegiado.

4. Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que el Tribunal de Contrataciones del Estado tiene a su cargo el conocimiento de los procedimientos de imposición de sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, a que se contrae el artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, en los casos expresamente previstos en el artículo 294 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, normas vigentes al suscitarse los hechos descritos.

5. Al respecto, la infracción contemplada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento antes señalado tiene como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible al Contratista.

6. Sobre el particular es preciso indicar que, mediante Resolución N° 1013-2008.TC-S3 de fecha 10 de abril de 2008, el Tribunal impuso a la Contratista sanción administrativa de inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber acumulado, en un período de tres años, sanciones cuyo tiempo sumado es mayor a veinticuatro (24) meses¹.

7. En razón a lo expuesto, y considerando que la sanción administrativa de inhabilitación definitiva supone la privación permanente de los derechos del infractor para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, carece de sentido, en caso llegue a determinarse una nueva responsabilidad, imponer a la Contratista una sanción adicional de la misma naturaleza. En consecuencia, resulta irrelevante el análisis y posterior pronunciamiento que pudiera efectuar el Tribunal sobre la configuración de la infracción denunciada en el presente caso.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo y de los Dres. Martín Zumaeta Giudichi y Carlos Salazar Romero en reemplazo del Dr. Derik Latorre Boza por ausencia justificada, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF y a lo dispuesto mediante Resolución N° 102-2009-OSCE/PRE de 01.04.2009; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la imputación formulada contra la empresa PROFESSIONAL AVIATION ASSOCIATES INC., por cuanto mediante Resolución N° 1013-2008.TC-S3 de fecha 10 de abril de 2008, el Tribunal le impuso sanción administrativa de inhabilitación definitiva de sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEJÍA CORNEJO.

ZUMAETA GIUDICHI.

SALAZAR ROMERO.

¹ Artículo 303.- Inhabilitación Definitiva

Cuando durante la sustanciación de un procedimiento administrativo sancionador contra un proveedor, participante, postor, contratista o experto independiente, el Tribunal constate, además de la responsabilidad del infractor, que éste ha sido sancionado en oportunidades anteriores con inhabilitación temporal cuyo tiempo sumado sea mayor a veinticuatro (24) meses dentro de un lapso de tres (3) años, le impondrá sanción definitiva.

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen dejar sin efecto la Res. Adm. N° 176-2010-P-CSJLI-PJ en el extremo que dispuso la remisión de expedientes de las Salas Contencioso Administrativo Permanentes

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 186-2010-P-CSJLI-PJ**

Lima, cuatro de marzo del dos mil diez.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 176-2010-P-CSJLI/PJ publicada el día tres de marzo del presente año en el Diario Oficial El Peruano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista se dispuso la remisión de carga de los Órganos Jurisdiccionales Permanentes a los de carácter Transitorio con la finalidad de contribuir con la descarga procesal aprobada mediante Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ.

Que, con relación a los Órganos Jurisdiccionales con Especialidad Contencioso Administrativo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha efectuado un tratamiento especial en razón a la carga que estos órganos sostenían, habiéndose por tal motivo expedido resoluciones específicas, al ser así, debe mantenerse dicho tratamiento, siendo que en todo caso corresponde a esta Presidencia realizar las gestiones pertinentes para contribuir con el equilibrio de carga de los órganos jurisdiccionales antes mencionados.

Que, en tal virtud, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 176-2010-P-CSJLI-PJ, en el extremo que se precisa la remisión de expedientes de las Salas en lo Contencioso Administrativo Permanente, hasta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial expida la resolución que corresponda.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER dejar sin efecto la Resolución N° 176-2010-P-CSJLI/PJ en el extremo que dispone la remisión de expedientes de las Salas Contencioso Administrativo Permanentes.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

464462-1

Reconforman la Sala Mixta de Ate Vitarte y la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 187-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 4 de marzo del 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar la Sala Mixta de Ate Vitarte, a partir del 05 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Mixta de Ate Vitarte:

Dr. Juan Miguel Vargas Girón	Presidente
Dra. Luz Elena Jáuregui Basombrio	(P)
Dra. María Rosario Niño Palomino	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO, Juez Titular del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Niño Palomino, a partir del 05 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIANA MUÑOZ SOLDEVILLA, como Juez Supernumeraria del Décimo Juzgado Penal de Lima, mientras dure la promoción del doctor Castañeda Pacheco, a partir del 05 de marzo del presente año.

Artículo Cuarto.- Reconformar la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo de Lima, a partir del 05 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo:

Dr. Pedro Cartolín Pastor	Presidente
Dra. Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca	(T)
Dra. Liliana Dávila Broncano	(P)

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

464451-1

Disponen que Juez Supernumerario del Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima alterne el Décimo Octavo Juzgado Penal de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos
 Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 188-2010-P-CSJL/PJ

Lima, 3 de marzo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 005931-2010, la doctora Raquel Beatriz Centeno Huamán, Juez Provisional del Décimo Octavo Juzgado Penal de Lima, solicita se le programen sus vacaciones correspondientes al presente año, a partir del 03 de marzo al 01 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación que reemplazará a la doctora Centeno Huamán, mientras dure su periodo de sus vacaciones.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora Raquel Beatriz Centeno Huamán, Juez Provisional del Décimo Octavo Juzgado Penal de Lima, hacer uso de su descanso físico vacacional a partir del 03 de marzo al 01 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER que el doctor David Tito Bartolo Serrano, Juez Supernumerario del Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, alterne el Décimo Octavo Juzgado Penal de Lima, mientras dure el periodo de vacaciones de la doctora Centeno Huamán, a partir del 03 de marzo al 01 de abril del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

464457-1



Designan Juez Supernumerario del Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 189-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de marzo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, habiendo tomado conocimiento que el doctor Carlos Angel Vargas García, Juez Supernumerario del Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima, se encuentra delicado de salud, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que reemplazará el referido Juzgado, mientras dure su período de licencia por motivo de salud del doctor Vargas García.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JESÚS RUFINO MEDINA ROJAS, como Juez Supernumerario del Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima, mientras dure la licencia por motivo de salud del doctor Vargas García, a partir del 03 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

464452-1

Designan integrantes de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de
Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 190-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 04 de marzo del 2010

VISTOS:

El Oficio N° 1285-2010-CE-PJ, de fecha primero de marzo del presente año;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de vistos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, comunica la resolución de fecha veinticuatro de febrero del presente año, mediante el cual designan a la doctora María del Carmen Paloma Altabas Kajatt, para integrar la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior esta Presidencia considera necesario emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora LILIANA DEL CARMEN PLACENCIA RUBIÑOS, Juez Superior Titular, como integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 05 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dra. Liliana del Carmen Placencia Rubiños	Presidenta
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate	(P)
Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora JUANA ESTELA TEJADA SEGURA, Juez Titular del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 05 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dr. Carlos Escobar Antezano	Presidente
Dr. Juan Carlos Quispe Alcalá	(P)
Dra. Juana Estela Tejada Segura	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO LEVANO OJEDA, como Juez Supernumerario

del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Tejada Segura, a partir del 05 de marzo del presente año.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

464453-1

Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 191-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de marzo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso N° 15480-2010, el doctor Alexander Arturo Urbano Menacho, Juez Titular del Vigésimo Juzgado Laboral de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud, a partir del 03 al 22 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, la Presidencia de esta Corte Superior, considera menester nombrar a otro magistrado con la finalidad que no se vea afectada el servicio de administración de justicia a favor de los justiciables, a fin de evitar el posible quiebre de las audiencias programadas con antelación o nulidades posteriores.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar,

reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haber por motivo de salud al doctor Alexander Arturo Urbano Menacho.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MIRIAM HAYDEE MARQUEZ HURTADO, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado Laboral de Lima, mientras dure la licencia por motivo de salud del doctor Urbano Menacho, a partir del 05 al 22 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

464454-1

Designan integrantes de la Primera Sala Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 192-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de marzo del 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 07181-2010, se concede licencia con goce de haber por motivo de capacitación a la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil de Lima, para que participe como expositora en el curso "Retos para una Nueva Organización de la Justicia en los Procesos Penales y Civiles", que se llevará a cabo el 05 de marzo del presente año, concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo de la Primera Sala Civil de Lima, estando a la licencia concedida a la doctora Bustamante Oyague.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor NÉSTOR POMAREDA CHÁVEZ BEDOYA, Juez Titular del Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, por el día 05 de marzo del presente año, debido a la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

VISTO:

El Oficio N° 8920-2009-CE-PJ de fecha 27 de noviembre de 2009, remitido por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 8920-2009-CE-PJ recibido el 1 de diciembre de 2009, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 349-2009-CE-PJ del 14 de octubre de 2009, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado Luis Antonio Ayca Gallegos, Juez Titular del Juzgado Mixto de Huepetuhe, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Tacna;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM y publicado en el diario Oficial El Peruano del 6 de agosto del 2006, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo;

Que, solicitada la información correspondiente al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 1833-2009-P-CNM de fecha 3 de diciembre de 2009; mediante Oficio N° 662-2010-CE-PJ recibido el 28 de enero de 2010 se ha informado que el doctor Luis Antonio Ayca Gallegos ha sido designado como Juez del Juzgado Laboral de Tacna, mediante Resolución Administrativa N° 983-2009-P-CSJT-PJ del 4 de diciembre de 2009, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 11 de febrero de 2010; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 21° inciso d), 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor LUIS ANTONIO AYCA GALLEGOS, de Juez Mixto de Huepetuhe de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor LUIS ANTONIO AYCA GALLEGOS, de Juez Especializado de Trabajo de Tacna de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente

464271-1

Expiden título a favor de Juez del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Huánuco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 059-2010-CNM

Lima, 19 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 8917-2009-CE-PJ de fecha 27 de noviembre de 2009, remitido por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 8917-2009-CE-PJ recibido el 1 de diciembre de 2009, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 346-2009-CE-PJ del 14 de octubre de 2009, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la magistrada Florencia Guerra Carhuapoma, Juez Titular del Juzgado Mixto de Pachitea del Distrito Judicial de Huánuco; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de Juez Especializado Penal de la citada Corte Superior de Justicia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM y publicado en el diario Oficial El Peruano del 6 de agosto del 2006, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo;

Que, solicitada la información correspondiente al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 1834-2009-P-CNM de fecha 3 de diciembre de 2009; mediante Oficio N° 660-2010-CE-PJ recibido el 28 de enero de 2010 se ha informado que la doctora Florencia Guerra Carhuapoma ha sido designada como Juez del Cuarto Juzgado Penal de Huánuco, mediante Resolución Administrativa N° 286-2009-P-CSJHN/PJ;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 11 de febrero de 2010; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 21° inciso d), 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA, de Juez Mixto de Pachitea de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA, de Juez del



Cuarto Juzgado Especializado Penal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Presidente

464271-2

Expiden título de Juez del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 060-2010-CNM

Lima, 19 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 8918-2009-CE-PJ de fecha 27 de noviembre de 2009, remitido por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 8918-2009-CE-PJ recibido el 1 de diciembre de 2009, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa Nº 347-2009-CE-PJ del 14 de octubre de 2009, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el doctor Max Teddy García Torres, Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Loreto;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM y publicado en el Diario Oficial El Peruano del 6 de agosto del 2006, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo;

Que, solicitada la información correspondiente al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio Nº 1832-2009-P-CNM de fecha 3 de diciembre de 2009; mediante Oficio Nº 10023-2010-CE-PJ recibido el 28 de enero de 2010 se ha informado que el doctor Max Teddy García Torres ha sido designado como Juez del Cuarto Juzgado Penal de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, mediante Resolución Administrativa Nº 1320-2009-PJ/CSJLO/P de fecha 7 de diciembre de 2009, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 11 de febrero de 2010; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 21º inciso d), 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor MAX TEDDY GARCÍA TORRES, de Juez del Primer Juzgado Especializado Penal de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor MAX TEDDY GARCÍA TORRES, de Juez del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Presidente

464271-3

Expiden título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 061-2010-CNM

Lima, 19 de febrero de 2010

VISTA:

La solicitud del doctor José Flores Valcárcel, presentada el 21 de diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, el doctor José Flores Valcárcel mediante escrito presentado el 21 de diciembre de 2009, solicita la expedición de nuevo título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien anteriormente ostentaba el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al haber sido declara fundada su solicitud de traslado, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 341-2009-CE-PJ de fecha 14 de octubre de 2009, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM y publicado en el Diario Oficial El Peruano del 6 de agosto del 2006, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo;

Que, solicitada la información correspondiente al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio Nº 2042-2009-P-CNM de fecha 29 de diciembre de 2009; mediante Oficio Nº 239-2010-P-CSJL/PJ(CVM) recibido el 3 de febrero de 2010 se ha informado que el doctor José Flores Valcárcel actualmente ostenta el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 11 de febrero de 2010; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 21º inciso d), 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JOSÉ FLORES VALCÁRCEL, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JOSÉ FLORES VALCÁRCEL, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente

464271-4

Reincorporan a magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 078-2010-CNM

Lima, 26 de febrero de 2010

VISTA:

La Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 5 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional por sentencia de fecha 5 de enero de 2010, declaró fundada en parte la demanda de amparo interpuesta por el doctor José Luis García Villena contra el Consejo Nacional de la Magistratura, ordenando su reincorporación en el cargo de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Judicial de Lima;

Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura cumplir con la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional; en consecuencia, reincorporar al doctor José Luis García Villena, en el cargo de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Judicial de Lima, recobrando vigencia su título de nombramiento, correspondiendo al Ministerio Público la asignación específica de la plaza;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión del 24 de febrero de 2010, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor JOSÉ LUIS GARCÍA VILLENA, en el cargo de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Judicial de Lima, recobrando vigencia su título de nombramiento, correspondiendo al Ministerio Público la asignación específica de la plaza.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente
 Consejo Nacional de la Magistratura

464271-5

Reincorporan a magistrado como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Corporativo 1 de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 079-2010-CNM

Lima, 26 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 104-2010-1S-PJM-CSJPU/PU de fecha 19 de enero de 2010, remitido por el Juez del Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 18 de enero de 2007, declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por el doctor Melitón Néstor Apaza Pacori contra el Consejo Nacional de la Magistratura y otros, recaída en el Expediente Nº 0578-2005-PA/TC, en consecuencia, inaplicable el acuerdo de su no ratificación en el cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Puno de fecha 20 de noviembre de 2002 y la Resolución Nº 500-2002-CNM de la misma fecha que lo contiene, ordenando la reincorporación del actor a la misma situación en que se encontraba cuando fue sometido al proceso de ratificación;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Nº 298-2009-CNM de fecha 7 de mayo de 2009, reincorporó y expidió el título de magistrado al doctor Melitón Néstor Apaza Pacori, como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani del Distrito Judicial del Cusco, en mérito a lo dispuesto por el Juez del Primer Juzgado Mixto de Puno, mediante la Resolución Nº 40 de fecha 28 de abril de 2009;

Que, el Juez del Primer Juzgado Mixto de Puno mediante Oficio Nº 104-2010-1S-PJM-CSJPU/PU de fecha 19 de enero de 2010, remite copia certificada de la Resolución Nº 38 de fecha 23 de marzo de 2009, mediante la cual dispone que se reincorpore al doctor Melitón Néstor Apaza Pacori, en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lima o en caso de estar ocupado por magistrado titular dicho Juzgado se haga en el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, correspondiente al Distrito Judicial de Lima;

Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura cumplir con la sentencia expedida por el Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno, reincorporando al doctor Melitón Néstor Apaza Pacori en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Corporativo 1 de Lima, del Distrito Judicial de Lima y expidiéndole el título de magistrado correspondiente, dejando previamente sin efecto su anterior reincorporación y expedición de título de magistrado en dicho cargo;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 24 de febrero de 2010, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 298-2009-CNM de fecha 7 de mayo de 2009, en los extremos que se reincorpora al doctor MELITÓN NÉSTOR APAZA PACORI, como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani del Distrito Judicial del Cusco, y se le expida el título de magistrado en dicho cargo.

Segundo.- Reincorporar al doctor MELITÓN NÉSTOR APAZA PACORI, como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Corporativo 1 de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Expedir el título al doctor MELITÓN NÉSTOR APAZA PACORI, como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Corporativo 1 de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente
 Consejo Nacional de la Magistratura

464271-6



MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscales en los Distritos Judiciales de Cañete, Arequipa, Pasco, Piura, San Martín, Ica, Ayacucho, Moquegua y La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 441-2010-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito presentado por la doctora María Lourdes Linares Tejada, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, quien comunica su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales y de fuerza mayor.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora María Lourdes Linares Tejada, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución N° 1724-2009-MP-FN, de fecha 26 de noviembre de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Irene Liliانا Corrales Osorio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de las Resoluciones N°s 936-2008-MP-FN y 1724-2009-MP-FN, de fechas 10 de julio de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Irene Liliانا Corrales Osorio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Jaime Juan Acevedo Saavedra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Silvia Isabel Guisado Merlo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Elvira Rosa Sarmiento Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos.

Artículo Setimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

464582-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 442-2010-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 783-2010-MP-JFS-P-Cañete, de fecha 02 de marzo del 2010, cursado por el doctor Jesús Domingo Mávila Salón, Fiscal Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Presidente de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Cañete, mediante el cual remite copia certificada del Acta de Defunción N° 01299376, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Imperial - Cañete, en el que se aprecia que el día 16 de febrero del 2010, falleció la doctora Victoria Jesús Lara Ñopo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cese por fallecimiento de la doctora Victoria Jesús Lara Ñopo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete, materia de la Resolución N° 1724-2009-MP-FN, de fecha 26 de noviembre de 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Raquel Cecilia Carhuamaca Ibarra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

464582-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 443-2010-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Maura Eliana Zea Ramírez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, materia de la Resolución N° 1314-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre de 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Alberto Herrera Mogrovejo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Carlos Alberto Herrera Mogrovejo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Maura Eliana Zea Ramírez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

464582-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 444-2010-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 058-2009-MP-FN-JFS de fecha 24 de agosto de 2009, se creó, con carácter permanente, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Pasco, Distrito Judicial de Pasco, con competencia para prevenir e investigar delitos en materia ambiental.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Pasco, se hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marilyn Caballero Baldoceca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 1505-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2008.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Marilyn Caballero Baldoceca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Titulares - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Pasco y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación**464582-4**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 445-2010-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Carlos Javier Herrera Reto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación**464582-5**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 446-2010-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Manuel Eduardo Chacón Cotrina, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Rioja.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación**464582-6**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 447-2010-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Edgardo Serapio Carpio Yzaguirre, Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Lucanas, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, materia de la Resolución N° 1031-2005-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Edgardo Serapio Carpio Yzaguirre, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica - Cafete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Fiscalía de Control Interno, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación**464582-7**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 448-2010-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Alfredo Yalán Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica, materia de las Resoluciones N° 369-2008-MP-FN y N° 198-2010-MP-FN, de fechas 19 de marzo de 2008 y 29 de enero de 2010, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Alfredo Yalán Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Titulares - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos



Judiciales de Ayacucho y Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

464582-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 449-2010-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Juan Carlos Martín Herrera Cestti, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Palpa.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Sandra Esther Hernández Céspedes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Gonzalo Rene Carbajal Bellido, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Paucar del Sara Sara.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

464582-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 451-2010-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°986-2010-MP-PJFST-DJM, de fecha 25 de febrero del 2010, cursado por la doctora Katia Guillen Mendoza, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, mediante el cual eleva el documento del doctor Persi Jordan Medina, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Persi Jordan Medina, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución N°1224-2008-MP-FN, de fecha 09 de setiembre del 2008.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Richard Rosendo Mendoza Ayma, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente

de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

464582-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 452-2010-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El fax cursado por el doctor Aldo Michell Carrera Portales, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz; en el cual comunica su renuncia al cargo, por faltas de garantías personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Aldo Michell Carrera Portales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, materia de la Resolución N°264-2010-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2010.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Ronald David Aquino Pajares, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

464582-12

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Santa

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 450-2010-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito cursado por la doctora Norminda Flores Huamán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designada en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Del Santa; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos familiares.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Norminda Flores Huamán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Del Santa, materia de la Resolución N°324-2008-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

464582-10

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1845-2010

Lima, 22 de febrero de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Giulio José Adolfo Valz-Gen Rivera para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 12 de enero de 2010, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución SBS N° 1218-2010 del 3 de febrero de 2010;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Giulio José Adolfo Valz-Gen Rivera con matrícula N° N-3974 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

464297-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en la provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 1965-2010

Lima, 24 de febrero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutoria;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 027-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una agencia ubicada en la Plaza Principal s/h - Soplin Vargas, distrito de Teniente Manuel Clavero, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

464138-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS**

Eligen Consejero Delegado y Consejero Delegado Accesorio del Consejo Regional para el período 2010

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
N° 001-2010-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión de Consejo celebrada el 08 de enero del 2010, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Estado, sobre Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala como atribuciones del Consejo Regional,



el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, mediante Ley N° 28968, se modifica el inciso L) del artículo 21 y la Undécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27867, estableciéndose que: Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que Convoca y Preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple.

Que, mediante el artículo III de las Disposiciones Generales del Reglamento Interno del Consejo Regional y su modificatoria, Ordenanza Regional N° 031-2009-GRMDD/CR, se ha establecido la elección de un Consejero Delegado Accesorio, el mismo que es elegido por mayoría simple, reemplazará al Consejero Delegado, en casos de ausencia temporal o en los casos previstos en la ley, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo.

Que, en atención a lo dispuesto en las normas precitadas, se hace necesario elegir al Consejero Delegado y Consejero Delegado Accesorio del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el periodo 2010.

Que, el Consejo Regional en Sesión, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio mayoritario, ha determinado elegir como Consejero Delegado al Ing. Emerson Bocanegra Pérez, Consejero Regional por la Provincia de Tambopata, como Consejero Delegado, para el periodo 2010; asimismo, elegir como Consejero Delegado Accesorio al señor Josimar Alfredo Anco Gonzales, Consejero Regional por la Provincia de Tahuamanu. Motivo por el cual, se hace necesario la emisión del correspondiente acuerdo.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios en uso de sus atribuciones, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 28968, concordante con la Ley N° 29053, así como en ejercicio de las facultades otorgadas por el Reglamento Interno.

ACUERDA:

Artículo Primero.- ELEGIR, al Ing. Emerson Bocanegra Pérez, Consejero Regional por la Provincia de Tambopata, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el periodo 2010.

Artículo Segundo.- ELEGIR, al señor Josimar Alfredo Anco Gonzales, Consejero Regional por la Provincia de Tahuamanu, como Consejero Delegado Accesorio del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el periodo 2010.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios a los once días del mes de enero del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ
Consejero Delegado

464362-1

Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios a Canadá, en comisión de servicios

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
N° 014-2010-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 19 de febrero del 2010, aprobó el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la

estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.

Que, mediante Oficio N° 202-2010-GOREMAD/PR, el CPC Santos Kaway Komori, Presidente del Gobierno Regional, solicita autorización de viaje al país de Canadá, invitado por el Coordinador del Proyecto de Reforma del Sector Recursos Minerales del Perú-PERCAN, con motivo de la realización de la Convención de la Asociación de Prospectores y Desarrolladores Mineros de Canadá, a fin de promover la asistencia canadiense a Perú y desarrollar los lazos institucionales y comerciales entre ambos países, evento que se desarrollará entre el 08 y 10 de marzo del 2010.

Que, el documento referido precedentemente, constituye una muestra de las buenas relaciones existentes entre los países de Canadá y Perú, en busca de lograr acciones de colaboración mutua entre ambos países.

Que, el documento referido en los considerandos precedentes ha sido materia de sesión del Consejo Regional, teniendo en cuenta la importancia del mismo.

Que, estando al pedido en mención, el Consejo Regional en pleno en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto en mayoría de los Consejeros Regionales, ha considerado aprobar el presente pedido.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al CPC Santos Kaway Komori, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que pueda viajar a la ciudad de Toronto Canadá, del 07 al 15 de marzo del 2010 y asistir a la invitación cursada por el Coordinador del Proyecto de Reforma del Sector Recursos Minerales del Perú-PERCAN, debiendo informar al Consejo Regional sobre el particular.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

464347-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2010-2012

ORDENANZA REGIONAL
N° 180 - 2010/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada

por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; de igual forma el artículo 2° numeral 1° de la Carta Magna regula entre los derechos fundamentales de la persona "el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"; asimismo el Artículo 191° establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales y Concejos Municipales, respectivamente;

Que, en concordancia a las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1981) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belén do Pará (Brasil 1994), el Estado Peruano vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y busca erradicar todas las formas de discriminación o subordinación;

Que, el Consenso de México, aprobado en la Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe en la que participó el Perú como Estado Parte, comprometió a los Estados a asegurar la plena inclusión de la perspectiva de género, tomando en cuenta la diversidad étnica racial y generacional, en el diseño y la ejecución de los planes nacionales de desarrollo, y de las políticas y los programas públicos en todos los ámbitos de la acción del Estado, así como en los presupuestos destinados a financiarlos;

Que, el Artículo 43° de la Carta Andina de la Organización de Estados Americanos - OEA plantea como tema prioritario la protección de las mujeres contra la discriminación, tanto en la esfera pública como la privada, con miras a garantizar sus derechos humanos y de manera particular los derechos a la vida, la integridad y la seguridad personal, la libertad personal, la participación política, el trabajo, la salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la seguridad social, la vivienda adecuada, la educación, la propiedad y la participación en la vida económica de la sociedad y el acceso a recursos legales y administrativos frente a la violación de sus derechos;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley de Igualdad de Oportunidades, referidos a: 1. El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. 2. La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. 3. El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo; y 4. El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 – 2010, cuyo objetivo es promover el desarrollo del país mediante la participación equitativa de varones y mujeres eliminando las brechas de género mediante acciones afirmativas en salud, educación, empleo, participación política, violencia familiar, en un marco de respeto por los derechos humanos;

Que, el Acuerdo Nacional suscrito en julio de 2002 por organizaciones de la sociedad civil y el Estado, con carácter vinculante, compromete en su Décimo Primera Política de Estado, la "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación" y su cumplimiento hasta el 28 de julio del 2021;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 084-2003/GRP-CR del 18 de julio del 2003, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, reiteró el compromiso de cumplir y hacer cumplir las normas legales que regulan la protección a la mujer, al niño(a), anciano(a) y a las personas con discapacidad física y/o mental, promoviendo programas que fomenten activamente su participación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 041-2004/GRP-CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de agosto del 2004, se aprueban los "Lineamientos de Política Regional en materia del Enfoque de Equidad de Género en la Región Piura 2004-2006", creándose además el Consejo Regional de la Mujer – COREM e institucionalizando la realización anual del "Congreso de la Mujer" en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer; y mediante Ordenanza Regional N° 042-2004/GRP-CR, se aprueban los "Lineamientos de Política Regional por una Educación con Enfoque de Equidad de Género para todas las edades 2004-2006 de la Región Piura";

Que, el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades requiere el compromiso y la decidida participación concertada de las instituciones del Estado en los niveles: nacional, regional y local, junto con las organizaciones sociales, instituciones privadas y empresariado, a fin de llegar al 2012 a cumplir la meta de mujeres y varones aportando y beneficiándose del desarrollo en igualdad y equidad;

Que, mediante Informe N° 011-2009/GRP-430000 del 12 de noviembre de 2009, la Coordinación Técnica del Observatorio Regional de Género entrega el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades; y con Informe N° 2280-2009/GRP-460000 del 22 de diciembre de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que el texto del Proyecto "Plan Regional de Igualdad de Oportunidades" se ajusta a la función específica asignada a los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades estipulada en el artículo 60° inciso a y b de la Ley N° 27867;

Que, de conformidad con los elementos principales de la Visión del Acuerdo Regional Concertado 2007-2021, es deber del Gobierno Regional de Piura revertir la situación de inequidad de las mujeres en el departamento, con énfasis en las mujeres rurales de la costa y sierra, así como de zonas urbano marginales, a través de la implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2009-2012;

Que, la Comisión de Desarrollo Social mediante Dictamen N° 08-2009-2010/GRP-CR-CDS de fecha 15 de enero del 2010, acordó por unanimidad elevar a Sesión de Consejo Regional el Dictamen aprobatorio que contiene el "Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades 2009 – 2012"; y

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 02 – 2010, de fecha 18 de febrero del 2010, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2010 – 2012

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2009 – 2012, PRIO Piura, el mismo que en setenta y ocho (78) folios forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional la implementación y transversalidad del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres 2009 – 2012 en los contenidos de documentos y prácticas de gestión, planes, programas, proyectos y normas que se elaboren tanto en la Sede del Gobierno Regional de Piura, en las Direcciones Regionales Sectoriales y en los demás sectores dependientes del Gobierno Regional; y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la asignación de los recursos económicos necesarios para la implementación del documento aprobado.

Artículo Tercero.- Constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades en línea de coordinación con la Gerencia General Regional, la misma que estará integrada por:



- Gerente(a) Regional de Desarrollo Social, quien la presidirá
- Un(a) Representante por cada Dirección Regional de: Educación, Salud, Vivienda, Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un(a) Representante de cada Municipalidad Provincial: Talara, Paita, Ayabaca, Sullana, Piura, Sechura, Morropón y Huancabamba.
- Una Representante de Organizaciones de Mujeres del Consejo Regional de la Mujer, por cada provincia.
- Un(a) Representante del Observatorio Regional Piura.
- Una Representante de la Red de Mujeres Autoridades de Piura.
- Un(a) Representante de la Mesa de Prevención y Atención Contra la Violencia Familiar.

Artículo Cuarto.- Dar cuenta a las instancias superiores y rectoras de la equidad de género del País y a las organizaciones de mujeres de la región, de los avances en materia de igualdad de género y disminución de los indicadores que dan cuenta de estas barreras.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diez.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

463716-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 189 que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010 en el distrito de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO N° 070

Lima, 26 de febrero de 2010

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero del 2010, el Informe N° 004-181-000000135 del 22 de febrero del 2010 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria –SAT, emite opinión técnica y legal favorable con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 189, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010 en el Distrito de La Molina.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que asimismo, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio (S/. 14.40).

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, la facultad de emitir opinión técnica legal acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Oficio N° 12-2010-MDLM-SG del 08 de enero del 2010, la Municipalidad Distrital de La Molina ingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 189, a través de la cual establece los mismos montos por derechos de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios aprobados mediante la Ordenanza N° 170, para el ejercicio 2010, durante la tramitación del procedimiento, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, comunicó a la municipalidad observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, siendo que mediante Oficio N° 112-2010-MDLM-SG de fecha 18 de febrero del 2010, la Municipalidad absolvió las observaciones formuladas, enviando para tal efecto lo solicitado por el Servicio de Administración Tributaria SAT.

Que, mediante Ordenanza N° 607, publicada el 24 de marzo del 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, cuya Sexta Disposición Final indica que sus disposiciones serán de aplicación para la tramitación de los procedimientos de ratificación de ordenanzas tributarias distritales que aprueban derechos, por lo que corresponde que la presente solicitud sea tramitada según lo establecido en dicha Ordenanza.

Que, el Servicio de Administración Tributaria – SAT ha procedido a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 607, emitiendo la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria, el Informe Técnico Legal N° 004-181-000000135 de fecha 22 de febrero del 2010, con opinión favorable, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. La Ordenanza N° 189, mediante la cual la Municipalidad Distrital de La Molina establece los mismos montos por concepto de derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios del 2009, para el ejercicio 2010, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

2. Los montos por concepto de derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios correspondientes al ejercicio 2010 exigibles a los contribuyentes por impuesto por el primer predio asciende a S/. 4.60; y por cada predio adicional el monto equivale a S/. 0.55; los cuales han sido determinados de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.

3. De la evaluación técnica efectuada se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N° 189 han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-000000001, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que el ingreso estimado por este servicio cubre el 99.38% de los costos incurridos en la prestación del mismo.

4. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N° 189 se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la última versión del anexo de la mencionada Ordenanza, que contiene el cuadro de estructura de costos correspondiente.

5. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

7. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de La Molina, teniendo dicha información el carácter de Declaración Jurada según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ordenanza N° 607 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la Provincia de Lima.

8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la Ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, el Servicio de Administración Tributaria, emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 54-2010-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 189, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010 en el Distrito de La Molina, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación y del Texto de la Ordenanza N° 189, así como de la última versión del Anexo que contiene el cuadro de estructura de costos, por lo que su aplicación sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

463698-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Amplían plazo para el pago del Impuesto Predial y la Tasa de Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2010

ORDENANZA N° 234-MDA

Ate, 1 de marzo de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de Marzo de 2010, visto el Dictamen N° 001-2010-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; asimismo lo señalado en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad en lo previsto por el artículo 200°, inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, mediante Ordenanza N° 230-MDA, de fecha 07 de enero del 2010 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero del 2010, se establecieron las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo para el ejercicio 2010;

Que, el primer párrafo del artículo Cuarto de la Ordenanza señalada en el párrafo precedente, establece que, el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2010 vence el 26 de febrero para el pago al contado y de escogerse el pago en forma fraccionada la Primera Cuota vence el 26 de febrero;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo Quinto de la Ordenanza N° 230-MDA, establece que, el pago de la Primera Cuota de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2010, vence el 26 de febrero;

Que, resulta necesario que la Administración Tributaria flexibilice las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de los propietarios de más de un predio o uso distinto a vivienda o terreno sin construir, situación que amerita la expedición de la norma pertinente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA EL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo Primero.- Modifíquese el Primer Párrafo del artículo Cuarto de la Ordenanza N° 230-MDA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Cuarto.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2010 vence:

- Pago al contado	:	26 de marzo.
- Pago fraccionado	:	
Primera cuota	:	26 de marzo
Segunda Cuota	:	31 de mayo
Tercera Cuota	:	31 de agosto
Cuarta Cuota	:	30 de noviembre...”.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Primer Párrafo del artículo Quinto de la Ordenanza N° 230-MDA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Quinto.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO

Primera cuota	:	26 de marzo
Segunda Cuota	:	31 de mayo
Tercera Cuota	:	31 de agosto
Cuarta Cuota	:	30 de noviembre...”.



Artículo Tercero.- De acuerdo a lo dispuesto en la presente norma no se aplicarán los intereses moratorios establecidos en el artículo 33° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias; así como a lo dispuesto por el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; por el período comprendido entre el 27 de febrero y la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

464481-1

Establecen Tasa de Interés Moratorio para la Municipalidad

ORDENANZA N° 235-MDA

Ate, 1 de marzo de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de Marzo de 2010, visto el Dictamen N° 002-2010-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la citada Constitución, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 2, Numeral II del artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 771, señala que el Sistema Tributario Nacional está comprendido en el caso de Gobiernos Locales por los tributos establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal;

Que, los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establecen los impuestos a favor de los Gobiernos Locales dentro de los que se encuentran el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Automotriz, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos;

Que, de acuerdo con el inciso a) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, las cuales se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Ordenanza N° 017-00-MDA, se estableció la Ordenanza Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, el tercer párrafo del mencionado artículo 33°, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, establece que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Ordenanza N° 054-MDA, se estableció en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT de fecha 15 de febrero del 2010 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de febrero del 2010, se fijó en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, al ser la Municipalidad Distrital de Ate, órgano administrador de los diversos tributos señalados en los considerandos precedentes, es necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio, para la actualización de los mismos, que se configuran en el devenir del tiempo, básicamente por el no pago de los mismos;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO - TIM PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo Primero.- Establézcase en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Segundo.- La tasa establecida en la presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

464481-2

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Autorizan realización de sorteo público denominado "Por ser contribuyente puntual a veranear al Caribe"

ORDENANZA N° 296-C/MC

Comas, 25 de febrero del 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero del 2010, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas que propone al pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza referido al sorteo público tributario denominado: "POR SER CONTRIBUYENTE PUNTUAL A VERANEAR AL CARIBE" para los contribuyentes del distrito de Comas y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, emanados de la voluntad popular, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rigen su accionar por lo que ordena la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas que, con arreglo a la Constitución, regulan el funcionamiento y actividades del sector público nacional, entre las que se encuentran las referidas a la gestión tributaria municipal;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, en su Informe No. 011-2010-GAT/MC, indica que, con el propósito

de coadyuvar a reducir el grado de morosidad de los tributos municipales, así como estimular a los contribuyentes que son puntuales en el pago de los mismos, es conveniente que el Concejo Municipal autorice la realización de un sorteo público tributario para el 30 de Abril de 2010, que premie a los contribuyentes puntuales, lo cual coincide con la política de la actual gestión, de estimular a los contribuyentes por el pago puntual de tributos y premiar a aquellos que honran sus deudas tributarias de forma oportuna, por lo que es viable aprobar la realización del sorteo propuesto, como opina la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su Informe N° 007-2010-GAJ/MC, de fecha 18 de enero del 2010; y

Estando a lo expuesto, conforme a lo propuesto en el Dictamen de visto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACION DE UN SORTEO TRIBUTARIO EL 30 DE ABRIL DEL 2010

Artículo 1°.- AUTORIZAR la realización de un sorteo público denominado "POR SER CONTRIBUYENTE PUNTUAL A VERANEAR AL CARIBE" para los contribuyentes del distrito de Comas, a realizarse el día viernes 30 de Abril de 2010 a partir de las 16:00 horas, en la explanada del Centro Cívico Municipal de la Urb. Santa Luzmila del distrito de Comas.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a que, en el sorteo aprobado, se otorguen los siguientes premios:

- | | |
|---------------------|--|
| 1er premio: | 02 pasajes más paquete turístico Lima-Punta Cana-Lima |
| 2do premio: | 01 motocicleta lineal |
| 3er premio: | 01 Televisor Plasma de 40" |
| 4° al 13° premios: | 01 Laptop y paquete de útiles escolares (calculadora, mochila, lonchera, pelotas de vóley, básquet, fútbol, plumones, crayolas, colores, regla, etc.). (1 por cada premiado) |
| 14° al 18° premios: | 01 cheque de S/2,000.00 (1 por cada premiado) |
| 19° premio: | 01 Carrito Sanguchero |
| 20° premio: | 01 bicicleta tandem |

Artículo 3°.- DETERMINAR que son contribuyentes hábiles para participar en el sorteo público descrito precedentemente, los contribuyentes activos del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Distrito de Comas, conforme al siguiente detalle:

- Los contribuyentes que al 31 de Enero de 2010, no tengan deudas hasta el año 2009 por el impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, tienen derecho a 10 cupones.

- Los contribuyentes que al 28 de Febrero de 2010, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, tienen derecho a 05 cupones. Excepcionalmente, los contribuyentes que además hayan pagado la totalidad de tributos del año 2010, tienen derecho a 10 cupones adicionales.

- Los contribuyentes que al 31 de Marzo de 2010, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines tienen derecho a 03 cupones.

- Los contribuyentes que hasta las 12 horas del 30 de Abril de 2010, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines tienen derecho a 02 cupones.

Artículo 4°.- DISPONER que, excepcionalmente, para el sorteo descrito en el primer artículo, también se harán acreedores de cupones los contribuyentes que optaron por fraccionar sus deudas en los casos siguientes:

- Los contribuyentes que al 31 de Marzo de 2010, cancelen por adelantado la totalidad de sus cuotas fraccionadas de impuesto predial y/o arbitrios de limpieza pública, parques y jardines tienen derecho a 2 cupones.

- Los contribuyentes que hasta las 12 horas del 30 de Abril de 2010, estén al día en el pago de sus cuotas fraccionadas de impuesto predial y/o arbitrios de limpieza pública, parques y jardines tienen derecho a 1 cupón.

Artículo 5°.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las Bases de los sorteos descritos en el primer artículo de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la organización del sorteo precedentemente descrito; a la Sub. Gerencia de Informática y Estadística, la realización de los procesos informáticos e identificación de los contribuyentes; y a la Unidad de Comunicación Municipal, a la Subgerencia de Informática y Estadística y a la Subgerencia Participación Vecinal y Registro de Organizaciones Sociales, la difusión de los sorteos públicos aprobados.

Artículo 7°.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar gastos financieros, por el sorteo, hasta por un monto de S/. 55,000.00 para adquisición de los premios, campaña de difusión, gastos notariales, ministeriales, alquiler de ánforas, regalos sorpresas a los asistentes, movilidad, refrigerios y otros. Asimismo, deberá presentar la correspondiente Rendición de cuentas dentro de los 10 días de haberse realizado el Sorteo.

Artículo 8°.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta para la inmediata publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

463664-1

Aprueban prórroga de beneficios tributarios y modifican fechas de vencimiento de beneficios de pronto pago

ORDENANZA N° 297-C/MC

Comas, 25 de febrero del 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero del 2010, el Dictamen de Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas y los informes Nos. 0034 y 042-2010-GAT/MC, de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a la prórroga del plazo de vencimiento de pago de los períodos de enero y febrero 2010, por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos 2010 y los incentivos tributarios por el pronto pago, de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y rigen su accionar por la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas que, con arreglo a la Constitución, regulan el funcionamiento y actividades del sector público nacional, entre las que se encuentran la Ley de Tributación Municipal y demás normas complementarias;

Que, mediante Ordenanza N° 293-C/MC se aprueba la prórroga de vigencia para el ejercicio 2010, de las disposiciones de la Ordenanza N° 279-C/MC referidas a la determinación de los Arbitrios Municipales, estableciéndose en su segundo artículo el cronograma de pagos y en la primera disposición transitoria y final el programa de incentivos del pronto pago;

Que, es política de la actual gestión otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, orientados a reducir los márgenes de morosidad y ampliar la cultura tributaria a fin de contribuir con el desarrollo integral del Distrito, por lo que, mediante informes de visto, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita que se reprogramme el cronograma de pago y los beneficios del pronto pago, a fin de incentivar a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante el pronto pago, ampliándose de esta manera el universo de



buenos contribuyentes, petición sobre la cual ha recaído la opinión favorable de la Gerencia Municipal, contenida en el Memo No. 88-2010-GM/MC y el Dictamen de visto; y

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y luego del debate correspondiente, el pleno del Concejo aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRORROGA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MODIFICA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE BENEFICIOS DE PRONTO PAGO

Artículo 1°.- PRORROGASE hasta el 31 de Marzo del 2010 el plazo de vencimiento de pago correspondiente a los meses de Enero y Febrero del 2010, de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos 2010, incluyéndose la primera cuota del Impuesto predial 2010.

Artículo 2°.- MODIFICAR las fechas de vencimiento de los incentivos tributarios del pronto pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, conforme a lo siguiente:

1. Los Contribuyentes que tengan deuda cero y paguen al contado el importe anual de los Arbitrios Municipales hasta el 31 de Marzo del 2010, tendrán un 30% de descuento.
2. Los Contribuyentes que tengan deuda y que paguen al contado el importe anual de los Arbitrios Municipales hasta el 31 de Marzo del 2010, tendrán un 25% de descuento
3. Los Contribuyentes que cancelen hasta el 30 de Abril del 2010 el importe anual de los Arbitrios Municipales tendrán un 20% de descuento
4. Los Contribuyentes que cancelen hasta el 30 de Mayo del 2010 el importe anual de los Arbitrios Municipales, tendrán un 15% de descuento
5. Los Contribuyentes que cancelen hasta el 30 de Junio del 2010 el importe anual de los Arbitrios Municipales, tendrán un 10% de descuento
6. Los Contribuyentes que cancelen hasta el 31 de Julio el importe anual de los Arbitrios Municipales, tendrán un 5% de descuento.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Estadística la realización de los procesos respectivos, a efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Dispensar del trámite de lectura y aprobación del Acta para que la presente ordenanza sea publicada en el Diario Oficial El Peruano de inmediato.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

463665-1

**MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS**

Encargan a profesional las funciones de Ejecutor Coactivo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 101-2010**

Los Olivos, 17 de febrero de 2010

VISTO: El Informe N° 180-2010 MDLO/GAF/SG.RR.HH. de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Proveído N° 761-2010 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 180-2010 MDLO/GAF/SG.RR.HH. la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que la Abog. Katerin Daphne Garay Vara-Cadillo hará uso parcial del total de vacaciones adeudadas desde el 17 de febrero al 18 de Marzo de 2010;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables,

se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral, esto es, doce (12) meses de trabajo efectivo;

Que, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, procediendo solo en ausencia del titular, para el desempeño de funciones de responsabilidad, conforme lo establece el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa;

Que, conforme a lo expresado se hace necesario ejecutar las acciones administrativas de encargo conforme a la propuesta de la Gerencia Municipal;

Estando a lo Informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6). de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, a la Abog. KAREM JULISSA LOPEZ GURREONERO el cargo de EJECUTOR COACTIVO (e), desde el 17 de febrero al 18 de Marzo de 2010, con retención de su cargo de JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL y a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS para los fines de su competencia funcional.

Artículo Tercero.- ORDENAR a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL y a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS para los fines de su competencia funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

464221-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Autorizan a regidor para asistir al Seminario Iberoamericano sobre Accesibilidad Universal y Ayudas Técnicas para Todos que se realizará en Uruguay

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 016-2010/MSI**

San Isidro, 3 de marzo de 2010.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Vistos, los Dictámenes N° 018-2010-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 020-2010-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la invitación es para asistir al "Seminario Iberoamericano sobre Accesibilidad Universal y Ayudas Técnicas para Todos" a realizarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 08 al 11 de marzo del presente año;

Que, el objeto del Seminario es intercambiar conocimientos acerca de la accesibilidad desde la perspectiva del Diseño Universal y de la calidad de la obra ejecutada, conocimiento técnico y estrategias sobre accesibilidad, en urbanismo, edificación, transporte accesible, entre otros; Seminario destinado a expertos en accesibilidad, arquitectos, ingenieros, formadores y responsables municipales y de áreas gubernamentales, en las cuales la accesibilidad sea una prioridad;

Que, el Centro de formación de la Cooperación Española en Montevideo, Uruguay, organizador del mencionado seminario, asumirá el costo que signifiquen alojamiento, alimentación y traslado del y al aeropuerto, debiendo el participante asumir el costo del pasaje vía aérea;

Que, la Municipalidad de San Isidro ha sido reconocido por la labor de accesibilidad que viene desarrollando en el distrito, desde hace mucho en favor de las personas con discapacidad, con obras públicas y la emisión de normas que favorecen a ese grupo poblacional;

Que, en tal sentido es conveniente que la Municipalidad de San Isidro, se encuentre representada, en el mencionado Seminario;

Estando a lo expuesto y al amparo de los Artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar al señor regidor José Antonio Isola de Lavalle, para que en nombre y representación de la Municipalidad de San Isidro asista al "Seminario Iberoamericano sobre Accesibilidad Universal y Ayudas Técnicas para Todos" a realizarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 08 al 11 de marzo del presente año, debiendo esta Corporación Edil, asumir los gastos que correspondan a esta comisión de servicios por concepto de:

- Tarifa Única de Uso de Aeropuerto : US\$ 31.00
- Pasaje aéreo:
Lima - Montevideo - Lima : US\$ 896.35

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

464229-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Establecen que determinadas infracciones contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones se encuentran exceptuadas de la aplicación de la Ordenanza N° 349-MSS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 05-2010-MSS**

Santiago de Surco, 4 de marzo de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 211-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 221-2010-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°

075-2010-SGEC-GAT-MSS de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, los Informes Nros 075 y 151-2010-SGF-GTSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, los Informes Nros. 069-2010-SA-SGS-GDHP-MSS y 005-2010-LB-SGS-GDHP-MSS de la Subgerencia de Salud, el Informe N° 0012-2010-SGDC-GDU-MSS de la Subgerencia de Defensa Civil y los Memorandos Nros 0080 y 240-2010-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, mediante los cuales se propone la relación de infracciones exceptuadas de la aplicación de la Ordenanza N° 349-MSS, publicada el 31 de diciembre de 2009, en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza 349-MSS, publicada el 31.12.2009, se aprueba el Programa de Descuento de Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de Costas Procesales, la misma que tiene por objeto incentivar el pago de las multas administrativas, brindando a los infractores beneficios de pago con descuento;

Que, la Cuarta Disposición Final de la acotada Ordenanza, establece que "Quedan exceptuadas de la presente Ordenanza todas aquellas multas que atenten contra la seguridad, la vida y la salud", siendo necesario establecer cuáles son las que deberán encontrarse en el rubro exceptuado;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, en su Artículo 14º inciso 1), señala que "...las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efecto que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, el numeral 3.2) del citado Artículo 14º señala que se exceptúa de la prepublicación, cuando por razones fundamentadas, en el proyecto de norma, la entidad que la propone considere que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público;

Que, considerando que la presente norma tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de marzo del 2010, y constituye la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 349-MSS, la misma que ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, siendo de conocimiento público, por lo que no resulta necesaria una nueva prepublicación;

Estando al Informe N° 211-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20º numeral 6) y 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Establecer que las infracciones contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado por Ordenanza 174-MSS, con los siguientes códigos de infracción, se encuentran exceptuadas de la aplicación de la Ordenanza 349-MSS, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la misma:

**SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL
SEGURIDAD PUBLICA**

N° ORDEN	INFRACCIÓN	SANCION	
		% U.I.T.	Medida Complementaria
010.01.1	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección.	50%	Clausura transitoria o definitiva
010.01.2	Por desacatar las disposiciones emanadas por el Comité de Defensa Civil del Distrito.	50%	Clausura transitoria o definitiva
010.01.3	Por obstaculizar, construir y/o ocupar áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	50%	
010.01.4	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de	50%	Clausura transitoria o



N° ORDEN	INFRACCIÓN	SANCION	
		% U.I.T.	Medida Complementaria
	seguridad interna y externa, en locales y recintos públicos.		Definitiva
010.01.5	Por no contar con plan de seguridad y evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia.	50%	
010.01.6	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	50%	Inhabitabilidad, Desocupación, Demolición
010.01.7	Por crear una situación de peligro inminente que pueda derivar en un desastre que afecte a la Población mediante la contaminación ambiental (aire, agua y suelo) produciendo emanaciones tóxicas, así como contaminación auditiva o radioactiva.	1 U.I.T	
010.01.8	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil.	1 U.I.T	
010.01.9	Por manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	1 U.I.T	
010.01.10	Por superar la capacidad del local máxima autorizada (aforo del local).	50%	Clausura transitoria o definitiva
010.01.11	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado).	1 U.I.T	Suspensión, Clausura transitoria o definitiva
010.01.12	Por superar la capacidad máxima permitida al espectáculo público no deportivo o actividad social.	50%	Clausura transitoria o definitiva
010.01.13	Por no contar con certificado y/o informe técnico favorable de Defensa Civil vigente, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local comercial.	50%	Clausura transitoria o Definitiva
010.01.14	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para una adecuada realización de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, sin perjuicio de ordenarse La clausura transitoria o definitiva del local comercial.	50%	Clausura transitoria o Definitiva

**GERENCIA DESARROLLO HUMANO Y PROYECCIÓN SOCIAL
SUBGERENCIA DE SALUD**

N° ORDEN	INFRACCIÓN	SANCION	
		% U.I.T.	Medida Complementaria
030.01.4	Por permitir que en el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas laboren manipuladores de alimentos incumpliendo con las disposiciones de higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público.	10%	
GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE			
040.07.1	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes debidamente cerrados. a)Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b)Locales comerciales, industriales y/o de servicio.	5% 15%	
040.07.2	Por depositar los residuos sólidos fuera del Horario de recolección establecido. a)Vivienda (casa – habitación y multifamiliar). b)Locales comerciales, industriales y/o de servicio.	5% 15%	
040.07.3	Por entregar los residuos sólidos a particulares. a)Vivienda (casa – habitación y multifamiliar). b)Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	10% 15%	
040.07.4	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías.	15%	
040.07.5	Por ensuciar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otras) como Resultado de sus necesidades fisiológicas.	1.5%	
040.07.6	Por depositar residuos peligrosos y/o radioactivos en la vía pública para que sean retirados por personal municipal.	15%	
040.07.7	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen Y naturaleza incluyendo las malezas y despojos de jardines en terrenos sin construir, áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otras).	15%	

N° ORDEN	INFRACCIÓN	SANCION	
		% U.I.T.	Medida Complementaria
040.07.8	Por incinerar los residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines, en terrenos sin construir, áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otras) y/o en el interior de edificios o viviendas.	15%	
040.07.10	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales y residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	10%	
040.07.11	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos, sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes. a) Urbanos b) Peligrosos c) Especiales	15% 25% 50%	
040.07.12	Por segregar residuos sólidos en la vía pública, luego que estos fueran impuestos por los vecinos.	10%	
040.07.13	Por recoger residuos sólidos urbanos con vehículos o personas no autorizadas por la Municipalidad.	15%	
040.07.16	Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación (pistas, veredas, pavimentos) como consecuencia del arrojado de residuos, líquidos, aceites, etc. sin perjuicio de ordenarse su reparación circundante a: a) zona residencial b) zona comercial c) zona industrial	20% 25% 30%	Reparación
040.07.17	Por extraer árboles sin la debida autorización municipal, sin perjuicio de entregar y/o abonar el importe equivalente a 10 árboles por cada árbol extraído.	25%	
040.07.18	Por talar árboles sin la autorización municipal, sin perjuicio de entregar y/o abonar el importe equivalente a 10 árboles, por cada árbol talado.	15%	
040.07.19	Por podar árboles sin la autorización municipal, sin perjuicio de entregar y/o abonar el importe equivalente a 10 árboles, por cada árbol podado si el caso lo amerita.	15%	
040.07.20	Por extraer y/o atentar contra arbustos, plantas ornamentales, césped, existente en áreas verdes de uso público. a) de 0.25 a 1 mts ² b) de 1 a 3 mts ² c) de 3 a 5 mts ² d) de 5 mts ² a más	5% 10% 25% 1 U.I.T.	
040.07.22	Por instalar cercos con materiales inapropiados que atenten contra la integridad física de los vecinos en bermas laterales y/o separador central, sin perjuicio de ordenarse su retiro.	15%	Retiro
040.07.23	Por utilizar en forma eventual o permanente, espacios de las áreas verdes como letrina y/o para actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	5%	
040.07.24	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego	10%	
040.07.27	Por obstruir y/o dañar las tomas de agua instaladas en los parques, jardines y/o separador central de uso público.	10%	
040.07.29	Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan la emisión de humos, hollín, gases tóxicos u otros que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del establecimiento comercial.	30%	Clausura transitoria o definitiva
040.07.30	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse clausura transitoria o definitiva	10%	Clausura transitoria o definitiva



N° ORDEN	INFRACCIÓN	SANCION	
		% U.I.T.	Medida Complementaria
	del establecimiento comercial		
040.07.31	Por incumplimiento del compromiso de protección ambiental, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del establecimiento comercial.	15%	Clausura transitoria o definitiva
040.07.32	Por producir ruidos nocivos y/o molestos sea cual fuera el origen y lugar, sea una fuente fija o una fuente móvil que ocasionen malestar al vecindario, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del inmueble: a) ruidos nocivos b) ruidos molestos	10% 5%	Clausura transitoria o definitiva
040.07.33	Por producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de altoparlantes, equipos de sonido o grupo electrógeno, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del inmueble: a) ruidos nocivos b) ruidos molestos	15% 10%	Clausura transitoria o definitiva
040.07.34	Por producir ruidos nocivos y/o molestos en zonas circundantes hasta 100 mts de circulación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares. a) ruidos nocivos b) ruidos molestos	15% 10%	
040.07.35	Por producir ruidos nocivos y/o molestos, por el uso de sistemas de alarmas sin razón alguna no siendo desconectadas de manera inmediata: a) ruidos nocivos b) ruidos molestos	15% 10%	
040.07.36	Por criar animales que produzcan ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos, sin perjuicio de ordenarse la retención del animal	10%	Retención
040.07.37	Por producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de megáfonos, bocinas de triciclos. a) ruidos nocivos b) ruidos molestos	5% 3%	

Artículo Segundo.- La Subgerencia de Salud mediante Informe N° 069-2010-SA-SGS-GDHPS-MSS, ha considerado los siguientes códigos de infracción (conforme a la Ordenanza N° 334-MSS), los mismos que se encuentran exceptuados de la aplicación de la Ordenanza N° 349-MSS, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la misma:

GERENCIA DESARROLLO HUMANO Y PROYECCIÓN SOCIAL SUBGERENCIA DE SALUD			
N° ORDEN	INFRACCIÓN	SANCION	
		% U.I.T.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.02.15	Por mordedura o lesión a personas	1 U.I.T.	Retiro del animal
050.03.02.16	Por mordedura o lesión a animales	20%	Retiro del animal
050.03.02.21	Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el Reglamento de control de rabia	10%	
050.03.04.1	Por la muerte ocasionada por el can a personas	3 U.I.T.	Retiro del animal
050.03.04.2	Por muerte ocasionada por el can a animales	1 U.I.T.	Retiro del animal

Artículo Tercero.- La excepción se aplicará igualmente para los casos que se encontrasen aún pendientes, y cuya infracción se hubiera cometido durante la vigencia de las Ordenanzas Nros. 68 y 78-MSS, considerándose para tal efecto como exceptuadas, aquellas que tienen exacta naturaleza a las señaladas en el Artículo Primero, aún cuando el código de infracción difiera.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo establecido el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 349-MSS, celebrado un convenio de fraccionamiento, la deuda retornará a la vía ordinaria, debiendo hacer el seguimiento de su incumplimiento la Subgerencia de Fiscalización. Ante el incumplimiento de una cuota, la Subgerencia de Fiscalización procederá a la anulación del convenio y reliquidación de la multa sin descuento, considerándose el pago efectuado como pago a cuenta. El saldo pendiente, sin considerar interés alguno, será establecido en instrumento administrativo, el cual firme, será remitido a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, para que continúe su cobranza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

464303-1

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHINCHA**
Aprueban proceso exonerado para la Obra "Construcción del Cerco Perimétrico en el Cementerio General de Chincha"
RESOLUCION N° 162-2010-A/MPCH

Chincha Alta, 3 de marzo de 2010

Vistos; el Informe N° 126-SGA/MPCH, de fecha 26 de Febrero de 2010, presentado por don Cesar A. Yáñez Andía, Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Chincha, mediante el cual remite para aprobación del proceso exonerado "Construcción del Cerco Perimétrico en el Cementerio General de Chincha", ubicado en el Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha, Departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley No. 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Resolución N° 822-2009-A/MPCH, de fecha 10 de Noviembre de 2009, se aprueba el Expediente Técnico Reformulado N° 01 con un monto integral de S/.1'046,276.20, dejándose sin efecto la Resolución N° 567-2009-A/MPCH, de fecha 07 de Agosto de 2009;

Que, para la Construcción del Cerco Perimétrico en el Cementerio General de Chincha se ha establecido lo siguiente: el Presupuesto para la Obra es S/. 1'015,802.14 y para Supervisión de dicha Obra S/. 30,474.06, siendo el total del Presupuesto es S/. 1'046,276.20 nuevos soles;

Que, teniendo como referencia inmediata la publicación del Decreto de Urgencia N° 003-2008, en la que considera la suspensión del plazo de dos (02) años la aplicación del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 29078 y sus modificatorias, es de aplicación las normas nacionales que han sido dictados dentro de este status y ante la eventualidad producida, debiéndose de dar cumplimiento a los procedimientos indicando en la norma legal indicada;

Que, tratándose de una obra relacionada con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura educativa que se ejecutan con cargo a los recursos de FORSUR se sujetan al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, debiendo cursarse invitación a un mínimo de tres (03) proveedores, pudiendo otorgarse la buena pro aun en los casos en los que se declare válida una única propuesta;

Que, reiterando el suspenso por el plazo de dos (02) años la aplicación del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 29078 y su modificatorias, en plazo de vigencia de dicha norma se encuentra expedita para que se circunscriba el procedimiento a dicha norma legal, considerando que el Decreto de Urgencia N° 003-2008, rige hasta el año 2010;

Que, también es importante que en cuanto se refiere a la aplicación de dicha normas nacionales, para el caso específico, de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debe ser acatada conforme se indica: Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

En consecuencia estando a lo expuesto, Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Informe Legal de la Asesora Legal de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 003-2008 y el Decreto de Urgencia N° 026-2007 y, a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Proceso Exonerado para la Obra: "Construcción del Cerco Perimétrico en el Cementerio General de Chincha", ubicado en la Av. San Cristóbal s/n, Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha, Departamento de Ica, por el monto integral de S/. 1'046,276.20 nuevos soles, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 003-2008 y el Decreto de Urgencia N° 026-2007 Artículo 6°, los mismos que son de aplicación al proceso exonerado indicado, con el procedimiento establecido en dicha norma.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Chincha, hacer de conocimiento de los resultados a los Entes Nacionales de Fiscalización y Control.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JOSÉ ALBERTO NAVARRO GRAU
Alcalde

464549-1

CONVENIOS INTERNACIONALES
Entrada en vigencia del Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú para el Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores"

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú para el Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", suscrito el 5 de febrero de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 009-2010-RE de fecha 23 de febrero de 2010, publicado el 24 de febrero de 2010. **Entró en vigencia el 25 de febrero de 2010.**

464586-1


El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN